UC-NRLF
$B 60 124

GIFT OF
J.C.CEBRIAN

SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII

EX LIBRIS

PUBLISHED IN CRAW

Fray Bartolomé de las Casas: sus obras y polémicas, especialmente con Juan Ginés de Sepúlveda.

Memoria presentada para optar al grado de doctor en Derecho

por

Francisco Javier de Ortueta

MADRID
1920

E125
C4J3

Gift of J. C. Cebrian

Imprenta de Ramona Velasco, Viuda de P. Pérez, Libertad, 31.

NOTA REGLAMENTARIA

La presente Memoria fué leída el día siete de mayo de mil novecientos veinte y recibió la calificación de SOBRESALIENTE. El Tribunal estuvo formado por los señores siguientes:

D. Felipe Clemente de Diego, presidente (catedrático de Derecho civil).

D. Rafael Altamira, ponente (catedrático de Historia de las instituciones políticas y civiles de América).

D. Laureano Canseco (catedrático de Historia general del Derecho).

D. José Ramón de Orue (profesor auxiliar).

D. Vicente Traver (profesor auxiliar).

600445

INTRODUCCIÓN

Antes de que principie a desarrollar este modesto trabajo, juzgo conveniente la manifestación de su principal propósito y de la manera que me ha parecido más útil y factible para realizarle.

Mis aficiones literarias me hicieron fijarme en un tema relacionado con nuestra gloriosa historia de la Literatura, y buscando en ella una figura que tuviese relación con nuestro Derecho juzgué que ninguna tan importante como la del tan famoso y discutido Fray Bartolomé de las Casas, y me propuse estudiarle en alguno de sus múltiples e interesantísimos aspectos. Después de meditarlo mucho decidí estudiar a varón tan insigne, particularmente como defensor del Derecho de los indios americanos y polemista acérrimo e infatigable en favor suyo.

Basta y aun sobra con la enumeración del tema para comprender su importancia, así como sus dificultades grandísimas (mejor dicho, hoy por hoy, insuperables), si se le ha de desarrollar científicamente, o lo que es igual, con arreglo a estas palabras del Sr. Altamira:

"La exigencia de aducir concretamente hechos, con toda la singularidad que tienen los humanos, abandonando las vaguedades, las afirmaciones abstractas y las generalizaciones sin base suficiente, representa la victoria conseguida por

el espíritu científico en el campo de la historiografía americana„ (1).

No insistiré en esas dificultades, pero téngase en cuenta, para apreciarlas debidamente, no sólo la índole y enorme complejidad del tema, sino también la dificultad de procurarse, en todo tiempo y sobre todo en estas circunstancias, las publicaciones y documentos más precisos. Y no sólo estas: la de adquirir noticias exactas de unas y otras, ni aun de las impresas y publicadas, cuanto más de tantos datos que yacen desconocidos en los Archivos y Bibliotecas, así públicas como particulares.

Escogido, pues, el tema, tracé el esquema siguiente, poniendo mano a esta obra. He aquí su título y secciones:

Fray Bartolomé de las Casas: sus obras y polémicas, especialmente con Juan Ginés de Sepúlveda.

SECCIÓN I. Bibliografía.
— II. Biografía.
— III. Juicios sobre el P. Las Casas.
— IV. Noticia de sus obras.
— V. Sus polémicas especialmente con Juan Ginés de Sepúlveda.
— VI. Resumen y conclusión.

Estos son los puntos principales que, según mi humilde opinión, ha de tratar un trabajo acerca del P. Las Casas, considerado desde el punto de vista que he elegido; es más, creo que sería muy conveniente y hasta forzoso que le precediera y acompañara un estudio hecho de primera mano, respecto a la civilización y cultura de la época en que vivió

(1) Discurso inaugural de la Sección 6.ª del Congreso de Sevilla: *Novedades y rectificaciones en el estudio de la colonización española en América.* Asociación española para el Progreso de las Ciencias. VI Congreso, t. I, cuaderno II, pág. 103. Madrid, Fortanet, 1917.

Fray Bartòlomé, principalmente en los órdenes religiosos, filosófico y jurídico.

Por lo tanto, no hay necesidad de que insista en la imposibilidad de que nadie—y yo con más motivo—pueda desarrollarle a fondo, no solamente por las razones ya dichas, sino por la falta de materiales científicos necesarios para ello, aun suponiendo que hubiera un hombre con las aptitudes y conocimientos requeridos por una obra semejante. Para empresas de esta índole convienen admirablemente las frases finales de ese discurso ya citado del Sr. Altamira, tan elevadas y patrióticas. Después de haber enumerado y aquilatado las principales novedades y rectificaciones en el estudio de la colonización española en América, dice:

"Excuso ponderaros la importancia que todas esas novedades y rectificaciones tienen, no sólo para la ciencia histórica, sino para el prestigio de nuestra obra en América. Ello nos obliga a intensificar el cultivo de esos estudios entre nosotros, para que cada día sean mayores nuestras aportaciones eruditas e historiográficas y con mayor ventaja disputemos ese terreno, que es nuestro en su mayor parte, a la labor digna de agradecimiento, sin duda, pero al fin y al cabo ajena, de los historiadores extranjeros; y al decir esto, no hablo de los hispanoamericanos. De esperar es, que la labor concurrente de Academias y Sociedades; del grupo de americanistas que aquí, en Sevilla, trabajan sobre la base del grandioso Archivo de Indias; de dos cátedras universitarias especializadas en la dirección americanista y de la sección que con igual rumbo se ha ido formando en el Centro de Estudios Históricos, logrará no sólo acrecer grandemente el aporte documental y de estudios elaborados, sino lo que tal vez nos importa más a todos: formar una generación de investigadores americanistas que con fuerzas nuevas de juventud, honda vocación y alto sentido patriótico, hagan en esta esfera de la historia española lo que han hecho en la literatura, por ejemplo, Menéndez y Pelayo y Menéndez Pidal."

Conforme en absoluto con votos tan nobles y fervientes,

he procurado realizarlos en la medida de mis fuerzas, y al principio de cada sección haré breves observaciones encaminadas a explicar y justificar cómo he tratado su asunto, o por qué me ha parecido más conveniente no tratar algunos o no tratarlos con más detenimiento.

Concluiré esta "Introducción„ diciendo que, cuando empecé a estudiar el tema dicho, y sobre todo algunas de sus secciones (especialmente la primera y la cuarta) tropecé con muchas dificultades por no haber todavía—o a lo menos yo no la conozco—una obra que pueda servir de guía para un estudio completo y detallado del P. Las Casas en sus múltiples e interesantes aspectos. Por lo que me he visto forzado a irla haciendo yo mismo, según iba leyendo obras y adquiriendo noticias de otras, procurando hacer un trabajo de selección para que no resultare demasiado voluminoso el presente, pero sin olvidar las que juzgo más indispensables y útiles.

Huelga advertir que, para llegar a poseer un conocimiento exacto y profundo del P. Las Casas y de sus obras y apostolado, es preciso conocer a fondo éstas: cosa dificilísima, por su número, extensión y enorme complejidad y haber bastantes o perdidas o inéditas.

Es más, sus biógrafos citan bastantes, omitiendo dónde se hallan; he procurado suplir estas deficiencias y omisiones dentro de lo que permitían mis menguadas fuerzas, pues mi principal propósito es el de contribuír, todo lo modestamente que sea, pero con entusiasmo y actividad, a aportar mi grano de arena a estos estudios tan nobles, patrióticos y útiles.

SECCIÓN PRIMERA

BIBLIOGRAFÍA

He procurado agrupar en esta sección las fuentes más puras, útiles y directas que me ha sido posible reunir. Antes que al número y a la apariencia he atendido a la utilidad y posibilidad de adquirirlas y consultarlas. Nada tiene de particular que haya omitido algunas, buenas y útiles, o por no conocerlas, o no haberlas visto mencionadas en las numerosas obras que he consultado (1); aun está por hacer una bibliografía completa, metódica y práctica de Fray Bartolomé y de sus obras. Para este bosquejo me he valido principalmente de éstas:

ALTAMIRA (RAFAEL).—*Historia de España y de la civilización española,* tercera edición, t. IV, páginas 646 y siguientes. Barcelona, 1914.

NAVARO Y LAMARCA (CARLOS).—*Compendio de la Historia general de América.* Buenos Aires, 1910.

FABIÉ (ANTONIO MARÍA).—*Vida y escritos de Fray Bartolomé de las Casas.* Madrid, 1879.

Con el fin de hacer más fácil su manejo, la divido en estas tres partes:

---

(1) Claro es que no todas las obras que se citan en este ensayo de Bibliografía tienen la misma importancia y utilidad; lejos de ello, hay algunas, y sirvan de muestra los *Estudios críticos,* del P. RICARDO CAPPA, o la *Historia general de América,* de PI Y MARGALL, sólo citadas por lo conocidas que son, no por su valor científico.

A) **Biografías y trabajos referentes al P. Las Casas.**
B) **Obras referentes a sus controversias.**
C) **Algunas obras referentes a América y sobre todo al régimen y colonización de nuestras antiguas colonias.**

Por no alargar excesivamente este bosquejo bibliográfico no he incluído otra sección, que reputo necesaria y puede verse en la citada obra del Sr. Altamira, bajo los epígrafes dedicado a los *Reyes Católicos*, a la *Edad Moderna* y a *América* (págs. 629-56).

A) **Biografías.**

ANTONIO (NICOLÁS).—*Bibliotheca Hispana Nova*, t. I, pág. 190.

SOLÓRZANO (JUAN).—*De Indiarum jure,* t. I, lib. II, capítulo XXIII.

PIO (MICHEL).—*Vie de Las Casas,* Boulogne, 1618.

QUINTANA (MANUEL JOSÉ).—*Fray Bartolomé de las Casas.*

CASTRO (ADOLFO DE).—*Obras escogidas de filósofos: Discurso preliminar*, páginas XVII-XLIV (Biblioteca de Autores Españoles).

ECHARD.—*Scriptores ordinum Praedicatorum*, t. II.

HELPS (A.).—*The life of Las Casas.* London, 1868.

GUTIÉRREZ (CARLOS). -*Fray Bartolomé de las Casas, sus tiempos y apostolado.* Madrid, 1878.

FABIÉ (ANTONIO MARÍA).—*Vida y escritos de D. Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa.* Madrid, 1879.

DITTO.—*Life of Bartholoméw de las Casas.*

MAC NUTT.—F. A.—*Bartholoméw de las Casas, his life, his apostolate and his Writings.* New-York, 1909.

VACAS GALINDO (FRAY ENRIQUE).—*Fray Bartolomé de las Casas, su obra y su tiempo.* Madrid, 1908 (Biblioteca

de Derecho internacional y Ciencias auxiliares, t. II, páginas XVI a LXXXVIII).

Véanse igualmente los siguientes trabajos acerca del padre Las Casas, que enumera D. Adolfo de Castro en su *Discurso preliminar a las Obras escogidas de filósofos*, ya citado (nota a la pág. XLIV):

WEISE.—*Fray Bartolomé de las Casas,* en la *Gazette de Theologie historique de Ilgen*, 1834, t. I.

GREGOIRE.—*Apologie de Las Casas* (Memorias del Instituto de Ciencias Morales y Políticas, t. III).

Las Casas y los indianos.—Noticia inserta en los *Anales de Philosophie chrétienne*, marzo, 1838.

SOUVESTRE (EMILE).—*Revue de Paris*, 1843.

Retrospective Review, t. IV.

Foreing quarterly Review, marzo, 1835.

Inútil es decir que en las principales Enciclopedias y Diccionarios históricos y filosóficos, como los de Moreri, Bayle, etc., hay artículos dedicados al P. Las Casas; igualmente se habla de él en las historias universales y especiales de América y de España. Ya hemos insertado algunos juicios acerca del P. Las Casas, y pueden verse otros en el tomo ya citado de *Obras de filósofos españoles*, publicadas por D. Adolfo de Castro (págs. 193-198).

Uno de los trabajos más interesantes acerca del P. Las Casas es el publicado con el título de "Doctrinas psicológicas de Fray Bartolomé de las Casas„ por D. Manuel Serrano y Sanz en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año XI, números 7 y 8, julio y agosto de 1907; t. XVII, página 59. Como advierte el mismo Sr. Serrano ("Advertencia„ al tomo I de sus *Historiadores de Indias)*, es uno de los capítulos que ya tenía escritos en 1909, de la Biografía del P. Las Casas, la cual prometía publicar en el tomo III de sus *Historiadores de Indias* (Nueva Biblioteca de Autores Españoles). También anunciaba que este tomo se empezaría a imprimir, Dios mediante, en el otoño próximo (o sea en 1910).

Desgraciadamente no se ha publicado todavía, aunque nos dice en su Advertencia preliminar al tomo I de sus *Orígenes de la Dominación española en América* (Nueva Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, Bailly-Baillière, 1918), que tuvo por conveniente cambiar de plan, y ha resuelto publicar, antes que la biografía del P. Las Casas, una serie de estudios acerca de los *Orígenes de la Dominación española en América*. Y, efectivamente, publica tres, y uno de ellos muy relacionado con el P. Las Casas, titulado "El gobierno de las Indias por frailes jerónimos. Años 1516 a 1518„.

Es un episodio interesantísimo del apostolado del P. Las Casas, y en los tres capítulos de que consta (págs. 339 a 451) le estudia con gran copia de datos, si bien, a mi humilde juicio, juzga al P. Las Casas con apasionamiento.

B) Controversias del P. Las Casas acerca de los indios.

BONILLA (ADOLFO).—"El delito colectivo„; "Estoicismo y libertad„; "El Derecho internacional positivo„. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (págs. 136 y siguientes).

Prólogo a la Producción castellana de las Relecciones teológicas por D. Jaime Torrubiano (véase Torrubiano, citada a continuación).

FITA (FIDEL).—"Disquisiciones americanas„. I, Juan Ginés de Sepúlveda, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XXI, octubre de 1907, cuaderno IV, pág. 370.

GETINO (LUIS ALONSO).—*El maestro Fray Francisco de Vitoria y el Renacimiento filosófico-teológico del siglo XVI.* Madrid, 1914.

HINOJOSA (EDUARDO).—*El dominico Fray Francisco de Vitoria.* (Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, 10 de marzo de 1889: Contestación de Menéndez y

Pelayo; algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes.)

HINOJOSA (EDUARDO).—*Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*. Madrid, 1890.

—— *Jurisconsultos españoles*, t. I, pág. XXVII. Madrid, 1911. -*Precursores españoles de Grocio*: *Francisco de Vitoria*.

MENÉNDEZ Y PELAYO (MARCELINO).—*Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes*. (Ensayos de crítica filosófica. Madrid, 1892.)

NYS (ERNEST).—*Les origines du Droit international*. Harlem, 1894.

SEPÚLVEDA (JUAN GINÉS DE).—*Opera, cum edita, tum inedita, accurante Regiae Historiae Academia*, cuatro volúmenes. Madrid, 1780.

—— *Democrates alter, sive de justis belli causis apud Indos*. (Editado y traducido por el Sr. Menéndez y Pelayo, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XXI, cuaderno IV, octubre, 1892, páginas 257-369.)

SERRANO SANZ (MANUEL).—*El gobierno de las Indias por frailes jerónimos*. Años 1516 a 1518 (en los *Orígenes de la Dominación española en América*, páginas 339 y siguientes, t. I, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, t. XXV. Madrid, 1918).

SOLÓRZANO (JUAN DE).—*De Indiarum jure*, tomus primus, páginas 131 y siguientes. Lugduni, 1682.

VARGAS MACHUCA (BERNARDO DE).—*Apologías i discursos de las conquistas occidentales, en controversia del tratado "Destruyción de las Indias"*, escrito por Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, en el año 1552.

VITORIA (FRANCISCO). — *Relecciones Theologicas*. Madrid, 1765.

—— *Relecciones teológicas*, vertidas al castellano e ilustradas por D. Jaime Torrubiano y Ripoll. Madrid, Hernández, 1917.

TORRUBIANO Y RIPOLL (JAIME).—*Notas biográficas y razones bibliográficas* (págs. XI-XXXIII de la traducción anterior de las *Relecciones teológicas).*

C) Algunas obras referentes a América y sobre todo al régimen y colonización de nuestras antiguas colonias.

ACOSTA (FRAY JOSEPH DE).—*Historia natural y moral de las Indias.* Madrid, 1894.

ALSEDO (DIONISIO DE)—*Piraterías de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América española desde el siglo XVI al XVIII,* deducidas de las obras de.—Publícalas D. Justo Zaragoza. Madrid, 1883.

ALTAMIRA (RAFAEL).—*Historia de España y de la civilización española.*

——— *España en América.* Valencia, 1909.

——— *A manera de prólogo.* (En la traducción castellana de la obra de C. Lummis *Los exploradores españoles del siglo XVI* (véase Lummis).

——— *Discurso pronunciado por ..... en el Congreso de Sevilla (1917) celebrado por la Asociación española para el Progreso de las Ciencias*, t. I, pág. 95.

ANGLERÍA (PEDRO MÁRTIR DE).—*Fuentes históricas sobre Colón y América*, traducido y editado por el doctor don Joaquín de Torres y Asensio. Madrid, 1892.

ANTÚNEZ Y ACEVEDO (R.).—*Memorias históricas sobre la legislación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales.....* Madrid, 1797.

ARIAS Y MIRANDA (JOSÉ).—*Examen crítico-histórico del influjo que tuvo en el comercio, industria y población de España su dominación en América.* Madrid, 1854.

ARGOTE DE MOLINA (JOSÉ). — *Nobleza de Andalucía (Genealogía),* f. 210.

ARTÍÑANO (GERVASIO DE).—*Historia del comercio con las Indias durante el dominio de los Austrias.* Madrid, 1917.

BATRES JÁUREGUI (A.).—*Los indios, su historia y civilización.* Guatemala, 1894.

BETANCOURT (J. R.).—*Orígenes españoles del régimen colonial autonómico.* 1893.

CAPPA (P. RICARDO).—*Estudios críticos acerca de la dominación española en América.*

Cartas de religiosos de Nueva España—1539-1549—. Nueva colección de documentos para la historia de México, un tomo. México, 1886.

COBO (P. B.). — *Historia del Nuevo Mundo.* Sevilla, 1890-95.

Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias, 42 tomos. Madrid, 1864-84.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar.—Publicado por la Academia de la Historia, 13 tomos.

Colección de documentos para la historia de Méjico.—Publicada por el Sr. García Izcabalceta.

Colección de libros raros y curiosos que tratan de América. (Libros de Xerez, Acuña, Rocha, F. Colón, Palafox, etc.) Madrid.

Colección de libros y documentos referentes a la historia de América. (En publicación.) V. Suárez. Madrid.

COROLEU (JOSÉ).—*America: Historia de la colonización, dominación e independencia.* Barcelona, 1894-96.

DÁVILA PADILLA (AGUSTÍN).—*Historia de la provincia de Santiago de México.* Valladolid, 1634.

DEMERSAY (L. A.).—*El clero de México durante la dominación española.* México, 1907.

FABIÉ (A. M.).—*Ensayo histórico sobre la legislación de los Estados españoles de Ultramar.* (Col. Doc. inéd.) Madrid, 1899.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO (GONZALO).—*Historia general y natural de las Indias.* Sevilla, 1535. Reimpresa por la Academia de la Historia. Madrid, 1851-55.

FERRER DE COUTO (JOSÉ).—*Los negros en sus diversos estados y condiciones: tales como son, como se supone que son y como deben ser.* Nueva York, 1864.

GALINDO DE VERA (L.).—*Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones de Ultramar.* (Memorias de la Academia de la Historia, t. XI.)

GARCÍA (J. A.).—*La ciudad indiana.* Buenos Aires, 1900.

GARCÍA IZCABALCETA (J.).—*Conquista y colonización de Méjico. (Boletín de la Academia de la Historia*, t. XXV.)

GAYLORD BOURNE (E.).—*España en America (1450-1580).* Habana, 1906.

GELPI Y FERRO (GIL).—*Estudios sobre la América: Conquista, colonización y gobiernos independientes.* Habana, *El Iris*, 1864.

HERRERA Y TORDESILLAS (A. DE).—*Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar Oceano.* Madrid, 1601, 1615.

IRVING (W.).—*Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón*, traducción castellana. Madrid, Gaspar y Roig, 1851.

ISPIZÚA (SEGUNDO DE).—*Historia de los vascos en el descubrimiento, conquista y civilización de América.* (En publicación.)

LABRA (R. M. DE).—*La colonización en la Historia.* Madrid, 1877.

LAS CASAS (VICENTE).—*Historia de Santo Domingo de la provincia de México.* (M. S.)

Leyes de Indias.—Edición económica de la Biblioteca judicial. Madrid.

LUMMIS (CARLOS N. F.).—*Los exploradores españoles del siglo XVI.* Versión castellana, Araluce. Barcelona, 1916.

MEDINA (J. T.).—*Colección de documentos inéditos para la Historia de Chile*, 30 volúmenes. Santiago, 1888-1902.

MENDIETA (FRAY GERÓNIMO DE).—*Historia eclesiástica indiana.* Méjico, 1870.

MUÑOZ (J. B.).—*Historia del Nuevo Mundo.* Madrid, 1793.

NAVARRO LAMARCA (C.).—*Compendio de la Historia General de América.* Buenos Aires, 1910.

NUIX (J.).—*Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias.* Madrid, 1782.

PEREYRA (CARLOS).—*Historia del pueblo mejicano*, dos volúmenes, Méjico.

PÉREZ DEL CASTILLO (BERNARDO).—*Mexicana Historia.*

PEROJO (JOSÉ DEL).—*La colonisation espagnole.* Amsterdam, 1883.

PI Y MARGALL (FRANCISCO).—*Historia general de América.* Barcelona, 1888.

PRESCOTT (W. H.).—*Historia de la conquista del Perú con observaciones preliminares sobre la civilización de los incas.* Madrid, 1851.

RAYNAL (GUILLERMO).—*Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les Indes*, 1770.

REMESAL (ANTONIO).—*Historia de la provincia de Chiapa.*

ROBERTSON (W.).—*Histoire de l'Amérique.* París, 1828.

ROMÁN Y ZAMORA (FRAY J.)—*Repúblicas de Indias, idolatrías y gobierno en México y Perú antes de la conquista.* Madrid, 1897.

SENTENACH (N.).—*Ensayo sobre la América pre-colombina.*

SERRANO SANZ (M.).—*Historia de América.* Barcelona.

SOÁREZ DE PERALTA (JOAN).—*Tratado del Descubrimiento de las Indias.* Publicado por D. Justo Zaragoza, 1885.

SOLÓRZANO (JUAN).—*Política indiana, sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales.* Madrid, 1629.

——— *De indiarum jure disputationes, sive de justa indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione.* Madrid, 1629-1639.

VARGAS MACHUCA (BERNARDO DE).—*Milicia indiana.*

——— *Descripción de las Indias, Hidrográfica y Geográfica*, 1597.

VARIOS.—*Cartas de Indias.* Madrid, 1877.

VARIOS.—*El Continente americano*. Conferencias dadas en el Ateneo con motivo del IV Centenario del descubrimiento de América. Madrid, 1891.

——— *Historiadores primitivos de Indias*. (Biblioteca de Autores Españoles, tomos XXII y XXVI.)

VEGA-REY (LUIS).—*Puntos negros del descubrimiento de América*. Madrid, 1899.

ZÚÑIGA.—*Genealogía*. Discurso de los Ortices, f. 131; párrafos 6.º-17.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE LA BIOGRAFÍA DEL PADRE LAS CASAS

Respecto a esta sección me veo forzado a declarar sinceramente que después de haber leído la mayoría de las biografías que cito en la primera parte de la sección anterior, estoy en absoluto conforme con lo que dice el Sr. Serrano Sanz:

"Hasta ahora, la mejor biografía del P. Las Casas, aunque menos primorosa que la incluída por el Plutarco español, D. Manuel José Quintana, en sus *Vidas de los españoles célebres,* es la que publicó en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomos LXX y LXXI, D. Antonio María Fabié, si bien tiene el defecto de no haber aprovechado las muchas noticias que acerca del biografiado se habían impreso en la *Colección de documentos de América*, tomos VII, X y XIX. Por este motivo publicó el señor Fabié como inéditos algunos documentos ya incluídos en su obra."

Y para corroborar su afirmación cita y juzga todas las biografías posteriores a la del Sr. Fabié; me parece muy exacto su *Juicio crítico de la dominación española en América,* t. I, nota a la pág. I de la "Advertencia preliminar"; Nueva Biblioteca de Autores Españoles, t. XXV.

Ahora bien, reconociendo esos defectos el Sr. Serrano Sanz, nos dice en la citada "Advertencia": "Fué mi propósito, al publicar en esta Nueva Biblioteca de Autores Españoles la *Apologética Historia de las Indias,* escribir una biografía

del P. Las Casas y un juicio de sus obras, a fin de contrastar sus afirmaciones con los documentos y ver hasta qué punto hemos de dar fe a sus violentas diatribas contra la colonización española, contenidas especialmente en su calumnioso libelo de la *Destruyción de las Indias*, y con más apariencia de verdad en su *Historia de las Indias*, arsenales que a ojos cerrados han explotado los enemigos de España„.

Después le pareció conveniente mudar de plan, aunque en la "Advertencia„ a su edición de esa obra del P. Las Casas (t. XIII de la citada Biblioteca) anuncia que el tomo tercero de sus *Historiadores de Indias* (de los que la *Apologética Histórica* es el primero) contendría un amplio estudio del P. Las Casas, diciendo en notas que ya tenía escrito uno de sus capítulos, que había publicado en la *Revista de Archivos* con el título de "Doctrinas psicológicas del P. Las Casas„ (véase la pág. 15 de este trabajo).

Hasta hoy no tengo noticias de que haya publicado ese estudio que anunciaba iba a imprimirse, Dios mediante, en el otoño próximo (1910).

Para comprender lo difícil y arriesgado de lanzarse a hacer una biografía científica del P. Las Casas con los documentos que hoy poseemos (además de sus obras, pues muchas de ellas, como la *Historia general de las Indias*, son, en gran parte, autobiográficas), véase lo que dice el Sr. Fabié acerca de la dificultad de empresa semejante:

"La tarea es, en efecto, tan ardua y tan extensa, que a pesar de los tres años cumplidos en que he consagrado a ella los ocios que me ha dejado el desempeño de los cargos públicos que en esa época he ejercido, y no obstante un conjunto felicísimo de circunstancias que me han facilitado gran número de noticias peregrinas, todavía lo que he logrado hacer no pasa de un bosquejo imperfecto, que, a lo más, podrá servir de guía a los que en adelante se consagren al estudio interesantísimo de la historia de las Indias, y particularmente al de la vida agitada y laboriosa del insigne varón que tan gran parte tuvo en los sucesos que na-

rra y en la propagación de la fe y de la civilización cristianas por las inmensas regiones del Nuevo Continente, revelado al antiguo por el heroísmo de los españoles.„ (Obra citada, t. I, pág. VII del Prólogo.)

He puesto esta cita con toda intención, pues con su lectura y lo que se ocurrirá al lector discreto basta para comprender que, so pena de simular una biografía, copiada de acá y de allá, es materialmente imposible hacer una aceptable, de no dedicar a este trabajo muchísimo tiempo, resultando, además, de no ser incompletísima, demasiado extensa para mi propósito.

Y se corre el riesgo seguro, supuesta la competencia y escrupulosidad del Sr. Serrano Sanz, de hacer un trabajo inútil e imperfecto, en comparación del suyo. Renuncié, pues, a hacer esa biografía, contentándome con citar las conocidas y los trabajos más a propósito para ella.

SECCIÓN TERCERA

JUICIOS SOBRE EL PADRE LAS CASAS

Una personalidad como la del P. Las Casas, tan enérgica e ilustre, no ha podido por menos de haber sido censurada y elogiada apasionadamente y juzgada con criterios muy distintos. No conozco ni un solo juicio sobre él que abarque todos sus aspectos, tan interesantes y variados, ni que pueda tomarse como un modelo de alteza de miras, imparcialidad y armónica comprensión.

Para dar una idea de los diferentes criterios con que ha sido y sigue siendo juzgado, insertaré los juicios de veintidós autores, así nacionales como extranjeros, contemporáneos del P. Las Casas y hasta de nosotros.

Fácil me hubiera sido poner muchos más; pero me ha guiado el propósito de incluír los juicios más representativos, procurando poner varios que serán tal vez desconocidos para muchos, por la dificultad de leer las obras que los contienen, y, no obstante, han originado otros muchos. Tal sucede, a mi juicio, con el de la *Encyclopédie Methodique*, el cual ha influído, seguramente, en el de otros muchos escritores, así nacionales como extranjeros, entre ellos nuestro gran Quintana.

Algunos juicios son manifiestamente erróneos y apasionados; por no extenderme sobremanera, no insistiré en este punto. Los de Diego Fernández, Juan de Castellanos, Dávila Padilla, Antonio de Herrera, Brasseur de Boubourg y del doctor Fehr, están tomados de los incluídos en las *Obras*

escogidas de filósofos (págs. 194-98) publicadas por don Adolfo de Castro en la Biblioteca de Autores Españoles de Rivadeneyra.

En esta materia me han guiado las discretas consideraciones del Sr. Altamira, en las que sostiene que el criterio de Reclús o de Pi y Margall y de la mayoría de los españoles sobre nuestra colonización americana y casi toda nuestra política exterior, no es el de la inmensa mayoría de los hombres de los diversos países del mundo, y que éste, por lo tanto, no tiene derecho a juzgarnos en aquellos particulares más que con el criterio en él dominante y que le sirve de norma ordinaria de conducta, pero no con el que es solamente propio de una minoría numéricamente insignificante. (*A manera de prólogo*, pág. 21: en la traducción castellana de *Los exploradores españoles del siglo XVI*, por C. Lummis, primera edición, Araluce. Barcelona, 1916.)

JUICIOS

DE ANTONIO DE HERRERA

(HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS EN LAS ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCÉANO)

El licenciado Bartolomé de las Casas, *autor de mucha fe.* (Década III, lib. III, cap. I.)

. . . . . .

Viendo el P. Las Casas que los religiosos jerónimos no proveían las cosas a su gusto, andaba muy descontento, y en todas partes y contra todos hablaba con libertad. Muchos lo llevaban con paciencia, sabiendo que su celo era limpio de codicia y de otro cualquiera vicio. (Década II, lib. II, cap. XV.)

. . . . . .

Esta es la historia del licenciado Bartolomé de las Casas, que fué después obispo de Chiapa, en la cual no fueron muy

puntuales Gonzalo Fernández de Oviedo ni Francisco López de Gómara, de los cuales, con mucha razón, el obispo algunas veces ha mostrado sentimiento. (Década II, lib. II, cap. V.)

DE JUAN DE CASTELLANOS

(ELEGÍAS DE VARONES ILUSTRES DE INDIAS; ELEGÍA XIII, CANTO II)

En aquesta sazón que voy diciendo,
Hubo por estas partes y regiones
Un clérigo bendito, reverendo,
Testigo de muy grandes sinrazones;
A quien Dios levantó, según entiendo,
Por favorecedor destas naciones;
Bartolomé Casaus se decía,
Padre de esta moderna monarquía.
Cuyo nombre merece ser eterno
Y no cubrirse con escuro velo,
Pues procuró de dar tan buen gobierno
A los conquistadores de este suelo,
Que sacó muchas almas del infierno
A la contemplación del alto cielo.
Aqueste pareció tal cual lo pinto
Ante la magestad de Carlos Quinto.
.....
El fué quien descubrió la gran solapa
De males hechos en aquesta gente,
Defensa fuerte, protector y capa
De los bárbaros indios de Occidente;
Siendo después obispo de Chiapa,
Acabó su carrera santamente;
Y en Indias el protervo y el sencillo
Tienen justa razón de bendecillo.

DE DIEGO FERNÁNDEZ

(PRIMERA Y SEGUNDA PARTE DE LA «HISTORIA DEL PERÚ». SEVILLA, 1571)

Estando, pues, la Corte en esta sazón en la villa de Madrid, llegó allí Fray Bartolomé de las Casas, de la Orden de Santo Domingo, antiguo conquistador y poblador de las

Indias. Y al parescer, así en los sermones como en sus pláticas familiares, se mostraba muy celoso del bien común en la conversión de los indios y gran defemsor de ellos. Y sustentaba cosas que, aunque buenas y santas, parescían dificultosas de se efectuar..... Y a la verdad, todo lo que decía y platicaba parescía muy justificado y necesario para la conversión de los indios y para mejorar y conservar el número de ellos, si de querer que se hiciese en poco tiempo y de golpe no resultaran mayores males y daños.

DEL MAESTRO FRAY AGUSTÍN DÁVILA PADILLA

(«HISTORIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE MÉJICO», POR LA ORDEN DE LOS PREDICADORES. MADRID, 1596; BRUSELAS, 1648)

Los bien aprovechados estudios de Teología que nuestra provincia dió al buen obispo de Chiapa, D. Fray Bartolomé de las Casas, eran bastantes para que debidamente tuviesen lugar en su historia, cuando no fuera común la deuda que todas las Indias y los ministros del Evangelio en ellas le tienen. Este bendito obispo fué el famoso protector de los indios, defensor del derecho natural, padre de los desamparados, y como le llaman en la Corte, *el Apóstol de las Indias*.....

Quedóse nuestro buen obispo con sólo el nombre de obispo de Chiapa, que es título que le ha hecho bien conocido y famoso en el mundo.....

El buen obispo no perdía el tiempo, hablando, informando, aconsejando y escribiendo todo lo que le parecía conveniente para que Dios fuese en estas tierras servido y los indios saliesen de vejaciones. Escribió muchos libros, donde demostró su buena teología y bien aprovechada ciencia de cánones. Quien leyere con atención sus graves sentencias entenderá que oye a un San Pablo o a un discípulo suyo que se parezca mucho. Admiración grande pone ver la claridad y libertad santa con que este bendito obispo ha-

bló en sus escritos. Siempre dijo con claridad lo que entendió que convenía al servicio de Dios.

A los conquistadores nombraba tiranos; a sus defensores llamaba lisonjeros y aduladores, que querían irse al infierno llevando en su compañía a los Reyes, a quien engañaban..... Cuando la doctrina no fuera tan calificada, lo que daba la persona con tanto estudio, tanta erudición y tan buen celo como arguye su perseverancia, sin intereses del suelo, más que servir en él al que la había de premiar en el cielo..... Nuestra religión cristiana queda siempre con la memoria honrosa de un apóstol de Indias; nuestra Orden de Predicadores tiene en él un verdadero hijo de su padre, que fué señaladísimo en el amor de Dios y de sus prójimos; nuestra provincia de Méjico puede gloriarse de que en un convento suyo, que fué el que entonces tenía en Guatemala, estudió este bendito varón la Teología, que con glorioso fruto quedó bien aprovechada, ganando libertad para los indios y acreditada por las más famosas Universidades de la Cristiandad. La común alabanza que se puede estimar de tan buen clérigo, tan perfecto religioso, tan santo obispo, es que, como siempre fué bueno en la vida, le quiso dar Dios buena muerte para que viva eternamente en la victoria del cielo, donde Dios da las coronas y premios a los que defendieron su causa en la tierra.

DE DON MANUEL JOSÉ QUINTANA

(«FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS»; BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, TOMO XIX, PÁGINAS 474 Y 475)

Veamos el juicio que la persona, opiniones y doctrinas del P. Las Casas ha merecido a este biógrafo suyo:

"Sepultáronle en la capilla mayor de la Virgen (del convento de Atocha), y aunque sus exequias se celebraron con la mayor solemnidad por el superior de la casa, el báculo y el pontifical pobre con que él se mandó enterrar eran to-

davía un documento precioso de la humildad y modestia, que desde que se retiró del mundo habían sido, después de la humanidad, sus virtudes más salientes.„

El respeto que su persona mereció con ellas, pasó también a sus opiniones, que fueron veneradas y adoptadas por cuantos no tenían un interés directo en defender los excesos de los conquistadores.

Después de hacer constar que le colmaron de elogios el franciscano Torquemada, el cronista Herrera, el bibliotecario D. Nicolás Antonio y otros muchos autores señalados de aquellos dos siglos, trata de explicar el hecho lamentable de que los conquistadores de las Indias se entregaran sin remordimiento alguno a aquel raudal de violencias que empañaron el lustre de sus maravillosas hazañas, y dice que se ve claro el por qué las disposiciones del Gobierno español, aunque en lo general humanas y racionales, no tenían, a tan inmensa distancia, autoridad bastante para hacerse obedecer.

Y era así, según el ilustre Quintana, porque "los arrogantes conquistadores se negaban a reconocer límite alguno en el uso y abuso que hacían de su poder. Suya era la tierra, suyos debían ser los hombres; ella descubierta a fuerza de audacia y de peligros, ellos constreñidos por sus armas a sujetarse a la dominación española, debían servir igualmente a su codicia y a sus caprichos. Librar de su opresión y de su yugo aquella raza degenerada y vil, era despojar injustamente a los vencedores del fruto de sus fatigas y del galardón de sus servicios„.

Y prosigue en armonía con sus tendencias enciclopedistas, humanitarias, declamatorias y grandilocuentes.

"La religión, indignada de servir de pretexto a tantos escándalos, alzó la voz contra ellos, y comenzó a acusarlos sin rebozo ni contemplación alguna delante de la opinión y delante de la autoridad. Fuerza fué oír esta voz y atender a estas reclamaciones: los que a nadie tenían miedo, tenían que temer a Dios. Los príncipes de la tierra y sus consejeros se vieron precisados a mostrarse consecuentes al celo

que ostentaban por la propagación de la fe, y esta arma poderosa, manejada con tanta habilidad como vehemencia por los varones insignes que se destinaron a esta obra sublime, sirvió en gran manera a mitigar el mal, ya que por estar desde el descubrimiento indentificado con la posesión del Nuevo Mundo, no fué posible extirparle de raíz.„

Ahora bien, ¿qué papel representó Las Casas en esa obra que califica Quintana de sublime? ¿Cómo la desempeñó y cuál era la tendencia de sus opiniones y la de sus adversarios?

Quintana lo expresa en estas frases elocuentes en consonancia con la inspiración que él atribuye a los precursores, ayudadores y continuadores del Apóstol de las Indias:

"Casas fué el más digno intérprete de aquella sagrada inspiración, y el campeón más infatigable en tan generosa contienda. No hay duda que mostró en sus opiniones una tenacidad, una exaltación y una acrimonia que tocaba ya en injusticia, y participaba mucho de la intolerancia escolástica y religiosa de su tiempo; pero a lo menos la tendencia de sus opiniones era favorecer una gran parte del linaje humano, indefensa y aniquilada por el mal trato de los que se habían arrogado el derecho de ser tutores, mientras que sus adversarios, adoleciendo de los mismos vicios, no tenían otro fin que el de sacar airosos a unos hombres de guerra que, por más que se les defienda y por más servicios que se les supongan, no pueden ser considerados en la Historia del Nuevo Mundo, sino como un azote de la raza americana.„

¡Qué bien concuerdan estas palabras con muchos de los conceptos, tan poéticamente expresados en su oda "A la expedición española para propagar la vacuna en América, bajo la dirección de D. Francisco Balmis„!

¡Virgen del mundo, América inocente!
.....
Óyeme: si hubo vez que en mis ojos,
Los fastos de tu historia recorriendo,
¿No se hinchasen de lágrimas; si pudo

Mi corazón sin compasión, sin ira,
Tus lástimas oír? ¡ah! que negado
Eternamente a la virtud me vea,
Y bárbaro y malvado,
Cual los que así te destrozaron, sea.
Con sangre están escritos
En el eterno libro de la vida
Esos dolientes gritos
Que tu labio afligido al cielo envía.
Claman allí contra la Patria mía,
Y vedan estampar gloria y ventura
En el campo fatal donde hay delitos.
¿No cesarán jamás? ¿No son bastantes
Tres siglos infelices
De amarga expiación? Ya en estos días
No somos, no, los que a la faz del mundo
Las alas de la audacia se vistieron
Y por el ponto Atlántico volaron;
Aquellos que al silencio en que yacías,
Sangrienta, encadenada, te arrastraron.

"Los mismos ya no sois; ¿pero mi llanto
Por eso ha de cesar? Yo olvidaría
El rigor de mis duros vencedores.
Su atroz codicia, su inclemente saña
Crimen fueron del tiempo y no de España."

Perdónese esta cita en gracia al magnífico elogio que hace de la audacia y el valor de los conquistadores, y a que seguramente entre esos fastos de la historia de América, que al leerlos henchían de lágrimas los ojos del poeta y llenaban su corazón de ira compasiva, serían los principales las obras del P. Las Casas, por él tan conocidas.

Pero es propio de los grandes poetas dar a sus producciones y juicios un carácter amplio, y, aun a riesgo de alargar demasiado esta cita, insertaré las frases entusiastas con que Quintana concluye su biografía, en la que enaltece y universaliza la figura de su ilustre biografiado:

"Cuando a mediados del siglo pasado (el XVIII) la filosofía y la Historia empezaron a examinar las doctrinas, los acontecimientos y los hombres según el bien o el mal que el gé-

nero humano había recibido de ellos, al paso que se estremecieron de indignación y de lástima al ver los infortunios y desolación de los indios, no pudieron dejar de poner los ojos con igual entusiasmo que reverencia en los esfuerzos sublimes y filantrópicos de Casas. Perdonáronsele sus errores, perdonáronsele su exageración y su vehemencia: estas faltas, aunque hubieran sido mayores, desaparecían delante de aquel generoso impulso y benéfico propósito a que consagró todos los momentos de su vida y todas las potencias del alma. Casas debió entonces crecer en aprecio y nombradía; y recomendado por la Historia, preconizado por la elocuencia, su nombre ya no pertenece precisa y peculiarmente a la España, que se honrará eternamente con él, sino a la América, por los inmensos beneficios que la hizo y al mundo todo, que le respeta y le admira como a un dechado de celo, de humanidad y de virtudes.„

DE JOSÉ FERNÁNDEZ ESPINO

(«CURSO HISTÓRICO-CRÍTICO DE LITERATURA ESPAÑOLA», PÁG. 458. SEVILLA, 1871)

Superior a las cartas de Cortés es la *Historia general de las Indias* que escribió el justamente célebre sevillano y dominico Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, obispo de Chiapa, en Méjico. Este verdadero apóstol de la caridad y de la fe, obró mayores prodigios en el ánimo de los indígenas, que los guerreros con la punta de la espada. Habiéndoles servido de escudo muchas veces contra las iras de los vencedores, conociendo su índole, su vida, los terrenos que habitaban y vivido cincuenta años entre ellos, nadie tan autorizado ni con tantos recursos para escribir su historia.

DE RAFAEL MARÍA DE LABRA

«LA COLONIZACIÓN EN LA HISTORIA», TOMO I, PÁG. 167. MADRID, A. DE SAN MARTÍN, 1876)

Y agregad a aquel P. Las Casas que nacido en el regalo, educado en Salamanca por la esplendidez de su padre, uno de los "que habían pecado más en la Española„; hecho de muy temprano y en la misma Europa a la vista de la esclavitud que le recordaba a todas horas un indio que tenía a su servicio; favorecido grandemente por el ilustre Almirante, a quien acompañó en su segundo o tercer viaje al Nuevo Mundo, por los gobernadores de la revuelta, Santo Domingo y los capitanes de la bella Cuba; entusiasta de las expediciones y de los descubrimientos que con sus sorpresas y sus prodigios llenan la agonía del siglo XV y la aurora del XVI; y, en fin, dotado así de una inteligencia poco común de las letras divinas y humanas, como de una inquebrantable rectitud de espíritu y una invencible fuerza de voluntad..... Se consagra al sacerdocio, renuncia a las pingües *encomiendas* de indios con que había sido obsequiado en la Grande Antilla, desatiende los consejos y las advertencias del gobernador Velázquez, desafía las iras de los más brutales explotadores de la tierra recién descubierta, abraza la religión de los dominicos, con ellos acomete aquella grande y meritoria campaña en favor de los indios, consagrada al cabo por las célebres *Leyes nuevas*, de Carlos V, cruza cuatro veces el Atlántico (y la última a los setenta bien cumplidos) para confundir en pública discusión al esclavista Ginés de Sepúlveda, y defender la teoría de la libertad en la Junta de Valladolid y hacerla triunfar en el Concilio de Méjico y llevarla a su mayor grado de esplendor en el obispado de Chiapa, que a la postre recibe, sólo por servir tan santa idea; acomete con raro éxito, del propio modo que luego lo intentaron Irala, en la Plata, y Coharte, en el Brasil, la colonización de Centro América y de la costa de Paria sólo

por medios pacíficos, sin la presencia de un solo soldado, que repugna y estigmatiza, y al fin, vuelve, rendido por la edad, pero aun no seguro de haber realizado todo aquello a que le obligaban el haber vivido "cuarenta y nueve años en las Indias, viendo el *mal hecho*, y treinta y cuatro estudiando el *derecho*„ a concluír sus días a mediados del siglo XVI, dejando un rastro de luz inextinguible: un ejemplo insuperable de piedad, perseverancia y sana política que será constantemente uno de los más preciados timbres de la brillante historia de nuestra hermosa Patria.

DE FRANCISCO PI Y MARGALL

(«LAS LUCHAS DE NUESTROS DÍAS: PRIMEROS DIÁLOGOS», PÁG. 148. MADRID, EL PROGRESO TIPOGRÁFICO, 1890)

Cuando, gracias a Colón, descubrimos la América, usted sabe que encontramos allí pueblos y tribus de tan buena índole, que, mirándonos como hijos del Cielo, casi nos adoraban y nos ofrecían sus toscas viviendas y cuanto en ellas tenían. Se agriaron un poco nuestras relaciones con aquellos indios merced a nuestra maldad, y, sobre todo, a nuestra codicia, y los redujimos por la fuerza de las armas.

En seguida los distribuímos como cabezas de ganado entre los vencedores. Esto, como nsted no ignora, trajo tan fatales consecuencias, que a los veinte años no quedaba en Santo Domingo la décima parte de tan bondadosos indígenas. Hubo, en verdad, en la Iglesia quien protestó contra aquel indigno reparto; pero, adviértalo usted bien, sólo los frailes dominicos, a quienes agitaba y movía el excelente corazón de Fray Bartolomé de las Casas. A consecuencia de tan rápida disminución de los indios, se pensó en llevar a América, en calidad de esclavos, a los negros de las costas occidentales de África, de que ya entonces se servía Portugal para sus colonias. Se trató allí a los negros con menos consideración que a las bestias de carga.

¿Quiénes creerá usted que hicieron más hincapié en que el Emperador Carlos V se decidiera a permitir la compra y la importación de infelices esclavos con destino a las comarcas de América? Pues unos padres Jerónimos que el cardenal Cisneros había enviado a Santo Domingo para que estudiaran las necesidades de la isla.

La Iglesia, en general, no combatió, antes consintió y aun autorizó, así las encomiendas de indios como el tráfico de negros (1).

DE MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO

(DE LOS «HISTORIADORES DE COLÓN CON MOTIVO DE UN LIBRO RECIENTE». «EL CENTENARIO», REVISTA ILUSTRADA, TOMO II, PÁG. 449)

Sus ideas eran pocas y aferradas a su espíritu con tenacidad de clavos; violenta y asperísima su condición; irascible y colérico su temperamento; intratable y rudo su fanatismo de escuela; hiperbólico e intemperante su lenguaje, mezcla de pedantería escolástica y de brutales injurias. La caridad misma tomaba un dejo amargo al pasar por sus labios. Tal era el feroz controversista a quien los hombres del siglo pasado quisieron convertir en filántropo sensible..... El tomo de su polémica humanitaria estaba al nivel de la barbarie de los más atroces encomenderos y devastadores de Indias.

DE JULIO CEJADOR Y FRAUCA

(«HISTORIA DE LA LENGUA Y LITERATURA CASTELLANAS», PÁG. 219, TOMO II. MADRID, 1915)

Breuísima relación de la destruyción de las Indias (1552), Barcelona, 1646; escrita en 1542, como él lo dice al principio, es un alegato cristiano, pero exagerado, en pro de los

(1) Juicio, a mi modo de ver, erróneo y falto de fundamento.

indios de América, que aprovecharon los enemigos de España para dar color de verdad a la llamada leyenda negra que sobre ella han formado. *Audiatur et altera pars*, como en toda causa, esto es, las *Leyes de Indias* y los efectos de nuestra colonización. Otras naciones no ofrecerán tal abogado de los indios ni tales leyes protectoras, porque tampoco los miraron como a hijos de Dios, cual los miraban los españoles.

El efecto de nuestra colonización ha sido cristianizar a los indios; el de otras naciones, hacerlos desaparecer enteramente. De españoles, sólo algunos comenderos abusaron de la encomienda contra las leyes; las otras naciones, por ley y sistema, acabaron con ellos. El remedio que Las Casas aprobó fué tan malo como la enfermedad, como hijo del celo indiscreto: la llegada a América de los negros africanos, que paró en esclavitud, aunque después lo desaprobó y le pesó de ello.

DE JULIÁN JUDERÍAS

(«LA LEYENDA NEGRA», PÁGINAS 303 Y 304, SEGUNDA EDICIÓN)

Pero, triste es decirlo, el iniciador de esta campaña de descrédito, el que primero lanzó las especies que tan valiosas iban a ser para las filosóficas elucubraciones de nuestros enemigos, fué un español: el P. Las Casas. Un español había sido el calumniador de Felipe II; un español el que descubrió los horrores de la Inquisición; un español el que pintó la conquista de América como una horrenda serie de crímenes inauditos. Habría que decir como D. Francisco de Quevedo:

"¡Oh, desdichada España! Revuelto he mil veces en la memoria tus antigüedades y anales, y no he hallado por qué causa seas digna de tan porfiada persecución. Sólo cuando veo que eres madre de tales hijos me parece que ellos por-

que los criastes, y los extraños porque ven que los consientes, tienen razón de decir mal de ti....„

Antes que Antonio Pérez y que González Montes, el obispo de Chiapa iba a convertirse en instrumento de la difamación de España. No queremos establecer comparaciones. Antonio Pérez fué un traidor, incluso a aquellos que en el extranjero le recompensaron su traición; González Montes fué un exaltado. El uno estaba animado de un espíritu de venganza que explica sus traiciones repetidas; el otro sabe Dios qué cuentas tendría que saldar con la Inquisición española. El P. Las Casas hemos de suponer, no obstante lo que dicen Gomara, Oviedo y Ginés de Sepúlveda, que perseguía un fin exclusivamente humanitario, y que ni siquiera fué el inventor de la esclavitud de los negros en América; pero es indudable que hizo con su *Descripción de la destruyción de las Indias* un daño gravísimo a su Patria. Si las *Relaciones*, de Antonio Pérez, se leyeron con fruición en las Cortes de París y de Londres; si de ella se imprimieron miles de ejemplares en castellano y en flamenco para soliviantar por un lado a los aragoneses y por otro a los habitantes de los Países Bajos, no menos difusión alcanzaron, ni lograron menor éxito en Europa, las apasionadas invectivas de Fray Bartolomé contra los españoles.

DE LA ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA

(TOMO XXIX, PÁG. 913. BARCELONA, ESPASA, S. A.)

Se ha calumniado mucho a Las Casas, pero la posteridad le ha hecho justicia. Todo el que imparcialmente se acerque a estudiar al hombre que atravesó catorce veces el Atlántico, además de los infinitos viajes por los mares y tierras del mundo descubierto, siente hacia él una atracción cada vez mayor. Es el gran apóstol de Cristo que clama sin cesar por

que se envainen las espadas y se suprima el látigo del negrero, esperándolo todo de la palabra flameante por medio de la palabra persuasiva.

DE JOSÉ DE OLMEDO

(EL «CANTO DE JUNÍN»)

Lamentándose el Inca de los horrores de la conquista española.

Guerra al usurpador.—¿Qué le debemos,
Luces, costumbres, religión o leyes?
¡Si ellos fueron estúpidos, viciosos,
Feroces, y por fin superticiosos!
¿Qué religión? ¿La de Jesús?..., ¡Blasfemos!
Sangre, plomo veloz, cadenas fueron
Los sacramentos santos que trajeron.
¡Oh religión! ¡Oh fuente pura y santa
De amor y de consuelo para el hombre!
¡Cuántos males se hicieron en tu nombre!
¿Y qué lazos de amor?... Por los oficios
De la hospitalidad más generosa
Hierro nos dan: por gratitud, suplicios.
Todos, sí, todos; menos uno solo;
El mártir del amor americano,
De paz de caridad apóstol santo,
Divino Casas, de otra patria digno.

DE CARLOS NAVARRO LAMARCA

(«COMPENDIO DE LA HISTORIA GENERAL DE AMÉRICA», TOMO II, PÁG. 350, ÁNGEL ESTRADA. BUENOS AIRES, 1913)

El espíritu humanitario del infatigable apóstol Fray Bartolomé de Las Casas perduró en la legislación indiana. Las predicaciones y ejemplos de su larga y gloriosa vida influyeron decididamente en los monarcas españoles y en sus ministros.

El ardoroso propagandista de la libertad de los indios,

el genial precursor de los que proclamaron a fines del siglo XVIII los *inviolables derechos del hombre*, murió a los noventa y dos años de edad (julio 1566) luchando en la corte de Madrid contra las encomiendas.

DE GUILLERMO H. PRESCOTT

(«HISTORIA DE LA CONQUISTA DEL PERÚ», PÁG. 186 DE LA TRADUCCIÓN CASTELLANA PUBLICADA EN MADRID, GASPAR Y ROIG, 1851)

En 1541 Carlos V, que había estado muy ocupado con los negocios de Alemania, volvió a sus dominios españoles, donde llamó fuertemente su atención el estado de las colonias. Varias relaciones le fueron presentadas sobre este punto, pero ninguna excitó tanto su real conciencia como la de Las Casas, después obispo de Chiapa. Este digno eclesiástico, que había consagrado toda su vida a las caritativas tareas que le granjearon el honroso título de *Protector de los indios*, acababa de escribir su célebre tratado sobre la *Destrucción de las Indias*, el registro más notable que hay tal vez de las maldades humanas; pero que, por desgracia, pierde mucho de su efecto por la credulidad del escritor y por su conocida tendencia a exagerar.

En 1542 Las Casas puso su manuscrito en manos del Soberano; el mismo año se reunió una Junta en Valladolid, compuesta principalmente de jurisconsultos y teólogos, con el objeto de formar un sistema de legislación para el arreglo de las colonias.

Las Casas se presentó a esta Junta con un discurso bien preparado, del cual solamente una parte se ha dado al público. En él sentaba como proposición fundamental que los indios eran por la ley de la naturaleza libres; que como vasallos de la Corona tenían derecho a su protección y debían ser declarados libres desde entonces, sin excepción y para siempre. Sostenía esta proposición con gran variedad de ar-

gumentos, muchos de los cuales han sido presentados después en la misma causa por los amigos de la Humanidad. Hablaba en seguida de la urgencia de adoptar tales disposiciones, mostrando que sin la intervención del Gobierno la raza india sería gradualmente exterminada por la opresión sistemática de los españoles, y, por último, sostenía que si los indios, según se aseguraba, no trabajaban a no ser porque a ello se les obligase por la fuerza, todavía los blancos estaban más interesados en cultivar la tierra por sí mismos; y que si no podían hacerlo, esta circunstancia no les daba derecho sobre el indio, porque *la ley de Dios prohibe hacer el mal, aunque de él haya de resultar el bien.* Esta elevada moral debe tenerse presente que salía de los labios de un dominico del siglo XVI, de un fraile de la Orden que fundó la Inquisición y en el mismo país en que este terrible Tribunal ejercía su actividad mayor.

Los argumentos de Las Casas encontraron toda la oposición que era de esperar del egoísmo, del fanatismo y de la indiferencia. Fueron también combatidos por algunas personas de ideas justas y benévolas, que si bien admitían la exactitud general de sus razonamientos y simpatizaban profundamente con los desgraciados indios, temían que el plan de reforma produjese mayores males que los que se trataba de corregir. Pero Las Casas era un amigo decidido de la libertad: atrincherábase fuertemente en el terreno del derecho natural, y como algunos reformistas de nuestros días, no se cuidaba de calcular las consecuencias de aplicar el principio en toda su extensión. Su ardiente elocuencia, inspirada por generoso amor a la Humanidad y fortificada por un cúmulo de hechos que no era fácil contradecir, prevaleció en el ánimo de su auditorio; y el resultado de las deliberaciones fué la redacción de un código de leyes, código, sin embargo, que, lejos de limitarse a satisfacer las necesidades de la población india, hacía tambien particular referencia a la población europea, a los trastornos que habían alterado el país, y era aplicable generalmente a todas las colonias de América.

DE WÁSHINGTON IRVING

(«VIDA Y VIAJES DE CRISTÓBAL COLÓN», PÁG. 242, TRADUGIDA AL CASTELLANO MADRID, GASPAR Y ROIG, 1815)

Fué Las Casas autor de muchas obras, pero pocas de ellas se han impreso. La más importante es una *Historia general de las Indias*, inédita, desde su descubrimiento hasta el año 1520, en tres volúmenes. La obra, aunque prolija, es de mérito por ser el autor testigo de vista de muchos de los hechos, saber otros por las personas que tuvieron parte en las transaciones que recuerda, y poseer infinidad de documentos. Manifiesta grande erudición, aunque tal vez cruda y difusamente usada. Empezó su historia el año de 1527, a los cincuenta y tres años de edad, y la concluyó en 1559, cuando tenía ochenta y cinco años. Como apuntó muchas cosas de memoria, suelen observarse inexactitudes, pero el todo tiene el sello del candor y la verdad. El autor de la presente obra ha tenido este interesante manuscrito a la vista, habiendo sacado de él muchos hechos extraordinarios desconocidos hasta ahora.

Se ha acusado a Las Casas de pintar con fuerte colorido y de entregarse a exageradas declamaciones cuando relata las barbaridades cometidas con los indios; cargo que no carece de fundamento. El mismo celo por la causa de los indios que brilló en sus acciones, brilla en sus escritos; siempre puro, a veces vehemente, y con frecuencia fuera de tiempo, pero si yerra, una causa santa y generosa le conduce al error. Si la décima parte de lo que dice que "vió con sus propios ojos„, es cierto, y su veracidad es indudable, hubiera faltado a los sentimientos naturales de humanidad, si no expresara su indignación al pintar tales escenas.

.....

Sin embargo, las decisiones del Consejo de Indias hacen honor a la nación española y sólo en el abuso de ellas, por

los individuos a quienes se confió la administración de las leyes, pudieron caber las atrocidades a que nos referimos. Debe también recordarse, que la misma nación que dió cuna a algunos malévolos y rapaces aventureros que perpetraron estas crueldades, dió también nacimiento a los primitivos misioneros que, como Las Casas, siguieron las huellas sangrientas de los descubrimientos, curando las heridas que sus compatriotas hacían: hombres que con espíritu verdaderamente evangélico arrostraban toda especie de fatigas y peligros, y hasta la muerte misma, no por el lucro o gloria temporales, sino deseando mejorar la condición, y salvar las almas de aquellas opresas y bárbaras naciones. Las impávidas empresas y arriesgada peregrinación de muchos de aquellos hombres virtuosos, propiamente apreciadas, podrían competir en audacia romántica con las acciones más heroicas de la caballería, aunque excitadas por motivos de más pura y mucho más exaltada naturaleza.

DE LA ENCYCLOPEDIE METHODIQUE

(«HISTOIRE», TOMO I, SECONDE PARTIE, PÁG. 778. PARÍS. PANCKOUCKE, 1784)

La memoria de este hombre defensor valeroso y sensible de la Humanidad ultrajada por los conquistadores y opresores de la América, será siempre querida para los hombres honrados; es el modelo del Alvarez de *Alzira* y el héroe de la novela poética los *Incas*. Todas las crueldades ejecutadas sobre los infelices americanos han sido conocidas por su tratado la *Destrucción de las Indias*; él fué siempre su consolador contra los tiranos: atravesó varias veces los mares para llevar a los pies de Carlos V sus justas quejas y el cuadro fiel de sus males.

Tuvo por enemigos a todos los de la Humanidad; a todos los gobernadores de América y a esos sanguinarios docto-

res, apologistas del asesinato y apóstoles de la opresión. Un doctor, Sepúlveda, justificó todas las violencias de los victoriosos castellanos, por el ejemplo de los israelitas vencedores de los cananeos. Las Casas dignóse, o mejor dicho, se atrevió a refutarle, lo que era entonces necesario y peligroso.

Las Casas nació en Sevilla en 1474; a los diecinueve años, en 1493, acompañó a su padre Las Casas, que pasaba a América con Cristóbal Colón. Él hizo amar en esta comarca el Cristianismo, que sus compañeros hacían aborrecible, pudiendo decir como Álvarez:

"*J'en ai gagné plus d'un je n'ai forcé personne*„ (1).

Fué obispo de Chiapa en Méjico; trabajó durante cincuenta años con el celo de la caridad y la ternura de la piedad por la salvación de la libertad, la felicidad o por lo menos el alivio de los indios. Desesperanzado por la inutilidad de sus trabajos y su mal éxito contra la tiranía, regresó a España en 1551, de setenta y siete años, necesitado de vivir por fin para él, y, sobre todo, de perder de vista los crímenes que no podía impedir y los males que no podía aliviar; renunció su obispado y murió en Madrid en 1566, de noventa y dos años.

Su *Destrucción de las Indias* fué traducida al francés en 1697 por el abad de Bellegarde. Tenemos también de Las Casas una obra demasiado rara, en la que examina esta cuestión: *Si los Reyes y los Príncipes pueden enajenar la Corona, los súbditos, y someterlos a una dominación extranjera.* En ella discute varias cuestiones delicadas e interesantes sobre los derechos respectivos de los Soberanos y los pueblos.

---

(1) *Théâtre de Voltaire contenant tous ses chefs d'oeuvre dramatiques.* París, Garnier Frères (S. A.).—*Alzire ou les americans*, pág. 229, acto I, escena I, verso 128.

DEL ABATE BRASSEUR DE BOURBOURG

(«HISTORIA DE LAS NACIONES CIVILIZADAS DE MÉJICO Y DE LA AMÉRICA CENTRAL», TOMO IV. PARÍS, 1859)

Uno de los más grandes frutos de la sabia administración de este magistrado (el licenciado Alonso Maldonado) fué la pacífica conquista de las regiones situadas al Norte del río Motagua. Bartolomé de las Casas, ya célebre por sus trabajos en pro de los indios de Santo Domingo, era vicario general de los religiosos de su Orden en Guatemala. Con la generosa esperanza de salvar de la persecución a los indígenas, había escrito un libro con objeto de probar que el solo camino instituído por la Providencia para convertir los infieles era la predicación pura y sencilla del Evangelio; la guerra y la violencia, lejos de ser los medios para reducirlos al conocimiento de la fe, eran, al contrario, obstáculos, de lo cual deducía que no podía, con la menor justicia, declararse la guerra para semejante fin a gentes que jamás habían sido sometidas a una nación cristiana, ni causado algún daño a los católicos. No cesaba de proponer este sistema, ya desde la altura del púlpito, ya en sus conversaciones; pero se mofaban generalmente de sus palabras como de una quimera, y en vez de dejarse vencer por sus razones, se le excitaba irónicamente a ponerlas en práctica, en la persuasión de que un infeliz suceso no tardaría en derribar sus ilusiones.

DEL DOCTOR FEHR

(«DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA TEOLOGÍA CATÓLICA», REDACTADO POR LOS MÁS SABIOS PROFESORES Y DOCTORES EN TEOLOGÍA DE LA ALEMANIA CATÓLICA MODERNA, PUBLICADO POR LOS DOCTORES WETZER Y WELTER)

Aunque este grande hombre no haya realizado sino de una manera imperfecta sus generosos designios, no se podrá admirar jamás cumplidamente sus sacrificios heroicos. Fray

Bartolomé de las Casas ha sido vindicado de la censura de exageración en el cuarto tomo de las *Memorias* del obispo Gregorio, *Apología de Bartolomé de las Casas*, y por Llorente en su libro sobre la *Inquisición española*.....

El nombre de Las Casas brillará siempre entre el de los héroes de la caridad cristiana. El ha recogido en la gloria lo que ha sembrado con lágrimas y paciencia. La justicia divina parece que en efecto se ha dejado sentir ya sobre la posteridad de los opresores que Las Casas combatió toda su vida.

DE E. BEAUVOIS

(«LA GRANDE ENCYCLOPÉDIE», TOMO IX, PÁG. 651. PARÍS, LAMIRAULT, ET CIE. (S. A.)

La autoridad de Las Casas es grande: él había vivido no sólo en las Antillas, sino también en Méjico, América Central, Venezuela y Perú, recorriendo y estudiando estos países. Aunque sus períodos sean embrollados frecuentemente, no carece de encantos su estilo y sus historias pueden incluírse entre los más preciados documentos hispanoamericanos. Ellas reflejan su alma grande y las pasiones generosas que le hacían acreedor al título de filántropo ilustre, si no fuese por la cuestión de los negros.

DE ERNEST MERIMÉE

(«PRÉCIS D'HISTOIRE DE LA LITTERATURE ESPAGNOLE», PÁG. 175. PARÍS, GARNIER, FRÉRES, 1908)

Bartolomé de las Casas o Casaus (1475-1566), el generoso defensor de los indios, tan cruelmente tratados y despojados por los conquistadores. Hay que leer esta instructiva defensa, con frecuencia elocuente, sobre todo en su *Destruc-*

ción de las Indias (1552). El autor, obispo de Chiapa (Méjico) compuso también una *Historia general de las Indias*, que comprende desde 1492 a 1520, y varios tratados u opúsculos polémicos, sobre todo contra el doctor Ginés de Sepúlveda.

DOCTOR JAIME FITZMAURICE-KELLI

(«HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA», PÁG. 211. MADRID, 1914)

Las Casas es un hombre de partido, pero apresurémonos a reconocer que pertenece al partido de la razón y de la justicia, y si en sus escritos de polémica su ardor filantrópico le ha arrastrado a hipérboles, es la rectitud personificada; cuando habla de Colón (cuyos papeles fueron puestos a su disposición), y sobre todo de los acontecimientos de que fué testigo ocular, su autoridad es concluyente. Su historia, que se detiene en el año 1520, es de tono moderado, digna de fe, aunque falta algo en ella. Su adversario Juan Ginés Sepúlveda hace constar el valor de Las Casas como controversista; mas debemos observar que el movimiento y el fuego que animaban sus palabras sólo se dejan entrever a través de la página escrita; este gran orador no es sino escritor mediano en su *Historia de las Indias*, lo mismo que en su *Apologética Historia*, que pronto será publicada. 1909

SECCIÓN CUARTA

OBRAS DEL PADRE LAS CASAS

Esta es, indiscutiblemente, una de las secciones más importantes de mi trabajo, habiendo puesto especialísimo interés en que sea lo más completa posible. Todavía se ignora el paradero de muchas obras del P. Las Casas, y por más diligencia que he puesto en averiguarlo, no lo he conseguido hasta ahora. He procurado hacer un catálogo de las obras del célebre dominico que han llegado a mi conocimiento, a cuyo fin he utilizado las noticias que he podido adquirir en obras impresas y en las Bibliotecas, en las que era natural las hubiere manuscritas del P. Las Casas. También he incluído todas cuantas cartas y papeles suyos han llegado a mi conocimiento, procurando indicar dónde se encuentran y han sido publicados. Confío en que será de alguna utilidad mi trabajo (aunque seguramente es incompleto), por presentar agrupadas y sistematizadas una porción de noticias dispersas en numerosas obras o no publicadas todavía.

Especialmente para la descripción de las obras impresas, he utilizado la obra del Sr. Fabié que tantas veces se ha citado (t. I, págs. 279-354).

He aquí el catálogo:

Breuíssima relación de la destruyción de las Indias, colegida por el obispo D. Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, de la Orden de Sancto Domingo. Año de 1552.—Tal es el epígrafe de la portada de la primera edición de este opúscu-

lo, que tiene encima un escudo de las armas imperiales austriacas, rodeado todo ello de una orla cuadrangular en el gusto del Renacimiento rico, que llamamos plateresco los españoles y bramantesco los italianos. Según resulta del colofón, fué impresa la presente obra en la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla, en casa de Sebastián Trugillo, impresor de libros. A nuestra señora de Gracia. Años de MDLII. Signs, a-f, de ocho hojas, salvo la f, que tiene diez.

Aquí se contiene una disputa o controversia entre el obispo D. Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, obispo que fué de la ciudad real de Chiapa, que es en las Indias parte de la Nueva España, y el doctor Ginés Sepúlveda, ...sobre que el doctor contendía que las conquistas de las Indias contra los indios eran lícitas y el obispo, por el contrario, defendió y afirmó auer sido y ser imposible no serlo, tyránicas, injustas e iniquas. La qual cuestión se ventiló e disputó en presencia de muchos letrados, theólogos e juristas, en una congregación que mandó su magestad juntar en el año de mil e quinientos y cinquenta, en la villa de Ualladolid. 1552.—Este título está, como el anterior, en líneas alternadas de tinta roja y negra y rodeado de una orla del mismo estilo. El colofón dice así: "Fué impressa la presente obra en la muy noble e muy leal ciudad de Seuilla, en casa de Sebastián Trugillo, impressor de libros frontero de nuestra Señora de Gracia. Acabóse a X días del mes de Septiembre de mil e quinientos e cinquenta y dos. Sigs. a-h, todas de ocho hojas, menos la última que tiene seis, una de ellas blanca; al reverso de la portada sigue el argumento, en que se refiere lo ocurrido en este grave asunto; va después el sumario o extracto que hizo el egregio Fray Domingo de Soto de lo que alegaron, en presencia de la Congregación de Valladolid, el doctor Sepúlveda y el obispo Las Casas; después se contienen las doce objeciones que opuso al sumario el doctor, y, por último, las réplicas que a ellas hizo Las Casas, precedidas de un prólogo dirigido a los señores de dicha Congregación.

Ha sido reeditada por el señor marqués de Olivart con el título siguiente: "Fr. Bartolomé de Las Casas | disputa o

controversia con Ginés de Sepúlveda contendiendo | acerca de la licitud de las conquistas de las Indias | reproducida literalmente de la edición de Sevilla de 1552 | y cotejada con la de Barcelona de 1646 | con una noticia bibliográfica | por el | Marqués de Olivart | acompañada de un ensayo | "Fray Bartolomé de las Casas, su obra y su tiempo„ | por el | Padre Maestro Fray Enrique Vacas Galindo, de la Orden de Predicadores | Madrid | Revista de Derecho Internacional y Político exterior—1908.—(B.ª de d.º Internacional y Ciencias auxiliares: Tomo II)„.

Aquí se contienen vnos avisos y reglas para los confesores que oyeron confesiones de los españoles que son o han sido en cargo a los indios de las Indias del mar Océano, colegidas por el obispo de Chiapa D. Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, de la Orden de Sancto Domingo.—Este título está coronado por un grabado en madera, que representa a un fraile absolviendo a un penitente postrado a sus pies, y todo ello rodeado de una orla semejante a la de los otros opúsculos impresos en Sevilla.

El colofón dice así: "A loor y gloria de nuestro señor Jesucristo y de la santísima virgen sancta María. Fué impresa la presente obra en la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla en casa de Sebastián Trugillo, impresor de libros. Frontero de nuestra señora de Gracia. Acabósse a XX días del mes de Septiembre. Año de mil quinientos e cinquenta y dos.—Diez y seis hojas, incluso la portada; signatura a-VIII„.

Aquí se contienen treynta proposiciones muy jurídicas, en las quales sumaria y succintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la yglesia y los príncipes christianos tienen o pueden tener sobre los infieles, de cualquier especie que sean. Mayormente se assignan el verdadero y fortíssimo fundamento en que se sienta y estriba: el titulo y señorío supremo y universal que los reyes de Castilla y León tienen al orbe de las que llamamos Occidentales Indias, por el qual son constituídos universales señores y emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apúntanse también otras cosas concer-

nientes al hecho acaecido en aquel orbe, notabilíssimas y dignas de ser vistas y sabidas. Colijo las dichas treynta proposiciones del obispo Don Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, obispo que fué de la real ciudad de Chiapa, cierto reino de los de la Nueva España. Años 1552.—Este título está en líneas alternadas rojas y negras, rodeado de una orla. Colofón: impresso en Sevilla, en casa de Sebastián Trugillo en 4.°, diez hojas, sig. a.

Tratado comprobatorio del imperio soberano y principado universal que los reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias, compuesto por el obispo Don Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, de la Orden d'Sancto Domingo. Año 1552.—Este epígrafe está en líneas alternadas, rojas y negras, coronada por el escudo de las armas imperiales, y encerrada en una portada, que forman dos columnas con su zócalo y dintel del gusto rico de la época.

El colofón dice así, en tinta negra:

"A loor y gloria de nuestro Señor Jesus Christo y de la sacratísima virgen Sancta María su madre. Fué impresa la presente obra en la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla en casa d'Sebastián Trugillo, impressor de libros. Acabósse a ocho días d'el mes de Enero—Año 1553.—Sigs. a-k.»

Íntima relación tiene con este tratado otro que se atribuye a Las Casas y que no fué impreso en 1552, con los que entonces vieron la luz pública por primera vez en Sevilla. Este tratado, escrito en latín, tiene el siguiente título en su primera edición: *Quaestio de imperatoria potestate, anvidelicet reges vel principes jure aliquo vel titulo et salva conscientia cives ac subditos suos a regia corona alienare et alterius domini particularis ditioni subjucere possunt.*

Este es un tratado que el obispo de la ciudad de Chiapa, Don Fray Bartolomé de las Casas o Cassaus, compuso por comisión del Consejo real de las Indias, sobre la materia de los indios que se han hecho en ella esclauos, el qual contiene muchas razones y auctoridades jurídicas, que pueden aprovechar a los lectores para determinar muchas y diuersas questiones

dudosas en materia de restitución y de otras que al presente tiempo de agora tratan. Año de 1552.—Este epígrafe, en líneas rojas y negras, está circuído de orla del gusto del Renacimiento; sigue el argumento, y el tratado concluye en el blanco de la duodécima hoja de la signatura d, con el siguiente colofón:

"Fué impressa la presente obra en la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla, en casa de Sebastián Trugillo, impressor de libros, frontero de Nuestra Señora de Gracia. Acabósse a doce días del mes de Septiembre. Año de mil y quinientos y cinquenta y dos. (1552).—Sigs. a-d.„

Entre los remedios que D. Fray Bartolomé de las Casas, obispo de la real ciudad de Chiapa refirió por mandado del Emperador Rey, nuestro señor, en los apuntamientos que mandó hacer Su Magestad de perlados y letrados y personas grandes en Valladolid el año de mil y quinientos y cuarenta y dos; para reformacion de las Indias.—El octauo de orden es el siguiente: donde se asignan veynte razones por las quales prueua no deuerse dar los indios a los españoles en encomiendas ni en feudos ni en vasallages ni de otra manera alguna.—Si Su Magestad, como desea, quiere librarlos de la tyranía y perdicion que padecen como de la boca de los dragones y que totalmente no los consuman y maten y quede vacío todo aquel orbe de sus tan infinitos naturales habitadores como estaua y lo vimos poblado.—Esta leyenda, en líneas rojas y negras, forma la portada, y la obra comienza en la siguiente hoja, terminando en la quinta de la signatura g, con este colofón:

"Fué impressa la presente obra en la muy noble y opulentísima y muy leal ciudad de Sevilla, en las casas de Jácome Cronverger. Acabóse a diez y siete días del mes de Agosto, año mil e quinientos e cinquenta y dos (1552). Años, sig. a-g, de ocho hojas, menos la g, que tiene sólo seis, la última blanca.„

El Sr. Salvá dice en el *Catálogo* de su Biblioteca: "en Londres vi un manuscrito de fines del siglo XVI, en cuarto de 274 páginas, muy notable por su nitidez, por su doctrina

y porque D. Nicolás Antonio no lo menciona entre las obras de Las Casas; su título era: *Solución a doce dudas acerca de la opresión y servidumbre que padecen los indios del Perú*„ (t. II, pág. 591, col. 2.ª).

Este tratado, en opinión del Sr. Fabié, es el rotulado por D. Juan Antonio Llorente, el primero que le publicó: *Respuesta de D. Bartolomé de las Casas a las cuestiones que le fueron propuestas sobre los asuntos del Perú*. De él se conserva un códice en la Biblioteca Nacional—a pesar de haberle buscado no he podido hallarle—, dando de él algunas noticias y publicando varios trozos que no están en las ediciones del Sr. Llorente (Fabié, *Vida y escritos del Padre Bartolomé de las Casas*, t. I, págs. 336 y siguientes).

Don Nicolás Antonio (Bibliotheca Hispana Nova, tomus primus, pág. 192; Madriti apud Joachimum de Ibarra, 1781), apoyándose en la autoridad de Egildo González Dávila *(Theatre Ecclesiastico Chiapensis Ecclesiae)*, afirma que fueron llevadas al Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial las obras siguientes manuscritas de Fray Bartolomé de las Casas, desde el Colegio de San Gregorio, de Valladolid:

Apologética historia sumaria quanto a las cualidades, disposición, descripción, cielo y suelo destas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, manera de vivir e costumbres de las gentes destas Indias occidentales y meridionales cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de Castilla.—Publicada por el Sr. Serrano y Sanz en la nueva Biblioteca de Autores españoles. Madrid, 1909, t. XIII.

Una Historia general de Indias en tres volúmenes, publicada en la Colección de Documentos inéditos para la Historia de España. Madrid, 1875-76. Tomos LXII a LXVI.

Diez y seis remedios grandes contra la peste que entonces comenzaba y a toda priesa iba destruyendo las Indias.—De estos remedios, el octavo (dice Remesal) se imprimió en Sevilla en 1552.

(*Historia provinciae dominicanorum chiapensis*, lib X, cap. XXIV).

De thesauris, 192 hojas.

De cura regibus hispaniorum haben da circa orbem indiarum et de unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem, 63 hojas.

Doce cuadernos de las disputas que tuvo con el obispo de Darien y el doctor Sepúlveda, 94 hojas.

De juridico, et christiano ingressu, et progressu regum nostrorum in regnum indiarum, 61 hojas.

Confessionario, 23 hojas.

Suelen citarse otras obras del mismo:

Testamentum et codicillus.—Estos dos libros se los presentó antes de su muerte al Rey Felipe II, y los menciona Manuel Rodríguez, vol. II. *Quaestionum regularium*, quest. XCIX, art. IV.

De promulgatione evangeli, en latín y castellano. Tal vez alguna obra de las nombradas arriba, o la que dice Antonio Remesal que consta de 223 hojas, y que fué llamada por él:

Sobre el hacer los esclavos de la segunda conquista de xalisco, que mandó hacer D. Antonio de Mendoza, virrey de la nueva España, año de 1541.

De juvandis et fovendis indis.—Obra de gran extensión y que se conserva en la Biblioteca del monasterio mexicano de los dominicos. De estas dos obras hace mención Agustín Dávila Padilla en su *Historia provinciae mexicana ordinis praedicatorum,* lib. I, cap. XCIX.

Utrum reges jure aliquo subditos a regia corona alienare possint.—Tratado que rotula con el nombre de nuestro autor D. Tomás Tamayo, en su *Colectio librorum hispanorum.*

De las obras manuscritas del P. Las Casas se conservan algunas en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y otras en la Nacional (Sección de Manuscritos y Archivo Histórico).

Respecto a las que indica D. Nicolás Antonio que se llevaron a la Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, no se cita ninguna en el excelente *Catálogo de los Códices latinos de la Biblioteca del Escorial,* publicado por el P. Guillermo Antolín (4 vols., Madrid, 1910-16).

Las incluídas en la Real Academia de la Historia (aunque no todas son de él, pero a él se refieren) son éstas:

Casas (Fray Bartolomé de las).

Apologética Historia, est. 23, gr. 3.ª A, núms. 73, 74 y 75.

Capitulación hecha con..... sobre la contrata que hizo para en la provincia de Paria.—Relación de Miguel de Castellanos, de lo que pasó en la ida que hizo con Las Casas a la costa de Paria.

Dos informaciones hechas a pedimento de Rodrigo de Contreras, contra Fray Bartolomé de las Casas.

Capitulación hecha con..... para poblar las provincias de Paria y Santa Marta en La Coruña, 1520, t. LXXVI de la Colección Muñoz, est. 23, gr. 4.ª A, núm. 103.

Confesional para los conquistadores.—Colección Muñoz, t. XLIV, est. 23, gr. 3.ª A, núm. 71.

Exposición al Consejo de Indias sobre los males, abusos que se notaban en el gobierno de las Indias.—Colección Muñoz, t. LXXIX, est. 23, gr. 4.ª A, núm. 106.

Carta de..... al Consejo de Indias, de 11 de septiembre de 1544, quejándose de las violencias que cometía en la isla de Santo Domingo D. Alonso de Lugo.....—Colección Muñoz, t. LXXXIII, est. 23, gr. 5.ª A, núm. 110.

Otra carta al Consejo de Indias por..... de 9 de noviembre de 1545 quejándose de varios abusos que se cometían contra los religiosos y de otras cosas que a su juicio impedían la conversión de los indios.—Colección Muñoz, t. LXXXIV, est. 23, gr. 5.ª, núm. 111.

Historia general de las Indias..... dos tomos en folio, est. 21, gr. 6.ª, núm. 118.

Los agravios y sinrazones que..... dice que se hacen a los indios por los españoles. — Colección Muñoz, t. LXXV, est. 23, gr. 4.ª A, núm. 162.

Los libros del obispo de Chiapa que se trajeron por cédula de Su Magestad del colegio de San Gregorio de Valladolid y están en poder de Juan López de Velasco. Tiene este papel una nota de puño de Antonio Herrera. Un volúmen en folio,

media pasta, rotulado *papeles varios de Indias*, est. 27, gr. 5.ª E, núm. 131.

Notas de..... al primer viaje de Cristóbal Colón.—Está en el vol. *Viajes del almirante Cristóbal Colón*, est. 26, gr. 4.ª D, núm. 92.

Papel de..... (a lo que conjetura Muñoz), en el que recordando la cláusula última del testamento de la Reina Católica sobre el buen trato de los indios, se acuerda de lo mal que se cumplía, haciendo mención de muchos personajes que se enriquecían con la granjería de los indios.—Colección Muñoz, t. LXXVI, est. 23, gr. 4.ª, núm. 103.

Razón de los manuscritos del obispo D....., que en cinco tomos en folio se hallaron en la Secretaría del despacho universal de Indias, t. XCII, Colección Muñoz, est. 23, gr. 5.ª A, núm. 119.

Representación a S. M., contando los sucesos de la toma de posesión por ..... de su Obispado de Chiapa en 1543.—Colección Muñoz, t. LXXXIII, est. 23, gr. 5.ª A, núm. 110.

Como se ve por la simple lectura de los títulos de estas obras, de algunas no se da noticia en la obra sobre el P. Las Casas del Sr. Fabié.

En la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional hay estas dos obras del P. Las Casas:

Relación de la destrucción de Indias.—Signatura J, 121-1995.

Copia de una carta que en el año 1555 escribió a Fray Bartolomé de Miranda.—Sign. X, 153-8553.

(Ha sido publicada por el Sr. Fabié en el tomo II de su obra *Vida y escritos de Don Fray Bartolomé de Las Casas;* apéndice XXVIII, pág. 591.)

Respecto a los papeles del Archivo de Indias referentes al P. Las Casas, véase lo que dice el Sr. Fabié en su obra citada, t. II, apéndice III, pág. 43, en donde también cita algunos documentos de la Colección Muñoz.

Para los papeles referentes al P. Las Casas, que se conservan en el Archivo de Simancas, véase la *Guía histórica y descriptiva del Archivo de Simancas*; en la sección titulada

Historia cita "papeles pertenecientes a Fr. Bartolomé de las Casas en los años de 1516 a 1561„. Un legajo.

(*Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, número de enero a marzo de 1919.)

Contienen también muchas noticias interesantes acerca del P. Las Casas los tomos VII, X y XIX de la *Colección de documentos de América.*

Con el objeto de completar todo lo que me ha sido posible las noticias de las obras escritas por el P. Las Casas, incluyo a continuación una lista de las demás que han llegado a mi conocimiento, y de sus cartas o a él atribuídas fundadamente, pero no de las cartas o documentos que a él se refieren, por no hacer esta lista interminable. La mayoría de estas cartas y otras obras suyas se han publicado en la *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, que generalmente se cita con el título de *Colección de Documentos inéditos del Archivo de Indias.*

Apologia Rmi. Domini fratris Bartholomei a Casaus, episcopi quon dan Chiapensis adversus Genesium Sepulvedam, theologum cordubensem.

El P. Las Casas, en una carta (publicada por el Sr. Fabié en la vida y escritos de este hombre ilustre, y que le atribuye (t. II, pág. 578), dice que "el maestro y padre Fray Domingo de Soto, que haya gloria..... se halló con el maestro Miranda y el maestro Cano, en la Congregación que el Emperador mandó juntar en el año de 1551 (se refiere a la famosa Junta de Valladolid), donde leí la apología que hice contra Sepúlveda, que tiene sobre cien pliegos de papel en latín y algunos más en romance, en la cual tuve y probé muchas conclusiones que ante de mí nunca hombre las osó tocar ni escribir„. Y en una nota a este pasaje dice: "Hasta ahora no ha aparecido esta apología, de la que sólo hay un extracto en el tratado impreso en Sevilla en 1552, y que tiene por epígrafe *Aquí se contiene una controversia o disputa*..... etc.„

"Escrita esta nota hace un año, tengo la gran satisfacción de decir que esta apología ha sido hallada por el Sr. Morel Fatio entre los manuscritos españoles de la Biblioteca Nacional de París, y he recibido a tiempo copia de su principio, que constituye el Apéndice XXIV„ (t. II de la obra citada de Fabié, pág. 539; véase además en el t. I, págs. 297 a 306).

He incluído esta nota en mi trabajo para dar una muestra de la buena fe (tan poco habitual por desgracia) con que ha procedido el Sr. Fabié en su citada obra.

Asiento y capitulación que hizo Bartolomé de las Casas con S. M. sobre descubrimiento y población desde la provincia de Paria hasta la de Santa Marta (19 mayo 1520, t. VII, pág. 65).

Lo que se otorga a los pobladores que fueron a aquella tierra (la designada por el documento anterior), demás de los cincuenta hombres (t. VII, pág. 89).

Memorial del Padre Las Casas al Consejo de Indias, oponiéndose al recuento de los indios, que trataban de llevar a cabo los encomenderos de Nueva España.—(Colección de Documentos para la Historia de Méjico, publicada por el Sr. Izcabalceta, t. II, pág. 228.)

Parecer de Fray Bartolome de las Casas acerca de los indios, población y vivienda de los españoles en las Indias. Los esclavos y las conquistas y descubrimientos (Fabié, *Vida y escritos.....* t. II, pág. 667).

Pretensión del Padre Las Casas al Consejo de Indias para que se nombre procurador de los indios del Perú a Diego de Ocampo (sin fecha, t. VII, pág. 161).

Petición a S. M. por Fray Bartolomé de las Casas sobre ventajas que se seguirían al Estado si se aceptase en las Indias lo que se propone (sin fecha, t. VII, pág. 101).

Relaciones que hicieron algunos religiosos sobre los excesos que había en Indias (t. VII, pág. 14).

(En opinión del Sr. Serrano Sanz, el autor fué quizás el clérigo Las Casas. *Orígenes de la dominación española en América*; pág. 399, nota.)

Representación al Rey por el clérigo Bartolomé de las Casas sobre los agravios que sufren los indios de la isla de Cuba de los españoles.—Acompaña el informe de Pánfilo de Narváez y Antonio Velázquez (sin fecha, t. VII, pág. 5).

Representación de Fray Bartolomé de las Casas al Consejo contra las pretensiones de un procurador enviado por la provincia de Guatemala (sin fecha, t. VII, pág. 167).

Representación de Fray Bartolomé de las Casas a la Audiencia de los confines, pidiendo el auxilio del brazo real y secular contra los que habían vulnerado la Iglesia y dignidad episcopal (1545, t. VII, pág. 172).

Representación dirigida por el P. Las Casas al Emperador Carlos V acerca de los delictos e insultos inexpiables que los españoles a Dios Nuestro Señor an hecho en las Indias e de servicios e daños a V. M. (Según conjeturas del Sr. Fabié, debió escribirla el P. Las Casas el año 1543; publícala en el tomo II, pág. 639, op. cit.)

Respuesta de Fray Bartolomé de las Casas al obispo de Las Charcas sobre la hacienda de Lope de Mendieta (sin fecha, t. VII, pág. 362).

Respuesta dada por el obispo D. Fray Bartolomé de las Casas al parecer de D. Fray Matías de San Martín, obispo de Charcas, sobre el escrúpulo de si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos de Indias (Fabié, op. cit., t. II, pág. 649).

Traslado de una petición de Bartolomé de las Casas sobre moderación de varios capítulos de la contrata (sin fecha, t. VII, pág. 93).

Carta a la S. C. C. M. del Emperador y Rey de España, fechada en Madrid, 15 diciembre 1540, pidiéndole que mande despachar sus Reales cartas ordenándole que espere en Castilla hasta que S. M. vuelva y le haga la relación que viene a hacerle desde Indias (Fabié, op. cit., t. II, pág. 85).

Carta al Consejo de Indias comunicándole su consagración e insistiendo en algunos particulares de la anterior. Sevilla, 31 marzo 1544 (Fabié, t. II, pág. 110).

Carta al Consejo de Indias sobre los asuntos anteriores, y

participándole que en Sevilla y en toda Andalucía hay gran número de indios a los que tienen por esclavos injustamente, pidiendo al Consejo mande apregonar por todo el reino que todos los indios que en él hay sean libres. Sevilla, 20 abril 1544 (Fabié, op. cit., t. II, pág. 115).

Carta al Príncipe D. Felipe suplicándole que provea de sus cartas y favor al P. Fray Juan de la Cruz para que entienda en el envio de religiosos a las Indias y participándole las dificultades que ponian en Sevilla, para hacer justicia a los indios. Sevilla, 4 mayo 1544 (Fabié, t. II, pág. 119).

Carta de Fray Bartolomé de las Casas al Consejo de Indias sobre ciertas reformas religiosas (15 septiembre 1544, t. VII, pág. 431).

Carta exponiendo las ventajas que se seguirian al Estado adoptando lo que propone se debia hacer por las Indias (sin fecha, Fabié, op. cit., t. II, pág. 49).

Carta al Padre Carranza explicándole en qué consisten las encomiendas y repartimientos de indios, y los fundamentos de la soberania de los Reyes de España en las Indias (agosto, 1555, Fabié, ídem, t. II, pág. 591, y con algunas variantes en el t. VII, pág. 290, obra citada).

Carta (y memorial) acerca de la proposición de Don Antonio de Ribera "Un pecador de los tiranos del Perú„ al Rey, ofreciendole muchos millones de castellanos o ducados porque les vendiere los repartimientos o encomiendas de aquellos reinos (1562, Fabié, op. cit., t. II, pág. 575).

Carta a Felipe II pidiéndole que mande despachar su carta de pago de 149 ducados que se le debía por ser juez en unos pleitos. Madrid, 4 marzo 1563 (XIX, 534).

Carta al Rey Felipe II sobre renovación de despachos para que vayan religiosos a las Indias (1563, t. XIX, página 534).

En el Archivo Histórico Nacional, bajo el epígrafe de "Diversos, Cartas de Indias„, se conservan dos cartas autógrafas del P. Bartolomé de las Casas con estos rótulos y las signaturas siguientes:

Carta de Fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa,

y de Fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, al Príncipe D. Felipe, sobre asuntos temporales y espirituales de sus obispados y de la Audiencia de los confines. Gracias a Dios, 25 Octubre 1545 (caja 3.ª, núm. 4).

Esta carta ha sido publicada en la página 14 de la obra *Cartas de Indias*, publicada por primera vez por el Ministerio de Fomento. Madrid, M. G. Hernández, 1877.

Carta de Fr. Bartolomé de las Casas al Príncipe D. Felipe sobre asuntos de su diócesis y otros generales de Indias. Gracias a Dios, 9 Nov. 1545 (caja 3.ª, núm. 5).

Publicada en la página 28 de la citada colección de *Cartas de Indias*.

Para cerrar dignamente esta sección lo haremos con la última obra del P. Las Casas, en el orden cronológico que ha llegado a nuestra noticia, y tal vez la última que escribió, pues se trata de su testamento. Es una obra notabilísima, en la que resplandecen sus virtudes, su carácter enérgico e indomable, su espíritu previsor y el ardiente celo con que trabajó toda su vida, en favor de los indios desde que, preparándose a predicar la palabra divina a los de Baraeba, vió claramente los terribles pecados de que eran causa la conquista y colonización de aquellos inmensos países, hechas como las hacían los españoles.

Las cláusulas de este testamento que el Sr. Fabié inserta en su obra (t. I, pág. 254) son, como dice con gran exactitud, el resumen más exacto de aquella larga y fecunda existencia, consagrada exclusivamente a defender una causa que, no porque fuera de imposible éxito, es menos digna de la simpatía de los que profesan amor sincero a sus semejantes.

Cláusulas de la escritura que presentó el P. Las Casas diciendo ante el escribano público y siete testigos, cerrada y sellada, que era su testamento y última voluntad, fecho en el convento de Nuestra Señora de Atocha, extramuros de Madrid, donde residía, el 17 de marzo de 1564. (Existente en la Biblioteca Nacional de París: véase el núm. 550 (55ª) del *Catalogue des manuscrits espagnole et des manuscrit por-*

tugais par M. Alfred Morel-Fatio. París, Imprimerie Nationale, 1892.

Publicadas por el Sr. Fabié, obra citada, t. I; pág. 234 y siguientes.

También lo ha hecho el Sr. Icazbalceta en el t. II, página 509 y siguientes de la *Colección de documentos para la Historia de Méjico.*

SECCIÓN QUINTA

POLÉMICAS DEL PADRE LAS CASAS

La presente sección, es la más importante y fundamental de este modesto trabajo, pues las anteriores son su necesario precedente. En efecto, ya en la "Introducción„ expuse mi principal propósito y la manera que he creído preferible, o más bien, indispensable para procurar su digna realización, teniendo muy en cuenta las grandísimas dificultades que, además de las subjetivas, oponíanse hoy por hoy a ella. Así pues, en la sección primera o "Bibliografía„ he procurado citar--agrupándolas y sistematizándolas—aquellas publicaciones que, a mi humilde juicio, he reputado más útiles y precisas para estudiar y conocer a fondo el asunto de esta tesis, pero haciendo la importante advertencia de que para un estudio serio del P. Las Casas y de sus obras, la fuente más pura, copiosa y verdaderamente insustituíble es el conocimiento directo y concienzudo de las mismas. Esto es obvio e irrefutable, aunque desgraciadamente se ha olvidado y aun se sigue olvidando con dolorosa frecuencia y también lo es, que esas obras no han de estudiarse aisladamente, sino enlazadas con sus precedentes doctrinales e históricos, que equivale a repetir que esto exije un estudio profundo y extenso de la civilización y cultura de la época en que vivió Fray Bartolomé de las Casas, estudiándola principalísimamente en los órdenes religioso, teológico, político y jurídico.

Además de su extensión y de las enormes dificultades

para realizarlo de un modo digno, nos llevaría ese estudio muy lejos del propósito y fin del presente trabajo, por lo que en esta sección me concretaré a ligar las indicaciones que repute indispensables, para poder comprender la manera de tratar el asunto propio de ella.

En la sección segunda que pensé fuese un estudio biográfico del P. Las Casas, ya expuse las razones de no emprenderle y en la tercera he incluído bastantes juicios sobre él (con muy escasos comentarios por mi parte, aunque la ocasión era tentadora), con el objeto de dar una idea del modo diversísimo de ser apreciada, juzgada y hasta calumniada una personalidad tan interesante y enérgica. Porque es muy de notar que la mayoría de los que juzgan y estudian al P. Las Casas no suelen fijarse más que en las obras menos características para conocerla a fondo y en el aspecto de violentísimo detractor de los conquistadores y colonizadores de las Indias.

Y, últimamente, la sección cuarta, dedicada a la noticia de sus obras, he procurado que sea lo más útil y completa posible a fin de que pudiera ser una especie de guía para su estudio, por lo que he agrupado y sistematizado bastantes noticias dispersas y como perdidas en publicaciones, no todas de fácil consulta, o todavía inéditas.

Ahora bien, preparado de este modo el estudio del asunto de la Sección presente, y para efectuarlo—suprimiendo divagaciones, generalidades y comentarios inoportunos—me ha parecido mucho más práctico y ventajoso el analizar y aun incluir en ella las obras más fundamentales y representativas para conocer las genuinas doctrinas del P. Las Casas y el ambiente jurídico de su época, sobre todo relativamente a los indios y a las polémicas suscitadas y mantenidas por los jefes indiscutibles de los bandos de esclavistas y antiesclavistas, o sean el cultísimo humanista Juan Ginés de Sepúlveda y el P. Las Casas, y como elemento de armonía entre ambos, o, mejor dicho, auxiliar poderoso de este último las de su ilustre hermano de religión, el insigne P. Francisco de Vitoria, cuyas dos célebres relecciones "sobre los in-

dios *recientemente hallados*„ son merecedoras de toda estima y un perfecto cuadro del ambiente jurídico y teológico de su época.

Sin embargo, antes de abordar ese estudio, juzgo necesarias algunas brevísimas indicaciones acerca de la época del P. Las Casas, pues si no sería imposible el comprender los motivos del sistema que he adoptado (y voy a explicar) para el desarrollo del asunto de esta sección, la índole de sus obras y mucho menos el importantísimo papel que desempeñó en uno de sus aspectos más fundamentales, o sea, como defensor acérrimo del derecho de los indios.

Pues bien, ¿cuáles eran las ideas jurídicas dominantes en esa época, relativas a ese derecho? Una simple enumeración de los acontecimientos más importantes bastará para comprender lo que hemos dicho.

En primer término se destaca el hecho capitalísimo de los descubrimientos geográficos de españoles y portugueses y, sobre todo, la conquista y colonización del Nuevo Mundo. ¿Y cómo olvidar la coronación de los diversos renaci mientos culturales con el llamado por antonomasia el Rena cimiento, tan enlazado con la caída definitiva del Imperio bizantino por la toma de Constantinopla por los turcos, que se reavivó con el *peligro turco* y el musulmán, ya poco temible para Europa, y especialmente para nosotros con la conquista del reino de Granada? Ni tampoco deben omitirse el descubrimiento de la Imprenta, la Reforma y el estado de guerra (en realidad permanente para nosotros, tanto por las luchas relativas a la hegemonía europea y hasta mundial como contra los turcos y herejes, en los que desempeñamos un papel preponderante y de brazo armado del Catolicismo).

No obstante, hemos de concretarnos a los que más se relacionan con nuestro propósito y con esas obras fundamentales que vamos a analizar inmediatamente, por lo que diremos breves palabras sobre las importantísimas cuestiones que en el derecho y en la vida práctica suscitaron el descubrimiento, la conquista y colonización de América, y el llamado Derecho de la guerra y de la paz.

La primera cuestión que se presentó entonces puede formularse en los términos siguientes:

¿Qué derecho tenía España a ocupar y poseer con plena soberanía y exclusión de todos los pueblos restantes los inmensos territorios descubiertos recientemente y los que podrían descubrirse dentro de la zona demarcada por el Papa Alejandro VI?

Respecto a tal cuestión, defendiéronse estas cuatro teorías principales: ese derecho fundábase o en la donación pontificia, o en el Derecho romano, o en el de legítima conquista, y, por último, en la cesión o venta otorgada por los indígenas en favor de España.

De estas y otras teorías surgieron una multitud de títulos, que el ilustre P. Vitoria estudia con sagacidad y valentía, clasificándolos en ilegítimos y legítimos, según veremos al hacer el estudio analítico de su famosa relección *De Indiis super inventis*.

Para conocer bien la famosa polémica doctrinal entre el P. Las Casas y Sepúlveda, es indispensable no sólo el estudio de las obras de ambos, sino también de esa relección y de la posterior *De Indiis*, o sea de *El Derecho de la guerra*, que también analizamos.

Pero no es esto sólo: además de esa cuestión surgen otras muy importantes, referentes a la colonización de los territorios americanos, y en especial a la conducta de los conquistadores con sus naturales, y, sobre todo, a las instituciones que, según dice el Sr. Altamira, contradijeron en la práctica el principio de la libertad de los indígenas, reduciéndoles a servidumbre para trabajar en provecho ajeno. Refiérese a los repartimientos, encomiendas y trabajos forzados o servicios personales, tan violenta y constantemente combatidos por Fray Bartolomé de las Casas.

Y respecto al llamado "Derecho de la guerra y de la paz„, baste decir que el estado de guerra era continuo: entre las principales naciones europeas, por la terrible lucha entre la Casa de Austria y Francia, unida ésta a veces con Inglaterra, los Países Bajos, los protestantes y turcos; y en-

tre cristianos e infieles, por la peligrosa expansión del poderío de aquéllos, contenida al fin merced a sus discordias y a la Liga Santa, en la que representó España un papel tan preponderante.

Estas guerras eran cruelísimas, y habituales en ella y no mal considerados el saqueo, la devastación y hasta el cautiverio y la muerte de seres inocentes e indefensos. Bien claro se ve que era así en las citadas *Relecciones* del P. Vitoria y en muchas obras y numerosos documentos de la época; causa principalísima de esas ferocidades e inhumanidades era el empleo de milicias mercenarias, que consideraban la guerra como un oficio o más bien industria lucrativa, y, por consiguiente, procuraban sacar de ella el mayor provecho posible, sin reparar en los medios.

También eran causas importantes, entre otras, las doctrinas, no siempre bien interpretadas, del Derecho romano sobre las guerras y conquistas; la interpretación, por lo general abusiva, de las Sagradas Escrituras; la dureza de costumbres; las ideas predominantes respecto a la conducta que debía seguirse contra los herejes e infieles; y, últimamente, que se consideraba la guerra como una hostilidad total, es decir, juzgábanse combatientes, aunque no pelearan, a todos los habitantes de los pueblos guerreadores, haciéndoles víctima de esos terribles efectos, y no sólo a los militares.

Pero inicióse una fuerte reacción contra estas ideas crueles y anticristianas, empezando por distinguirse las guerras en *justas* e *injustas*, o *buenas* o *malas*, siendo el insigne P. Vitoria, quien las sistematizó y las sobrepasó con otras suyas más universales y jurídicas, en las notabilísimas *Relecciones* ya citadas.

Y si eso acontecía en el estado de guerra—y ya hemos dicho que en la época del P. Las Casas fué para nosotros permanente—, ¿qué caracteres predominaban en las relaciones amistosas entre países no beligerantes, y aun más todavía entre éstos? Fácilmente se comprenderá su índole con sólo decir que eran dirigidas por una diplomacia basada en la astucia y el engaño, en el secreto más tenebroso, y domi-

nada por el funesto principio de que había de atenderse en ellas no a los principios cristianos ni a las exigencias de la Moral y la Justicia, sino a la utilidad política o más bien dinástica de los pueblos; es decir, a lo que se ha llamado *maquiavelismo*, queriendo hacer único responsable al astuto e inteligente secretario de la Señoría de Florencia de esas doctrinas, cuando en realidad sólo las formuló y sistematizó teniendo el valor de expresar claramente lo que todos o la mayoría de los príncipes y sus Consejos y servidores pensaban y practicaban.

Pues bien, ¿cómo no habrían de producir enorme escándalo y ruidosa oposición en este ambiente moral y jurídico, las doctrinas y rudos ataques de Fray Bartolomé de las Casas, acerca de la libertad natural de los hombres y naturalmente de los indios, los tremendos abusos de los conquistadores, que denunciaba una y otra vez, y siempre con mayor violencia a las personas que estaban enterados de ellos, y además encargaban su corrección y castigo precisamente a los que tenían un interés grande y bastardo en que continuasen?

No es, por tanto, extraño que se le combatiera por tan numerosas y diversas personas y Congregaciones; también lo fué el P. Vitoria, a pesar de su inmensa y merecida reputación y de su mayor ecuanimidad y cautela para exponer sus opiniones respecto a esos puntos.

Seguramente es superfluo que insistamos en esta cuestión, cuando hemos de presentar y analizar las piezas capitales de este proceso importantísimo. Pero, para su mejor exposición y estudio más fácil, subdividiremos la Sección presente en estas tres:

A) **Análisis de las dos Reletiones del P. Vitoria: De Indiis super inventis, y De indiis sive Jure belli Hispaniorum in Barbaros.**

B) **Doctrinas fundamentales del P. Las Casas: sus polémicas.**

C) **Juan Ginés de Sepúlveda: su polémica con el P. Las Casas: Análisis del Demócrates Alter, sive de justis belli causis apud Indos.**

BREVE ESTUDIO DE ALGUNAS OBRAS DEL P. VITORIA

A) Análisis de las dos Relectiones del P. Vitoria: De Indiis recenter inventis, Relectio prior; y De Indiis sive de Jure belli Hispaniorum in Barbaros; Relectio posterior.

Siendo mi propósito principal—según he manifestado—al analizar y extractar cuidadosamente estas dos interesantísimas *Relectiones*, para que mis lectores puedan formarse una idea del ambiente teológico y jurídico de la época del Padre Las Casas, respecto a los puntos que nos interesan más particularmente, no he de estudiar ahora una figura tan ilustre y compleja como la del insigne Padre Vitoria. Por fortuna lo ha sido recientemente por su hermano en religión Fray Luis G. Alonso de Getino, en especial en sus aspectos biográfico y bibliográfico, y a esta obra y a las citadas en la sección correspondiente remitimos a quien desee estudiarle a fondo.

Sin embargo, no resistimos al deseo de insertar a continuación algunas consideraciones magistrales de nuestro benemérito Menéndez y Pelayo, que retratan, como él sabía hacerlo, a este insigne teólogo y padre de la ciencia del Derecho internacional.

Fué el P. Vitoria, como dice con elocuentísima frase el Sr. Menéndez y Pelayo, "uno de los pensadores más ilustres de nuestro siglo XVI, varón insigne por el entendimiento y la doctrina no menos que por la fortaleza de su carácter, teólogo singular entre los más ilustres que la orden de

Santo Domingo ha producido; restaurador de la Escolástica en pleno Renacimiento, o más bien padre y creador de una nueva ciencia teológica acomodada al gusto y las necesidades de los tiempos nuevos; verdadero *Sócrates de la teología*, como sus discípulos le apellidaron, acordándose no sólo de su espíritu filosófico y de la eficacia y virtud generadora de su palabra, que tanto contrastaba con su parquedad en escribir, sino más aún, de las nuevas e inmediatas aplicaciones que realizó de la Ciencia divina que enseñaba, haciéndola descender de los cielos para tomar parte en las contiendas de la tierra, no de otro modo que el hijo de Sofronisco convirtió en ciencia ética, en ciencia de los deberes y afectos humanos, lo que hasta entonces había sido en manos de los jónicos y de los eleáticos, ciencia física o esgrima dialéctica„.

Y añade: "No fué moralista y jurisconsulto, a pesar de ser teólogo, sino que lo fué precisamente por su teología, deduciendo de ella corolarios que alcanzan a todas las grandes cuestiones sociales, el origen del poder y el fundamento de la soberanía, los límites y relaciones entre la potestad eclesiástica y la civil, los derechos de la paz y de la guerra, la esclavitud, la colonización y la conquista„.

¿Cuáles eran los caracteres de su enseñanza y de su método?

Admirablemente los caracteriza el mismo ilustre escritor: "Es Vitoria discípulo de Santo Tomás y escolástico de raza; pero como al fin vivió en el siglo XVI y en relaciones antes benévolas que hostiles con los grandes humanistas de su tiempo, sin exceptuar al mismo Erasmo, participó ampliamente del espíritu de generosa y libre indagación que el Renacimiento trajo consigo, y tuvo a mérito y gala no sólo el emplear cierto método y lucidez enteramente modernos, cierta elegancia de exposición y aun cierto artificio oratorio, visible sobre todo en los proemios de sus *Relectiones,* exornados sobriamente con los recuerdos de la antigua sabiduría y aun con las flores del arte clásico, sino que puso todo su empeño en romper los espesos muros que circundaban la

palestra escolástica, sordos sus maestros a todo rumor de la vida, atrasados voluntariamente en dos siglos y ociosamente ocupados en tejer interminables telas de araña. Con Vitoria penetró a torrentes la luz en el estadio antes inaccesible, y su óleo nuevo vigorizó a raudales los miembros y el espíritu de los nuevos púgiles. De Vitoria data la verdadera restauración de los estudios teológicos en España, y la importancia soberana que la Teología, convertida por él en ciencia universal que abarcaba desde los atributos divinos hasta las últimas ramificaciones del Derecho público y privado, llegó a ejercer en nuestra vida nacional, haciendo de España un pueblo de teólogos„.

Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del Derecho de gentes (págs. 386 a 389 de la edición citada).

En cuanto a estas dos *Relectiones*, consideradas desde el punto de vista didáctico, nos parece acertadísima la opinión del distinguido historiador de nuestro Derecho, D. Eduardo de Hinojosa, sosteniendo que son obras de circunstancias y y que el P. Vitoria no acepta servilmente las opiniones de sus antecesores, sino que, por el contrario, las somete a detenida crítica. Su manera exterior de tratar las cuestiones le asemeja a los canonistas..... pero su método, sus horizontes amplios de la ciencia y utilización ve nuevas fuentes de conocimiento, formulando conceptos nuevos y fecundísimos iniciando en el método y la doctrina una nueva fase en el cultivo del Derecho internacional.

Y añade que esas *Relectiones* no son frutos de trabajos elaborados lentamente y destinados a la publicidad como las obras de Gentile y Grocio, que lo aventajaban, además, con ser juristas de profesión, por lo que sube de punto la admiración que inspira, y hace pensar en lo que habría sido una obra suya extensa sobre ello.

Jurisconsultos españoles.—Biografía de los ex presidentes de la Academia de los jurisconsultos anteriores al siglo XX, inscritos en lápidas (t. I, págs. XXVII a XXXIX. Madrid, 1911).

Estas y otras muchas afirmaciones tan laudatorias y

tan merecidas, se verán claramente corroboradas con el breve análisis que sigue de ambas *Relectiones*, hecho con toda escrupulosidad, siguiendo paso a paso el texto latino de la edición matritense de 1765, y utilizando a veces la traducción castellana del Sr. Torrubiano y Ripoll, aunque modificándola cuando nos ha parecido necesitarlo.

Ante todo he de advertir que una de las dotes pedagógicas más estimables del P. Vitoria es la claridad de exposición y además el no perder tiempo con rodeos ni circunloquios, sino que abordando en seguida el asunto que se propone dilucidar, plantea la cuestión principal desenvolviéndola dialécticamente con un método riguroso y lanzándose *in media res*, como dice Horacio de Homero.

Análisis de la Relección primera De Indiis.—Como una muestra elocuente de esta loabilísima costumbre del insigne dominico, véase el comienzo de la primera *Relección* que empezamos a analizar.

Asienta en él el principio fundamental de la primera parte, que al mismo tiempo es su conclusión cierta, en estos términos: *Los indios antes de la llegada de los españoles eran pública y privadamente señores de sus cosas.*

El pasaje de la Escritura que va a dilucidar, relacionado íntimamente con la materia de la *Relección*, es de San Mateo (cap. XXVIII, versículo 19): "Enseñad a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo„. ¿Y por qué causa va a tratar de este pasaje de la Sagrada Escritura, preguntando *si es lícito bautizar a los infieles contra la voluntad de sus padres*?

Lo dice a renglón seguido: "Toda esta controversia y relección, es por causa de esos bárbaros del Nuevo Mundo, a los cuales se llama comúnmente indios, que, desde hace cuarenta años vinieron a poder de los españoles, anteriormente desconocidos para nuestro orbe.

Señala en seguida con gran precisión las tres partes de la presente controversia, y en las tres cuestiones que abarcan están enunciadas las fundamentales sobre este asunto. (Nota primera.)

Para estudiar la cuestión primera, o sea por *cuál ley vinieron los bárbaros a poder de los españoles*, plantea la cuestión previa de la conducta que se debe seguir en las cosas dudosas (téngase en cuenta las controversias y disputas que había promovido el apostolado del P. Bartolomé de las Casas), y la resuelve con estas tres conclusiones: Primera: *En las cosas dudosas es obligatorio consultar a aquellos a quienes corresponde enseñar de ellas, de otra suerte, no hay seguridad en conciencia, trátese de dudas acerca de cosas de suyo lícitas o ilícitas.* Segunda: *Si después de consultada una cosa dudosa, por los peritos ha sido definido que es lícita, a todos obliga su parecer, y el que obra en contrario no se excusa de pecado aunque, por otra parte, se trate de cosa lícita.* Tercera: *Si, por el contrario, consultada una cosa dudosa afirman los sabios que es lícita, el que sigue su parecer está seguro, aunque se trate de cosa ilícita.*

Es inútil encarecer la importancia de estas conclusiones para las controversias acerca del derecho de los españoles sobre los indios, pues no debe olvidarse que el P. Vitoria representa en ellas un elemento de concordia y de armoniosa síntesis entre las opiniones de los jefes de ambos bandos, el P. Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda.

Desembarazado de esta cuestión preliminar, vuelve a la cuestión propuesta de los bárbaros, y trata de dilucidar "si los bárbaros fueron verdaderos dueños privada y públicamente, antes de la llegada de los españoles, y si entre ellos había algunos príncipes y señores de los demás„.

La discusión de la cuestión propuesta es un modelo de lógica y de claridad didáctica; en ella estudia y pulveriza las opiniones contrarias a las suyas, y que sintetiza en las siguientes conclusiones: "El pecado mortal no es obstáculo para el dominio civil ni para ningún dominio; la infidelidad no impide a nadie que sea verdadero dueño; el hereje, por causa de su herejia, no pierde el dominio de sus bienes por derecho divino„.

Ofreciendo esta última proposición una especial dificultad, suscita otra cuestión, que anuncia del modo siguien-

te: "¿Pierde el hereje el dominio por derecho humano?„

Deslindada esta proposición, declara el P. Vitoria que de todo lo tratado se deduce:

"Que los bárbaros, ni por pecados mortales ni por el especial pecado de infidelidad, hallan obstáculos para ser verdaderos dueños, ya pública, ya privadamente, ni a título de ser sus dueños pecadores e infieles pueden ser ocupados por los cristianos los bienes y tierras de ellos, como elegantemente deduce Cayetano en sus *Comentarios a Santo Tomás*„ (2-2, q. 66, art. 8.°).

¿A qué ponderar la valentía de estas conclusiones, que eran un chorro de agua fría lanzado sobre las ambiciones y codicias de los conquistadores, y venían a dar la razón al P. Las Casas?

Pero no satisfecho aún el insigne P. Vitoria, dilucida otra cuestión importante, o sea:

¿Si se requiere el uso de razón para ser capaz de dominio? o lo que es lo mismo, como dice inmediatamente: "si por idiotas y faltos de suficiente uso de razón, no son los indios verdaderos dueños„; y después de algunos escarceos discretísimos sin resolverse, asienta esta proposición:

Ni el motivo de idiotez puede alegarse para afirmar que los bárbaros no sean dueños.

Como todo el pasaje referente a la discusión de este punto, le he incluído en mis notas; en éstas puede verse esta notable discusión. (Nota 2.ª)

Deduce el P. Vitoria de la misma la conclusión siguiente, que es, al mismo tiempo, el principio fundamental de esta *Relección* notabilísima: *antes de la llegada de los españoles a las Indias eran los bárbaros verdaderos dueños, pública y privadamente.*

Así, pues, si los indios del Nuevo Mundo han podido venir a poder de los españoles, ha sido por *títulos ilegítimos*, y dilucidar cuáles son éstos es el asunto de la parte segunda de la *Relección* que estamos analizando brevemente.

PARTE SEGUNDA.—Desechados, pues, los títulos que como *legítimos* solían alegarse para justificar la conquista

de los indios por los españoles, procede el P. Vitoria a estudiar en la parte segunda los *títulos ilegítimos* por los que hayan podido venir a poder de los españoles los bárbaros del Nuevo Mundo. Por no extenderme demasiado diré que estos títulos, que no son legítimos ni suficientes, son siete. (Puede verse lo que dice sobre dos de los más alegados entonces, o sea que *el Emperador es señor de todo el mundo*, y el *de la invención o el descubrimiento* en las notas 3.ª y 4.ª).

Prueba clarísimamente el P. Vitoria que nadie es señor de todo el mundo, ni por derecho natural ni por derecho divino, y, por consiguiente, no lo es el Emperador. También prueba que el Soberano Pontífice no es monarca universal temporal, y, por tanto, el Papa no pudo constituír a los Reyes de España por príncipes sobre los bárbaros, si bien de hecho lo hizo, calificando de ilógico el argumento contrario.

Concluye esta segunda parte sosteniendo que no se puede alegar en favor de la conquista de los indios que el Papa haya dado las Indias a los españoles como señor absoluto, y saca esta consecuencia:

Los españoles que primeramente navegaron hacia tierra de bárbaros ningún título llevaban para ocupar sus provincias.

Teniendo en cuenta la época y el sitio en que se dió esta *Relección*, la personalidad del P. Vitoria, la índole de su auditorio y, además, los grandísimos intereses de todas clases unidos a la conquista y colonización de América, se comprenderá perfectamente la valentía extraordinaria del gran dominico, el enojo del Emperador y la carta que éste escribió al venerable padre prior del Monasterio de Santisteban, de Salamanca. En ella le encargaba y ordenaba que mandase a algunos maestros religiosos de esa casa, "que han puesto en plática y tratado en sermones y *repeticiones* del derecho que nos tenemos a las Indias, yslas e tierra firme del mar Océano y tambien de la fuerza y valor de las composiciones que con autoridad de nuestro muy santo Padre se han fecho y hacen en estos reinos..... *que agora ni en tiempo alguno ni disfruten de lo susodicho ni hagan ynprimir escriptura alguna tocante a ello*".

Si esta carta (fechada en Madrid, en 10 de noviembre de 1539) se dirige principalmente contra el P. Vitoria, éste no se amilanó; por el contrario, dió después sus otras *Relecciones*, con las que, como dice su reciente traductor, "golpeaba serena y gallardamente la frente del soberano de dos mundos y guerrero y vencedor en cien batallas„.

Relecciones teológicas....., vertidas al castellano por don Jaime Torrubiano (pág. XVII, Hernández, 1917).

PARTE TERCERA.—En ella estudia con sagacidad y valentía *los títulos legítimos y suficientes por los que pudieron los bárbaros venir a poder de los españoles*. El insigne P. Vitoria halla que son siete, y basta su simple enumeración (porque estudiarlos con detenimiento nos lo prohiben la extensión y la índole de este trabajo) para comprender lo que hemos dicho respecto a las dotes del P. Vitoria y al carácter armónico de la famosa *Relección* que estamos analizando sumariamente.

El primer título puede llamarse de *la sociedad natural de comunicación*, es decir, la comunicación mutua de los hombres, el comerciar con los bárbaros sin daño de la patria de éstos.

Según el P. Vitoria, "es lícito a los españoles negociar con los bárbaros (en esas condiciones), importándoles mercancías de que ellos carecen, y exportando oro, plata y otras cosas de que abundan, afirmando que ni los príncipes de los indios pueden prohibir a sus súbditos que comercien con los españoles„ (segunda proposición, pág. 233).

Como todo esto es derecho de gentes, si los indios quieren impedírselo a los españoles, éstos han de evitar primeramente con razones y persuasiones el escándalo, y con todo género de raciocinios mostrarles que no han ido allí para hacerles mal; al contrario, quieren ser huéspedes suyos sin causarles molestia alguna. Han de mostrárselo no sólo con palabras, sino también con argumentos, según lo de "conviene a los sabios intentarlo todo primeramente con palabras„.

Pero si, dadas estas explicaciones a los bárbaros, éstos

no se aquietan y quieren agredir a los españoles, pueden éstos defenderse y tomar las medidas pertinentes a su seguridad, ya que es lícito rechazar la fuerza con la fuerza, y no sólo esto: si no pueden estar seguros de otro modo, pueden lícitamente preparar estratagemas y levantar fortificaciones, y si fuesen injuriados, proseguir la guerra con la autoridad del príncipe y ejercer los restantes derechos de aquélla (proposición quinta, pág. 235).

Nótese que únicamente podrán los españoles guerrear con los bárbaros si éstos les impiden el ejercicio del derecho de gentes, en cuyo caso les injurian.

Pero, ¡con cuántas prudentes atenuaciones admite este derecho el P. Vitoria, a diferencia de Juan Ginés de Sepúlveda!

Advierte a continuación que ha de tenerse muy en cuenta lo siguiente: "Como esos bárbaros son *naturalmente* miedosos, y además bobos e ignorantes *(stolidi et stulti)*, por mucho que los españoles se empeñen en quitarles el miedo y en darles seguridades de relaciones pacíficas, pueden todavía temer, con razón, en presencia de hombres civilizados tan diferentes y armados y mucho más fuertes que ellos„.

"Por lo que, si movidos de ese temor, se aprestan a expulsar o a matar a los españoles, sería, ciertamente, lícita a éstos la defensa, *pero con la debida moderación y sin que puedan ejercer otros derechos de guerra, como matarlos, después de lograda la victoria y conseguida la seguridad, o despojarlos de sus bienes, porque en tal caso son inocentes, y con razón temen, como suponemos.*„

Se ve claramente por estas palabras que el P. Vitoria dista mucho de las crueles teorías de Sepúlveda, y que tampoco es de la opinión del P. Las Casas acerca de las cualidades de los indios, pues los califica en general, como acabamos de ver, de *estólidos* y *estultos*, traduciendo literalmente las palabras latinas que emplea.

No hay más que leer los epígrafes de los capítulos XXXIII a XLVII de la *Apologética Historia de las Indias* para com-

prender la diferente apreciación del P. Las Casas. Así, pues, el epígrafe del capítulo XXXV es como sigue: "De cómo la sobriedad y templanza acusaban en los indios tener muy bien dispuestas las potencias interiores aprehensivas„; el del XXXVI: "De la castidad y otras virtudes que tenían los indios„; el del XXXVII: "De la mansedumbre y excelente ingenio de los indios„, y el del XXXVIII: "De cómo los indios eran de buenos juicios y entendimientos„.

Y no sólo esto; sostiene el P. Las Casas "que los indios tuvieron buena gobernación de sí mismos„ (cap. XLII), y que tenía buena administración doméstica (XLIII).

Lo verdaderamente extraño es que el P. Vitoria no se atreva a afirmar valientemente que los indios no tenían, por desgracia, necesidad de confirmar sus suposiciones acerca de nuestros compatriotas (lo que también ocurrió después con los demás pueblos europeos que fueron como colonizadores o aventureros a América), sino que por una triste, continuada y terrible experiencia, estaban bien confirmadas.

El segundo título podría ser *la propagación de la religión cristiana*, pues los cristianos tienen el derecho de predicar y anunciar el Evangelio entre los bárbaros; y aunque esto es lícito a todos, pudo el Papa confiárselo a los españoles y prohibírselo a los demás. Y no sólo prohibir la predicación, sino también el comercio, si así convino para la propagación de la religión cristiana, porque el Papa puede disponer las cosas temporales como a las espirituales convenga.

El P. Vitoria sostiene que convino así, ya que, si concurriesen cristianos a esas provincias de América, podrían fácilmente estorbarse los unos a los otros y promover sediciones que perturbarían la tranquilidad y turbarían el negocio de la fe y la conversión de los bárbaros.

Alega, además, la razón siguiente: habiendo sido los soberanos españoles los primeros que se arriesgaron a aquella navegación y facilitaron este feliz descubrimiento con su protección y a sus expensas, es justo que a otros se prohiba el viaje y gocen ellos solos de este descubrimiento.

El tercer título se deriva del anterior y consiste en que

si se hubieren convertido al Cristianismo algunos bárbaros y sus príncipes, bien amedrentándolos, bien por la fuerza, quisieran retornarles a la idolatría, los españoles pueden declararles la guerra, si no hay otro camino, y obligar a los bárbaros a que cesen en su atropello e injuria y *ejercer todos los derechos de la guerra* contra los pertinaces, y aun desposeerlos, como en cualquier guerra justa. Se funda este título en que esos bárbaros convertidos son ya amigos y compañeros de los cristianos, y éstos deben procurar el bien de todos, pero principalmente el de nuestros hermanos en la fe.

El cuarto título consiste en que si buena parte de los bárbaros se hubiese convertido al Cristianismo, *ya violentados, ya espontáneamente*, mientras sean verdaderos cristianos el Papa puede darles con causa justa, lo mismo a petición de ellos, que voluntariamente, un príncipe cristiano y quitarles los señores paganos.

Y podría hacerlo si así conviniese para la conservación de la religión cristiana, por temor de que apostatasen los cristianos nuevos, bajo la dominación de sus señores paganos, o se les vejase por su conversión, según la opinión de todos los doctores que declara expresamente Santo Tomás, sosteniendo que la Iglesia puede libertar a todos los esclavos cristianos del poder de los infieles, *aun cuando fuesen legítimos cautivos*. Así, pues, con mayor razón podrá libertar a otros súbditos cristianos, que están tan atados como los esclavos.

El quinto título puede ser *la tiranía de los bárbaros*, ya de los superiores sobre los súbditos, ya de las leyes vejatorias de los inocentes, verbigracia, las que ordenan sacrificios humanos y aquellas que permiten la muerte de los injustamente condenados, para comer sus carnes.

La razón principal que alega para justificar este título, es la de que Dios confió a cada uno el cuidado de su prójimo, y siéndolo los bárbaros, cualquiera les pudo defender de esa tiranía y opresión, lo cual corresponde principalmente a los príncipes.

Y viene ahora el sexto título, verdaderamente notable, o sea *la verdadera y voluntaria elección*, es decir, que los bár-

baros, comprendiendo la inteligente y prudente administración y la humanidad de los españoles, quisieran recibir espontáneamente por príncipe al Rey de España, lo mismo los señores que los demás.

Y aunque no pensasen así todos los bárbaros, el P. Vitoria cree que si en alguna ciudad o provincia la mayoría fuese cristiana, y *ésta, para el bien común y en beneficio de la fe, quisiera un Rey cristiano, podría elegirlo a pesar de la oposición del resto de los ciudadanos, y aun abandonando a las autoridades infieles.*

No es necesario insistir en lo peligroso de estas opiniones por los abusos a que se prestan y de hecho se prestaron y la dificultad de probar los supuestos en que se fundan.

El séptimo título podría ser el *compañerismo y la amistad.* Para entender bien lo que quiere decir el P. Vitoria, éste pone varios ejemplos. Dice, que si los bárbaros guerreasen alguna vez entre sí, teniendo la parte ofendida derecho a empeñar la guerra, pueden llamar en su auxilio a los españoles y compartir con ellos los depojos de la victoria. Apoya esta opinión con el ejemplo de los talscaltecas, pues se dice que éstos lo hicieron contra los mejicanos, concertándose con los españoles para combatirlos. Pero el ejemplo más asombroso es el de los romanos; porque éstos ensancharon *principalmente* su imperio, prestando auxilio a sus aliados y amigos, y aceptando guerras *justas* se apoderaban de nuevas provincias por derecho de guerra. Y no obstante el Imperio romano fué aprobado como *legítimo* por San Agustín (lib. III, *De Civitates Dei*). Y concluye con estas frases que tienen mucho que meditar:

"No se ve, ciertamente, por cuál otro título *jurídico* los romanos pudieron llegar a ser señores del mundo, sino por *derecho de guerra*, del cual fueron las principales ocasiones la defensa y *venganza* de los aliados„ (pág. 234).

Y concluye diciendo acerca de este título:

"Este es el séptimo y último título por el cual pudieron y pueden venir los bárbaros y sus provincias a poder y dominio de los españoles.„

Finaliza el insigne P. Vitoria la tercera parte de su *Relección*, diciendo:

"Otro título podría, no precisamente traerse, *sino ponerse a estudio y parecer legítimo*. Del cual *no me atrevo* a afirmar nada; pero tampoco me atrevo a condenarlo del todo. Y es éste: esos bárbaros, aun cuando como arriba se ha dicho, no sean del todo amentes, poco distan no obstante, de los amentes„..... "Alguien, pues, pudiera decir que para utilidad de los bárbaros pueden los príncipes españoles encargarse de la administración de ellos y poner al frente de ellos por ciudades prefectos y gobernadores, y aun darles nuevos señores, mientras constase que les convenía así.„

El P. Vitoria afirma que *si todos eran amentes no hay duda de que no sólo era lícito, sino muy conveniente; y aún más, que los príncipes estarían obligados a ello, igual que si fueran del todo niños*, añadiendo que podría ciertamente fundarse la opinión en el precepto de la caridad, comoquiera que los bárbaros son nuestros prójimos y estamos obligados a procurar su bien.

Sin embargo, véanse la prudente restricción y la limitación cristiana del P. Vitoria respecto a este título, que él ha indicado ya que podría ponerse a estudio y parecer legítimo a algunos:

"Sea esto dicho, como dije, sin afirmación de ninguna especie, y también con la limitación de que todo ello se hiciese *en bien y utilidad* de los indios, no *solamente para negocios de los españoles*, que ahí está todo el peligro para las almas y la salvación„. (Traducción castellana, citada en la advertencia a las notas.)

Bien claro se ve que todo esto va encaminado a refutar —si bien no con la franqueza y valentía del P. Las Casas— las teorías sustentadas principalmente por el famoso Juan Ginés Sepúlveda, el cual las recapituló y sistematizó en su *Democrates Alter*.

Lo que sigue del P. Vitoria prueba más claramente lo que acabamos de decir:

"Para esto *podría también ser útil* aquello que dijimos

arriba de que algunos son por naturaleza siervos; efectivamente, *tales parecen todos estos bárbaros y así podrían ser gobernados en parte como siervos.*„

Y concluye el P. Vitoria su notabilísima *Relección* deduciendo lo que parece seguirse de toda ella, con estas discretísimas palabras a las que nada hemos de añadir:

Sed ex tota disputatione videtur sequi, quod si cessarent omnes isti tituli, ita quod barbari nullam rationen justi belli darent, nec vallent habere Hispanos Principes, &. Quod cessaret tota illa peregrinatio, &, comercium cum magna jactura Hispanorum, &, etiam proventus principum magnum detrimentum acciperent quod non esset ferendum.

Respondetur primo: Commercium non oporteret u cessaret, quia ut jam declaratum est, multa sunt apud barbaros, quibus ipsi abundant, &, per commutationem possent Hispani adhibere. Item multa etiam, vel sunt quae ipsi pro desertis habent, velt sunt communia omnibus volentibus occupare, &. Lusitani magnum commercium habent cum similibus gentibus, quas non subjecerunt, &, cum magno commodo. Secundo: Fortasse regii reditus non minores essent. Nan aeque juste posset imponi vectigal super aurum, &, argentum quod a barbaris reportaretur, vel ad quintampartem, vel etiem ad majoren pro rei qualitate, &, merito cum navigatio fuerit a Principe inventa, & sua autoritate essent tuti negotiatiores. Tertio partet, quod jam postcuam ibi facta est conversio multorum barbarorum, nec expediret, nec liceret. Principi omnino dimittere administrationem illárum provinciarum (pág. 245).

De toda esta disertación parece seguirse que si cesasen todos estos títulos de tal manera que los bárbaros no diesen motivo para una guerra justa, ni pudieran tener príncipes españoles, etc., que cesaría toda aquella emigración y comercio con gran perjuicio de los españoles y gran detrimento de los príncipes, lo que no podría tolerarse.

Respondo en primer lugar: No fuera menester que cesase el comercio, porque, como se declaró, muchas cosas tienen los bárbaros en que abundan y que por cambio pueden obtener los españoles; además, hay cosas en las Indias que

están abandonadas o son comunes de todos los que quieran ocuparlas. Los portugueses sostienen intenso comercio con gente parecida, con gran provecho y, sin embargo, no las dominan.

Segundo: Posible es que las rentas reales se disminuyesen, pues con igual justicia podrían imponerse tributos sobre el oro y la plata importados de las Indias, la quinta parte, por ejemplo, o mayor, según la importancia de la mercancía; y con razón, pues, por el príncipe fué introducida la navegación y bajo la garantía de él trafican libremente los mercaderes.

Tercero: Desde el momento en que allí se han convertido muchos bárbaros, ni fuera conveniente ni le sería lícito al príncipe abandonar del todo la administración de aquellas provincias (traducción citada del Sr. Torrubiano Ripoll, t. I, pág. 87).

Relección del derecho de guerra sobre los bárbaros.— Quedaría sumamente incompleto nuestro modesto trabajo —que ya lo es bastante, por las razones dichas y otras muchas que he omitido por ser tan obvias—si no hiciéramos, igualmente, un análisis y extracto breve de la notable Relección del P. Vitoria titulada *Del derecho de guerra de los españoles sobre los bárbaros. (De Indis, sive de jure bellis Hispaniorum in Barbaros.)*

En realidad esta *Relección* es una consecuencia necesaria de la primera y su complemento forzoso, y ya la empieza su mismo autor advirtiendo que, pues la posesión y ocupación de las provincias de esos bárbaros llamados indios parecen, por fin, que pueden ser defendidas con tenacidad con las armas, habiendo disertado en la Relección anterior (se refiere a la *De los indios recientemente hallados* que hemos analizado y estudiado de modo sucinto) sobre los títulos ilegítimos y legítimos por los que pueden pretender los españoles aquellas provincias, ha parecido oportuno disertar brevemente respecto al derecho de guerra *para que quede más acabada la primera Relección.*

Y continúa diciendo que, agobiado por la cortedad del

tiempo, no podía tratar en ellas todas aquellas cosas que pueden ser tratadas en esa materia; así pues, lo hará como la cortedad del tiempo se lo permita y, por tanto, sólo notará las proposiciones principales seguidas de muy breves demostraciones, absteniéndose de presentar y resolver muchas dificultades que podrían traerse a esta disertación.

Consecuente con estas observaciones, dice que tratará cuatro cuestiones, que son las siguientes:

Primera. *Si es lícito a los cristianos guerrear.*

Segunda. *Quién tiene autoridad para hacer y declarar la guerra.*

Tercera. *Cuáles pueden y deben ser las causas de guerra justa.*

Cuarta. *Qué y cuánto será lícito en una guerra justa contra los enemigos.*

Como exponer con alguna extensión las pruebas, dudas y objeciones que explana el insigne P. Vitoria exigiría un espacio grande, nos contentaremos, por lo general, con insertar sus conclusiones, que él formula con su acostumbrada precisión. De este modo pueden también compararse más fácilmente con las de Sepúlveda en su *Democrates Alter*, al tratar esas cuestiones importantísimas, apreciando su mutua diferencia, y con las principales opiniones del P. Las Casas, y se verá claramente comprobada la solución armónica del P. Vitoria y la grandísima importancia de sus opiniones, según hemos indicado al principio de las páginas que en esta Memoria dedicamos al ilustre dominico.

Responde, pues, a la cuestión primera con la sola proposición siguiente:

Lícito es a los cristianos el ejercicio de las armas y hacer la guerra, la cual prueba con ocho argumentos. Los tres primeros refiérense a la guerra defensiva, y el principal es que, siendo lícita en la ley natural y escrita, no menos lo es en la ley evangélica, ya que ésta, como Santo Tomás defiende, nada vino a prohibir de lo que por derecho natural es lícito, y lo es el rechazar la fuerza con la fuerza.

En cuanto a la guerra ofensiva, para el P. Vitoria es

"aquella en la cual no sólo se defiende o se persiguen las cosas a las que se tiene derecho, sino también aquella en la que se vengan injurias recibidas„. En sustancia, es la definición de San Agustín, que a continuación alega el P. Vitoria: "*Las guerras justas*—dice San Agustín—suelen definirse así: *las que vengan injurias, si un pueblo o una ciudad han de ser castigados o porque descuidaron corregir lo que los suyos hicieron delictivamente, o porque no devolvieron lo que injustamente fué arrebatado*„.

El otro argumento (el quinto) en favor de la guerra ofensiva le formula diciendo que *fuera ineficaz si no se tomara venganza de los enemigos que injuriaron o intentaron injuriar, pues se harían éstos más audaces para acometer nuevamente, si no fueran contenidos por el temor del castigo.*

Los argumentos restantes se refieren (el sexto): a que siendo el fin de la guerra la paz y la seguridad de la república, según San Agustín, *no puede haber seguridad en ella si no son contenidos los enemigos por temor a las armas, y sería una condición inicua de la guerra el que fuera lícito tan sólo el rechazar a los invasores de la Patria y no poderlos perseguir más allá de las fronteras.*

El argumento séptimo trata del fin y bien de todo el mundo. Aunque no lo dice expresamente, de la prueba que aplica se deduce que éstos son la felicidad, pues asegura que ésta sería imposible en ninguna parte, y pésima la situación del mundo, si los tiranos, ladrones y raptores pudiesen impunemente cometer sus atropellos y oprimir a los buenos e inocentes, y no le fuera lícito, en reciprocidad, a la gente de orden defender o vengar a éstos.

Por último, concluye afirmando (en el argumento octavo y último) que en las cosas morales el mejor argumento es el de autoridad, el ejemplo de los santos y de los rectos varones; y ha habido muchos que no sólo defendieron su Patria y sus cosas en guerra defensiva, sino que acometieron en guerra ofensiva la venganza de injurias recibidas de los enemigos o sólo intentadas por ellos; verbigracia, Jonatás y Simón, entre los judíos, y entre la Iglesia cristiana, Constan-

tino *el Magno*, Teodoro *el Grande* y otros Emperadores clarísimos y cristianísimos, que, aconsejados por santísimos y doctísimos obispos, llevaron a cabo multitud de guerras de ambas especies, defensivas y ofensivas.

He expuesto esta cuestión primera con algún detenimiento para que se vea el modo de argumentar del P. Vitoria y se puedan comparar sus argumentos con los del *Democrates*, donde aparecen también pero más diluídos y con más crudeza.

Respecto a la cuestión segunda, o sea *quien tiene autoridad de hacer o declarar la guerra*, principia poniendo esta proposición, que declara evidente: la guerra defensiva la puede aceptar cualquiera, aun siendo un particular, porque es lícito rechazar la fuerza con la fuerza, extendiéndose este derecho no sólo a la defensa personal, sino también a las cosas y bienes.

Y en cuanto a la duda que puede presentarse sobre esta proposición, es, a saber: si el atacado por un ladrón o enemigo puede herir al agresor en el caso de que le sea posible, huyendo, evitar la agresión, admite la opinión de Bartolo que sostiene la licitud de defenderse sin la huída, porque la huída es una injuria, y si para defender los bienes es lícito resistir con armas, mucho más lo es para rechazar una injuria, que es un mal mayor que el quebranto de la hacienda.

Aun refuerza esta opinión el P. Vitoria, sosteniendo que *las leyes civiles conceden este derecho y con la autoridad de las leyes nadie peca, pues dan derecho en el fuero de la conciencia; por lo que si por derecho natural no fuera lícito matar en defensa de la propiedad material, parece que queda hecho lícito por ley civil; y ello es lícito, evitando el escándalo, no sólo al lego, sino también al clérigo y al religioso.* (Edición latina citada, pág. 154; traducción castellana dicha, t. I, pág. 195.)

Tocante al fondo de la cuestión, el P. Vitoria sostiene que cualquier República (o Estado) tiene autoridad para declarar la guerra e igualmente el príncipe. Ahora bien, hay que determinar con precisión lo que es República y quién

es propiamente llamado príncipe. La primera es una sociedad perfecta o completa, y será República perfecta o perfecta sociedad aquella que es de suyo un todo completo, o lo que es igual, que no es parte de otra República, sino que tiene leyes propias, consejo propio y propios magistrados; y aquellos príncipes que no gobiernan una comunidad perfecta, sino regiones que son parte de otra República, no pueden declarar ni sostener la guerra.

Esto equivale a decir que únicamente pueden hacerlo los Estados soberanos e independientes y sus príncipes legítimos.

En cuanto a la tercera cuestión, empieza el P. Vitoria diciendo: "La tercera cuestión es: *Cuál puede ser la razón y la causa de una guerra justa, cuya cuestión es más necesaria para esta causa y controversia de los bárbaros*„. Resumiéndola en sus proposiciones se verá fácil y prontamente cómo la plantea y resuelve. Hélas aquí enlazadas: "*La diversidad de religión no es causa de guerra justa, ni el ensanchamiento del Imperio, ni la gloria o alguna ventaja del príncipe*„.

Conviene fijarse en la prueba final de la última proposición, o sea aquella que se basa en lo que diferencia a los hombres libres de los siervos, es a saber: que los señores usan de éstos para su propia utilidad, no de la de los siervos, pues los libres, en efecto, no son para los otros, sino para sí. De lo cual se deduce que los príncipes abusan de los ciudadanos al obligarles a militar y a emplear dinero en una guerra, no para el bien público, sino para su utilidad privada; esto es, convertirlos en esclavos.

Este argumento es el de Aristóteles, en quien se funda muchas veces el P. Vitoria, aunque no al modo de Juan Ginés de Sepúlveda; y como en la traducción castellana del Sr. Torrubiano, ya citada y principalmente usada por nosotros, según hemos advertido, no están traducidas las palabras siguientes, que subrayo (pág. 257): *Item hoc differunt liberi a servis ut Arist. tradit le Poli, cap. 3 et 4, quod domine, etc.*, las traduce: Por fin, esto diferencia a los libres de los siervos, que los señores, etc. (pág. 99), lo advertimos

para que si no se acude al texto original no se achaque al P. Vitoria la incongruencia de aplicar un argumento fundado en la esclavitud, que ya no existía en España y demás países europeos, para resolver esa última proposición, o sea la tercera, de esta tercera cuestión.

La única y sola causa para declarar la guerra es la injuria recibida; pero no cualquier injuria y de cualquier magnitud, porque siendo las cosas que se hacen en la guerra todas graves y atroces, como asesinatos, incendios y devastaciones, no es lícito perseguir con la guerra a los autores de leves injurias. (Pág. 253 de la edición latina citada.)

Inmediatamente estudia la cuestión cuarta, sumamente interesante y de grandísima aplicación entonces y siempre, sobre todo para el punto en que hacía más hincapié el P. Las Casas en su ferviente apostolado en defensa de los indios, a los que no sólo se les hacía una guerra injusta, sino bárbara y crudelísima, agravada todavía más, después de su vencimiento, por el despojo de sus bienes y de su libertad natural.

Compárese, además, las teorías del P. Vitoria con las reinantes entonces acerca de esta cuestión, y con la manera de guerrear y aplicar la dura ley de la guerra a los vencidos, y se verá lo benigno de aquéllas, si se las compara, sobre todo, con las de Sepúlveda en el *Democrates Alter.*

Conviene, pues, que analicemos con alguna más extensión esta *cuestión cuarta*, que se reduce a determinar *qué y cuánto sea lícito en una guerra justa.*

La primera proposición del P. Vitoria acerca de este punto la califica él de *clara*, y la segunda de *demasiado clara para que necesite demostración.* Hélas aquí:

1.ª *En la guerra es lícito hacer todas las cosas que son necesarias para la defensa del bien público.*

2.ª *Es lícito recuperar todas las cosas perdidas y el precio de ellas.*

En efecto, son evidentes, aunque puede abusarse de ese concepto de necesarias, por ser de muy difícil determinación.

Añade la proposición siguiente:

3.ª *No sólo son lícitas estas cosas, sino que también puede el príncipe que hace la guerra justa avanzar a tantas cuantas sean ciertamente necesarias para conseguir la paz y la seguridad de los enemigos; conviene, a saber: destruir sus fortalezas y erigirlas en su tierra, si esto fuese necesario para evitar el peligro por parte de ellos. Entre estas últimas, conseguida ya la victoria y recuperados los bienes, están las cosas que es lícito exigir de los enemigos como rehenes, naves, armas y las restantes cosas que sin engaño y dolo son necesarias para retener en su deber a los enemigos y evitar el peligro proveniente de ellos.* (Pág. 259, edición latina.)

La quinta proposición dice: *Ni sólo esto* (es decir, lo dicho en las proposiclones anteriores) *es lícito, sino también conseguida la victoria y recuperado los bienes y además la paz, vengar la injuria recibida de los enemigos dirigiéndose contra ellos y castigarlos conforme a las injurias causadas.*

Lo que dice el P. Vitoria para probar esta proposición es de suma importancia y muy digno de fijarse en ello, porque el principio en que se apoya es: *Que los príncipes no sólo tienen autoridad sobre los suyos, sino también sobre los extraños, para que cesen de injuriar, y esto por derecho de gentes y por consentimiento universal, y aun parece también que por derecho natural, porque no podría subsistir el orden el mundo si no hubiese en alguien fuerza y autoridad para no contener y contener a los delincuentes, a fin de que no hagan mal a los buenos y los inocentes.*

"Y si una República puede esto contra los suyos, está fuera de toda duda que el *género humano lo puede también contra los hombres perniciosos, aunque sólo mediante los príncipes;* luego, ciertamente pueden los príncipes castigar a los enemigos que injurian a la República, y estando en guerra racional y justamente emprendida los enemigos quedan sometidos al príncipe como a juez propio„. (Traducción castellana citada, t. I, pág. 103.)

A primera vista nótase que esta teoría del P. Vitoria tiene gran semejanza con la sostenida por Sepúlveda en su *De-*

mocrates Alter, sobre todo con la tercera causa justa para guerrear, o sea: *imponer la debida pena a los malhechores que no han sido castigados en la ciudad o lo han sido con negligencia, para que castigados ellos y los que con su consentimiento se han hecho solidarios de sus crímenes, escarmienten unos en otros, para no volver a cometerlos y aterre su ejemplo a los demás.* (Pág. 288 del texto latino.)

Relaciónase también con un inciso de la segunda causa justa, o sea el *recobrar las cosas de los amigos injustamente arrebatadas y repeler sus injurias como propias*, y, finalmente, con su teoría de que la ley natural veda realizar ciertos actos y si hay una nación que no prohibe o no cuenta éstos entre las cosas torpes o no los castigara en sus leyes o en sus costumbres o impusiese penas levísimas a los crímenes más graves, y en especial a los que detestan más la naturaleza, *podría decirse de ella con toda justicia y propiedad que no observa la ley natural, y los cristianos podrían con pleno derecho, si rehusaba someterse a su imperio, destruírla por sus nefandos delitos y barbarie e inhumanidad.* (Pág. 324.)

Insisto en que no es mi principal propósito criticar ni explanar estas teorías, sino aducir y relacionar textos para poder formarse una idea exacta, en lo posible, de la misión del P. Las Casas y de sus controversias. Pero es evidente que si se aplicasen estas teorías, así las del P. Vitoria como las de Sepúlveda, aun tomando todas las medidas y garantías necesarias (dificilísimas de determinar y aún más de practicar), para implantarlas y evitar los abusos a que se prestan esas intervenciones, serían desastrosas su aplicación y consecuencias.

Porque, ¿cómo regularlas apoyadas en motivos de tan difícil apreciación y una prueba sometida a tantos prejuicios, presiones y móviles tan diversos, generalmente reprobabilísimos? ¿Cómo y hasta qué límites han de tener y ejercitar los príncipes esa jurisdicción sobre los extraños sin determinar siquiera si éstos han de residir en los territorios sometidos a sus leyes—por lo menos a las de policía—, y cómo se ha de elegir a los príncipes, que en representación del *géne-*

ro humano, es decir, de todos los hombres, han de poder castigar a los hombres perniciosos?

Ginés de Sepúlveda, limitaba por lo menos esta intervención asignando el papel de *vengadores de Dios*, a los cristianos y empleándoles en someter, primeramente a los pueblos que no observasen la ley natural y después en *destruírles* si rehusaban someterse a su imperio.

¿Y qué decir de ese papel de *castigadores* (reservado a los príncipes) de aquellos que, a su juicio, no habían sido castigados en la ciudad o lo han sido con negligencia? Obsérvese que esa ciudad no es la sometida a las leyes del príncipe, sino de otro Estado, y piénsese en la naturaleza de semejante derecho, y, admitido éste sin las medidas y garantías forzosas para ejercitarlo, qué consecuencias produciría su ejercicio.

No es preciso insistir sobre este punto; conviene, no obstante, fijarse en esto y en otras teorías para explicarnos muchas de las ideas predominantes en esa época, sobre la guerra, la colonización y las mutuas relaciones diplomáticas y de otra índole entre los Estados y sus naturales, y no digamos nada con los pueblos, de los que se llegaba a afirmar (nada menos que por hombres de la importancia de Sepúlveda) que estaban por naturaleza obligados a ser siervos, ¡¡haciéndoles todavía un señalado favor!!

Estas teorías inhumanas y sus efectos terribles, explican muchas de las violencias del lenguaje y de pensamiento del impetuoso, tenaz y enérgico defensor de los indios, y puede juzgarse de su predominio y arraigo, cuando hombres como el ilustre P. Vitoria contemporizan con ellas, según hemos visto al estudiar los títulos legítimos de la posesión de los españoles sobre los indios, o sea ese título ambiguo del cual dice "no me atrevo a afirmar nada, pero tampoco a condenarlo del todo„.

Refiérese a la estolidez de los indios; y hablando en ese mismo pasaje de la teoría de Aristóteles, de que algunos son siervos por naturaleza, dice que ella aprovecharía también para fundamentar esa opinión, añadiendo que, *tales*

parecen esos bárbaros (o los indios) *que podrían, por esta razón, ser gobernados en parte, como siervos.* (Edición latina citada.)

El mismo P. Vitoria reconoce que, de todo lo dicho por él, se originan muchas dudas. Redúcelas en sustancia a cuatro, y para que se juzgue de su importancia y de su aplicación grande a las guerras con los indios, vamos a estudiarlas rápidamente.

DUDA PRIMERA. *¿Basta para que la guerra sea justa que crea el príncipe tener razón bastante para hacerla?* Resuélvese por la negativa, afirmando que es menester examinar con diligencia grande la justicia y causas de la guerra, oyendo también las razones de los adversarios si quisieren disputar con ecuánime y buena intención.

DUDA SEGUNDA. *¿Por ventura están obligados los súbditos a examinar la causa de la guerra, o podrán guerrear sin haber hecho acerca de esto diligencia alguna a la manera como los lictores pueden poner en ejecución, sin otro examen, el derecho del pretor?*

Bien se comprende la importancia de esta duda; sobre ella asienta el P. Vitoria las cuatro proposiciones siguientes, de duradera y palpitante actualidad, ésta sobre todo:

Primera. Si al súbdito le consta la injusticia de la guerra no le es lícito militar aun cuando lo ordene el príncipe. Pero en el corolario que deduce saca una consecuencia, por la que puede, sin duda, inferirse uno de los modos, si no el único, de que le conste esa injusticia (porque no es de creer que vayan a facilitarle, ni él a adquirir por sí, los antecedentes necesarios y verdaderos para que forme esa convicción): es el testimonio de su conciencia, pues, dice después de haber apoyado la proposición citada. De lo cual se sigue un corolario, a saber: que si los súbditos están convencidos de la injusticia de la guerra, no les es lícito pelear, *se equivoquen o no se equivoquen*, es claro: *Todo lo que sea obrar contra conciencia es pecado.* (San Pablo a los romanos, cap XIV; traducción castellana citada, pág. 106.)

Segunda. Los senadores, los régulos y, en general, los

que son admitidos o llamados, o además vienen impensadamente a las Cortes o al Consejo del príncipe, deben examinar (y están obligados a ello) la causa de la guerra justa.

Esta proposición la declara evidente, y concluye la solución de esta duda con estas dos proposiciones:

Tercera. Otros (ciudadanos) menores, que no son admitidos ni oídos en los Consejos del príncipe ni en las Cortes, no están obligados a examinar las causas de la guerra, sino que pueden pelear fiándose en los superiores.

Cuarta. Sin embargo, pueden ser tales los argumentos y los indicios tocante a la injusticia de la guerra, que no excusase tampoco la ignorancia a los súbditos que pelearan en esa condición.

DUDA TERCERA. *¿Qué debe hacerse cuando es dudosa la justicia de la guerra, esto es, cuando existen razones aparentes y probables para cada una de las partes?*

Parécele que si uno de los príncipes está en legítima posesión, no puede el otro, en tanto no se resuelva la duda, arrebatarle por las armas lo que poseía. Prueba, además (segunda proposición), que si carece una ciudad o provincia de poseedor legítimo, verbigracia, por morir su legítimo señor, y se duda quién debe sucederle, si uno de ellos quiere concertarse o dividiendo el territorio o dando compensación correspondiente a la otra parte, ésta, aunque sea más poderosa y pueda por las armas ocupar el todo, no tendría una causa justa para la guerra.

Y el que duda de su derecho, aun cuando posea pacíficamente, está obligado a examinar con diligencia la causa y a oír pacíficamente las razones de la otra parte, o ver si quizá pueda llegar a algo cierto o en favor suyo ó en el del otro; examinada la causa, mientras el legítimo poseedor persevere racionalmente en la duda, no está obligado a ceder en la posesión, sino que puede retenerla lícitamente. (Proposiciones tercera y cuarta.)

Esto, como ya advirtió el P. Vitoria, se refiere a los príncipes; pero en cuanto a los súbditos que dudan de la justicia de la guerra, disintiendo de la opinión de Adriano,

que dice no pueden pelear en la misma, a pesar del mandato del superior, porque se expondrían a peligro de pecado mortal, formula esta proposición, que es la quinta:

"En primer lugar, no es dudoso que en una guerra defensiva sea lícito, en una cosa dudosa, no seguir a su príncipe en la guerra, antes bien están obligados a seguirle. Pero igualmente es así respecto a la guerra ofensiva."

Entre las pruebas que alega, hay una que califica de muy clara, y que discute ampliamente. Héla aquí, porque es muy curiosa y era bastante debatida:

El lictor está obligado a ejecutar la sentencia del juez aunque dude de si es justa; en efecto, lo contrario sería muy peligroso. (Edición latina, pág. 265.)

La DUDA CUARTA es: *¿Acaso puede haber una guerra justa por ambas partes?* Esta es una de las materias más interesantes de la Relección, y tanto ella como lo demás, de aplicación grandísima para la cuestión tan debatida entre el P. Las Casas y J. Ginés de Sepúlveda.

Decide el P. Vitoria que, ignorancia aparte, es manifiesto que no puede eso ocurrir; mas supuesta una ignorancia probable del hecho o del derecho, para la parte que tiene verdadera justicia es una guerra por sí justa, y para la otra parte es justa, esto es, excusada de pecado, por la buena fe; porque la ignorancia invencible excusa de todo. Pero de aquí nace la duda de si quien peleó injustamente de buena fe está obligado a restituír si después descubre la injusticia de la guerra, sea príncipe o súbdito. Resuélvela el P. Vitoria declarando que está obligado a restituír lo quitado y que aun no consumió; esto es, tanto cuanto con lo que se hizo más rico; pero aquel súbdito dudoso, que siguió a su príncipe, no está obligado a restituír las cosas consumidas al igual del otro súbdito (es decir, del que opinaba en favor de la justicia de la guerra y adquirió la certidumbre de que se equivocaba), porque, según ya se dijo, peleó lícitamente y de buena fe.

No son estas las únicas dudas que ocurren igualmente acerca de esta cuestión, dice el P. Vitoria, y enuncia las

nueve siguientes, que vamos a exponer lo más clara y brevemente posible:

DUDA PRIMERA.. *¿Qué cosas son permitidas en una guerra justa?* Bien se comprende la importancia de esta duda. Clasifiquemos lo que dice para su mayor comprensión.

a) ¿Se puede matar a los inocentes en una guerra justa? Empieza diciendo que parece que sí, fundándose en lo que se dice en el libro de Josué (cap. VI, vers. 21) de la toma de Jericó, en la cual mataron los israelitas a los niños, y Saúl hizo lo mismo con los amalecitas; en ambas ocasiones fué por mandato y autoridad de Dios.

Y argumenta así: Todas las cosas escritas (en las Escrituras) han sido escritas para nuestra enseñanza, según aparece en la *Epístola de los romanos* (cap. XV). Luego *si una guerra es justa será lícito matar a los inocentes.*

Sin embargo, pone estas dos proposiciones: Primera, *nunca es lícito matar directa ni indirectamente a los inocentes*, apoyándola con cuatro razones que se fundan: la primera, en las palabras del *Exodo* (cap. XIII): *no matarás al inocente y al justo;* la segunda, en que siendo el fundamento de la justicia de una guerra la injuria, el que no ha injuriado es precisamente el inocente, y, por lo tanto, no es lícito utilizar la guerra contra él; la tercera, en que no siendo lícito en una república castigar a los inocentes por los delitos de los malvados, tampoco lo será castigar a los inocentes de entre los enemigos por los delitos de los perversos, y la cuarta, por último, porque sería justa la guerra para ambas partes, aun excluyendo la ignorancia, lo que se ha probado es imposible, porque es cierto que los inocentes se pueden defender contra cualquiera que se proponga acometerles.

Corrobora estas pruebas con lo que se dice en el *Deuteronomio* (cap. XX), pues en él se manda a los israelitas que cuando tomasen una ciudad a viva fuerza maten a los otros hombres, pero que perdonen a las mujeres y a los niños.

Y ahora deduce esta consecuencia importantísima, tan diferente de lo que se solía hacer entonces en las guerras:

"*Tampoco en las guerras contra los turcos es lícito matar a los niños*. Es manifiesto, porque son inocentes; *ni a las mujeres:* es cosa clara, porque en cuanto mira a la guerra se presumen inocentes, a no ser que por acaso constase de alguna mujer que fuese culpada. No es eso sólo, sino que parece ha de formarse el mismo juicio respecto a los inofensivos labradores de los países cristianos y de la demás gente civil y pacífica; porque todos se presumen inocentes, a no ser que constare lo contrario. Por esta misma razón se deduce que no es lícito matar a los extranjeros ni a los huéspedes que se encuentren entre los enemigos, porque se les presume inocentes, y en realidad no son enemigos. Por la misma razón no se puede matar a los clérigos ni a los religiosos, porque se les supone inocentes en la guerra, a no ser que conste lo contrario porque pelearan actualmente„. (Página 268, edición latina citada.)

No obstante, accidentalmente es lícito alguna vez, aun a sabiendas, el matar inocentes (proposición segunda). Por ejemplo, cuando se combate justamente alguna ciudadela en la cual consta, sin embargo, que hay muchos inocentes y las máquinas de guerra no pueden disparar ni quemar los edificios, de tal modo que no sean muertos así inocentes como culpables.

Pero, según advierte el P. Vitoria, es preciso considerar la conveniencia de tener cuidado en que no se sigan de la guerra misma males mayores que los que se pretende evitar con ella, pues si para conseguir la victoria final poco importa expugnar una ciudadela o una población en la que hay una guarnición enemiga y muchos inocentes, *no parece que sea lícito, para rendir a pocos culpables, matar a muchos inocentes con fuego, con máquinas o de otro modo que cause la muerte de los inocentes con los culpables*.

Aun especifica más el P. Vitoria, pues asegura que parece no *sea jamás lícito el matar inocentes, ni aun accidentalmente y sin intención, a no ser cuando una justa guerra no puede ser acabada ni hecha de otro modo*, según lo que dice San Mateo (cap. XIII): "Dejad crecer la cizaña, no sea

que tal vez al recogerla desarraiguéis juntamente también el trigo„. (Edición latina, pág. 269.)

Mas a propósito de estas cosas puede dudarse—dice el P. Vitoria—, es decir, exponerse la siguiente duda: *¿Acaso será lícito matar a inocentes por los cuales puede amenazarnos peligro en lo futuro?* Verbigracia, los niños de los sarracenos; pues ha de temerse, con razón, que siendo adultos peleen contra los cristianos y les ocasionen una guerra peligrosa. También está en el mismo caso la población adulta de los enemigos.

Pues bien, el P. Vitoria, teniendo en cuenta lo que acaba de decir respecto a la razón por la que es lícito matar accidentalmente a los inocentes, y que el *Deutoronomio* (capítulo XX) ordena a los israelitas que cuando asaltasen una ciudad matasen a todos los púberes—que no es de presumir fuesen todos culpables—, responde: "*Aun cuando quizás pudieran defenderse, que en tal caso puedan matarse, creo, sin embargo, que en ningún modo es lícito, porque no han de hacerse cosas malas para que sean evitadas otras malas, aun siendo éstas mayores. Y es intolerable que se mate a alguno por su futuro pecado. Y, además, existen otros remedios para guardarse en lo futuro de aquéllos, como la cautividad, el destierro, etc.*„ (pág. 259).

De esto deduce que ora habiéndose ganado la batalla, ora durante la misma, si consta de algún militar que sea inocente, y los militares le pueden salvar, están obligados a ello.

Véase cuanto repugnan al P. Vitoria la violencia y la crueldad, ¡con qué trabajo las acepta y con cuántas salvedades! Porque en este caso se encuentra con textos que se le oponen de las Sagradas Escrituras y no tiene más remedio que salvar la dificultad.

¿Cómo lo hace? Del modo siguiente: "al argumento en contrario respondo que aquel hecho fué por un mandato especial de Dios que, airado e indignado contra aquellos pueblos, quiso perderlos completamente. Como envió fuego en Sodoma y Gomorra, que devorara tanto a los inocentes como

a los culpables; Él, en verdad es el Señor de todo, así, dió tal licencia por ley común„.

DUDA SEGUNDA. *¿Será lícito en una guerra justa despojar a los inocentes?*

Respecto a esta duda asienta estas tres proposiciones, que no comentamos por el carácter principalmente objetivo de nuestro sumario de esta *Relección,* y por no alargar este trabajo de manera desmesurada; no obstante, nos permitimos llamar la atención sobre estas proposiciones y su aplicación a los indios, como sucede con lo restante de la *Relección* presente.

He aquí estas proposiciones:

Primera. Ciertamente es lícito despojar a los inocentes de los bienes y de las cosas que los adversarios han de utilizar contra nosotros, como armas, naves, máquinas.

Segunda. Si la guerra puede hacerse con bastante comodidad no despojando a los agricultores o a otros inocentes, parece que no es lícito despojarlos.

Tercera. Si los enemigos no quieren restituír las cosas quitadas sin razón, y no puede, el que ha sido perjudicado, recuperarlas cómodamente de otro modo, puede coger de cualquier parte lo que se le debe, sea de los culpables sea de los inocentes.

DUDA TERCERA. Concedido que no sea lícito matar a los niños y a los demás inocentes, ¿a lo menos lo será reducirlos a cautividad y esclavitud?

Tocante a esta duda no pone más que esta proposición: Así es lícito reducir a cautiverio a los inocentes como es lícito despojarles, porque la libertad y cautividad son contadas entre los bienes de fortuna; de donde se sigue que *cuando una guerra es de tal condición que es lícito despojar indiferentemente a todos los enemigos y ocupar todos sus bienes, también es lícito reducir a cautiverio a todos los enemigos, bien culpables, bien inocentes. Y como la guerra contra los paganos sea de esta clase porque es perpetua, y nunca pueden satisfacer por sus injurias y daños causados, por lo tanto, no*

ha de dudarse de que sea lícito cautivar y esclavizar a los niños y a las mujeres de los sarracenos.

He aquí enunciada lisa y llanamente una consecuencia lógica de las ideas religiosas y políticas predominantes en la Edad Media sobre este asunto, y aún más todavía en España, a consecuencia de la reconquista. Como nuestro principal propósito—según hemos manifestado repetidamente—no es el de comentar estas obras ni otras que anotamos, nos concretaremos a copiar lo que dice el P. Vitoria, y tan sólo haremos esta observación; mas como también los sarracenos (mejor dicho, entonces los turcos) opinaban y practicaban lo mismo respecto a los cristianos, por motivos semejantes a los que invoca el P. Vitoria para declarar lícito el cautiverio y esclavitud hasta de los niños y mujeres sarracenos, he aquí justificada para unos y otros una constante esclavitud, pues hasta entonces ni hasta ahora ha dejado de existir esa diversidad de religiones, y es presumible que continúe.

Y esta teoría que, consecuentes con nuestro propósito, nos abstenemos de calificar, ¿debe aplicarse entre los cristianos?

Comoquiera que entre éstos *parece recibido* por derecho de gentes que los cristianos no se conviertan en siervos por derecho de guerra, esto no es lícito en una guerra entre cristianos; mas si es necesario para el fin de la guerra llevar cautivos también a los inocentes, como niños y mujeres, será lícito, no ciertamente, reducirlos a esclavitud, pero sí el que recibamos un rescate por ello.

He aquí sancionada una nueva orden de redención de cautivos entre cristianos, pues a eso se llegaría o llegará —según el P. Vitoria—comoquiera que él mismo declara un poco después inevitable el que vengan escándalos o crimenes y guerras entre los príncipes (cristianos). (Texto latino, página 274.) Bastaría que éstos declarasen o pensasen que necesitaban para concluír con la guerra reducir a cautiverio a todos los enemigos (y entre ellos, como es natural, a los niños, mujeres y ancianos) para hacerlo así, rescatándoles con dinero contante y sonante.

De esta concesión a los hechos brutales de entonces puede y debe decirse parte de lo que dice el ilustre P. Vitoria, respecto a los edictos de frontera y de represalias expedidos por los príncipes: *non sunt per se injustas..... sunt autem periculosas, et prae vent ocassionem rapinarum* (pág. 271): *No son por sí injustas; no obstante, son peligrosas y ocasión de rapiñas.*

DUDA CUARTA. Presenta el P. Vitoria otra duda *acerca de si los rehenes que se recibieron de los enemigos durante las negociaciones o ya finalizada la guerra, pueden ser muertos si los enemigos faltaron a su palabra y no persistieron en sus pactos.*

Responde a ella con esta única conclusión: si los rehenes fueran, además, de los perjudicadores, es decir, que tomaron las armas contra los que tienen como tales, pueden ser en este caso muertos. *Pero si son inocentes, consta por las cosas arriba antedichas que no pueden ser muertos, como si fueran niños o mujeres o demás inocentes.*

DUDA QUINTA. *¿Por lo menos en una guerra justa será lícito matar a todos los dañantes?*

Para responderla hay que hacer notar—dice el P. Vitoria—que, según está claro por lo arriba dicho, la guerra se hace: principalmente para defender a nosotros y a nuestras cosas; en segundo lugar, para recuperar las quitadas; en tercero, para vengar una injuria recibida, y en cuarto, para conseguir la paz y seguridad.

Habiendo sentado estas premisas, contesta a esa duda con las cuatro proposiciones siguientes:

Primera proposición. Durante el combate guerrero, sea en el asalto, sea en la defensa de una ciudad, es lícito matar indistintamente y en seguida a todos los que pelean enfrente mientras la empresa está en peligro.

Pero toda la duda está, y también la dificultad, en si, conseguida ya la victoria, y cuando no hay peligro por parte de los adversarios, será entonces lícito matar a todos los que tomaron las armas en contra nuestra. Parece claramente que es así. ¿Y por qué razón? Por la de que, como arriba se dijo,

entre los preceptos militares que dió el Señor en el *Deuteronomio* (cap. XX), hay éste: Expugnada una ciudad de los enemigos, sean matados todos los habitantes.

Segunda proposición. Conseguida la victoria y puestas ya las cosas a salvo de peligro, es lícito matar a los culpables.

Y esto por estas tres razones, según el P. Vitoria:

Primera razón. Porque no se ordena la guerra únicamente para recuperar las cosas, sino también para vindicar una injuria; por consiguiente, es lícito, por una injuria pasada, matar a sus autores.

Segunda razón. Porque esto es lícito respecto a los propios ciudadanos malhechores; luego también para los extraños, porque—según ya se dijo—el jefe de la guerra tiene autoridad, por derecho de la misma, sobre los enemigos, como legítimos jueces y príncipes.

Tercera razón. Es lícito, porque en la actualidad no hay peligro por parte de los enemigos; sin embargo, pudiera no haber seguridad en lo futuro.

Tercera proposición. No siempre es lícito, sólo por vengar una injuria, matar a todos los culpables. Porque conviene considerar la injuria recibida por parte de los enemigos, los daños causados y los demás delitos, y según esta consideración, proceder a la venganza y a la pena impuesta, excluída toda atrocidad e inhumanidad.

Cuarta proposición. Algunas veces es lícito y útil matar a todos los dañadores.

(Aquí se entiende por culpables a todos los que pueden tomar las armas contra nosotros: *omnes, qui contra armas ferre possent*, como dice el P. Vitoria a los pocos renglones, en la pág. 274 de la citada edición latina.)

Dice el P. Vitoria que se prueba esta cuarta proposición porque también la guerra se hace para procurar paz y seguridad, pero algunas veces no es posible obtener seguridad de otro modo que destruyendo a todos los enemigos; y esto se ve principalmente contra los infieles, de los que nunca puede esperarse la paz con ningunas condiciones, y, por

consiguiente, el remedio único es la destrucción de todos aquellos que puedan hacer armas contra nosotros, con la condición de que fueran culpables. Y así ha de entenderse aquel precepto del *Deuteronomio* (cap. XX). Pero, ¿y tocante a los cristianos? El P. Vitoria dice: "No juzgo que esto sea lícito„. La razón es interesante. Hela aquí: "Como es necesario que se originen escándalos (San Mateo, 18) y guerras entre los Príncipes, si siempre matare el vencedor a todos los adversarios, aquéllas serían para la perdición del género humano y la religión cristiana y pronto reducirían el orbe a soledad, ni se harían las guerras por el bien público, sino personalmente para una calamidad pública.

Por consiguiente conviene que la medida de los infortunios sea proporcionada a los delitos y no avance más la venganza.

Y llega a esta conclusión verdaderamente notable (fundada en que los súbditos no están obligados a examinar, ni deben hacerlo, las causas de la guerra, sino que pueden seguir en la misma a su príncipe, satisfechos con su autoridad y la del Consejo público): "en la mayor parte de los casos, aunque una guerra sea injusta respecto a la otra parte, los soldados de uno y otro bando que van en ella y en ella combaten y defienden o asaltan ciudades, son inocentes, y por lo tanto, cuando ya fueron vencidos y no hay peligro por parte de ellos, creo que no pueden ser muertos no solamente todos, pero ni en verdad ni uno solo de los mismos si se presume que fueron de buena fe a la pelea„ (pág. 294).

DUDA SEXTA. *¿Será lícito matar a los rendidos o prisioneros supuesto que, además, hubieron sido culpables?*

Responde el P. Vitoria que nada impide sean ejecutados si fuesen culpables los cogidos o entregados en una guerra justa.

DUDA SÉPTIMA. *¿Acaso todas las cosas cogidas de una guerra justa llegan a ser de los que las tomen y de los ocupantes?*

Resuélvela con esta proposición:

No debe dudarse de que todas las cosas cogidas en una

guerra justa, hasta una paga suficiente de las quitadas por injuria y también de los gastos, llegan a ser de los ocupantes. Y tan clara la juzga, que declara no hace falta la prueba. No obstante, atendiendo únicamente al derecho de guerra, hay que distinguir entre los bienes muebles, como dinero, vestidos, plata, oro, y los inmuebles como campos, plazas fortificadas, castillos.

En cuanto a los primeros *todos* se hacen propiedad de los ocupantes, por derecho de gentes, aunque excedan de la compensación de los daños.

Y el P. Vitoria admite, sin la menor protesta, las leyes romanas, en las que se dice que, por derecho de gentes, las cosas cogidas a los enemigos inmediatamente se hacen nuestras en tanto grado, *que también los hombres libres son arrojados en nuestra esclavitud.* Doctrina bárbara sobre toda ponderación, y que parece increíble pudiera admitirse o enunciarse sin protesta en el siglo XVI, y por una personalidad tan insigne como el P. Vitoria.

Sin embargo, éste juzga muy acertada la limitación de Silvestre, el cual admite que el botín no debe exceder de lo que, según la equidad, sea suficiente satisfacción del daño y de la injuria, añadiendo: "Pues no ha de entenderse que si los franceses destruyeran una aldea o un punto fortificado de España, sería lícito a los españoles saquear también, si pudiesen, toda la Francia.

De esta conclusión se deduce la siguiente duda: *si será lícito permitir a los soldados el saqueo de una ciudad.*

Obsérvese el modo de resolver del P. Vitoria esta duda respecto a una cuestión que era entonces por desgracia de aplicación frecuentísima y terrible. Lo hace con estas dos proposiciones:

Primera. No es por sí lícito, pero sí es necesario para hacer la guerra, bien para aterrar a los enemigos, bien para animar el espíritu de los soldados.

Mas comoquiera que de estos permisos de saqueo se siguen muchas crueldades y ferocidades sumamente inhumanas, como muerte de inocentes, tormentos, raptos de vírge-

nes, estupros de matronas, despojos de templos, es *indudablemente muy inicuo el entregar al saqueo sin necesidad grande una ciudad, cristiana principalmente.* Mas, si así lo exigiese la necesidad de la guerra, *no es ilícito* aun cuando sea creíble que los soldados realicen algunas crueldades y cosas ilícitas de esta clase, las que están obligados con todo a anunciar previamente que las prohiben los que pueden hacerlo.

Segunda proposición. A pesar de todas estas cosas, no es lícito a los militares, sin la autorización del príncipe o jefe saquear o incendiar, porque ellos no son jueces, sino ejecutores, y los que obren diversamente están obligados a restitución.

Trata ahora el P. Vitoria lo referente a las cosas inmuebles, reconociendo que esta cuestión presenta una mayor dificultad, tratándola con las proposiciones siguientes:

Quinta. No es dudoso que sea lícito ocupar y retener un territorio, castillos y plazas fuertes de los enemigos, cuanto sea necesario para la compensación de los daños inferidos.

Sexta. También es lícito, para obtener seguridad y evitar el peligro proveniente de los enemigos, el ocupar y retener alguna ciudadela o ciudad enemiga, necesarias para nuestra defensa y quitar a los enemigos la ocasión de poder dañarnos.

Séptima. También es lícito, por la injuria inferida y con el nombre de pena, esto es, en venganza proporcionada a la injuria recibida, el castigar a los enemigos con una pérdida del territorio, o también ocupar una fortaleza o una ciudad.

Mas todo esto, según dijimos—continúa el P. Vitoria—debe ser hecho *con moderación* y no ser ocupado ni expugnado con arreglo a las fuerzas y la potencia.

Más aún: si la necesidad y la razón de la guerra piden que sea ocupada una parte del territorio enemigo y se cojan mayor número de ciudades, es preciso que, arregladas ya las cosas y la guerra terminada, sean *restituídas*, reteniendo sólo cuanto sea justo para la compensación de los daños y de los gastos y la vindicta de la injuria, observándose la

equidad y la humanidad, *porque la pena ha de ser proporcionada a la culpa* y sería intolerable que si los franceses cogieran presos unos rebaños de los españoles, o incendiaran una aldea, fuese lícito apoderarse de todo el reino de Francia.

Entre las pruebas de esta última proposición presentada por el P. Vitoria, la final es curiosísima, pues se reduce a que "el imperio Romano por este modo y título fué aumentado y amplificado; es a saber: *ocupando ciudades por el derecho de guerra y provincias de los enemigos de los cuales habían recibido injurias, y, sin embargo el imperio de los romanos es defendido como justo y legítimo por Agustín, Jerónimo, Ambrosio, Tomás y otros santos Doctores*„.

DUDA OCTAVA. *¿Será lícito por ventura el imponer tributos a los enemigos vencidos?*

Se responde que sin duda es lícito no sólo para compensar los daños, sino también por razón de pena y en venganza.

DUDA NOVENA. *¿Es lícito deponer a los príncipes de los enemigos y poner otros nuevos y constituír o retener para sí el principado?*

Sobre esta materia importantísima asienta el P. Vitoria estas dos proposiciones:

Primera. Esto no es lícito hacerlo de cualquier modo o por cualquier causa de guerra justa, como ello está claro a consecuencia de las cosas dichas.

En efecto: la pena no ha de exceder en magnitud y cualidad a la injuria habida; antes bien, las penas deben restringirse y los favores ampliarse, cosa que es no sólo una regla del derecho humano, sino también del natural y divino; luego, concedido que la injuria inferida por los enemigos sea causa suficiente de guerra, no siempre será suficiente para el exterminio del principado enemigo y deposición de los príncipes legítimos y naturales, porque esto sería de todo punto cruel e inhumano.

Segunda. No puede negarse que algunas veces pueden ocurrir suficientes y legítimas causas, bien para cambiar los príncipes, bien para ocupar el principado.

¿Cuáles pueden ser estas causas justas y legítimas? Helas aquí:

La multitud y atrocidad de los daños e injurias, o principalmente cuando no puede obtenerse de los enemigos la paz y la seguridad, y vendrá un gran peligro por ellos a la República, si no se hiciera esto.

Nos acercamos al fin de esta notable *Relección*; pero antes de asumir el ilustre P. Vitoria en pocos cánones o reglas (en tres) la doctrina que se deduce de todo lo expuesto en la misma, hace una advertencia referente a las dudas sexta, séptima, octava y novena, que es la siguiente: "Como algunas veces y hasta con frecuencia no solamente los súbditos, sino que también los príncipes mismos, no tienen verdaderamente causa justa, y no obstante guerrean con buena fe, son excusados de toda culpa. Por ejemplo, cuando se ha hecho un diligente examen y a causa de la opinión de doctores y varones buenos se hace la guerra; y como nadie debe ser castigado en tal caso sin culpa, aunque sea lícito al vencedor recuperar las cosas quitadas y tal vez el gasto de la guerra, no es lícito, obtenida la victoria, matar a cualquiera; de igual modo no lo es el ocupar de las cosas temporales más de aquello que exige una justa reparación. Porque, todas las demás cosas no pueden ser hechas a no ser con el carácter de pena, la cual no debe caer sobre los inocentes„. (Edición latina, pág. 277.)

Y el insigne dominico cierra la *Relección* que hemos procurado cuidadosamente analizar paso a paso, con tres cánones y reglas del guerrear, las cuales se pueden calificar, de digno broche áureo de tan preciada obra.

He aquí los cánones que he procurado traducir lo más exactamente que me ha sido posible:

"De todo esto pueden ser forjados unos pocos cánones y reglas sobre el guerrear„.

Primer canon. Admitido que el príncipe tiene autoridad para guerrear, lo primero de todo es, que no ha de buscar ocasiones y causas de guerra, sino que si le es posible hacerlo, tenga paz con todos los hombres, según ordenó San

Pablo. (Epístola a los romanos, 12.) Debe pues, reflexionar que los demás son prójimos a los que estamos obligados a amar como a nosotros mismos, y que todos tenemos un Señor común, ante cuyo Tribunal estamos obligados a dar cuenta. Es, por tanto, de la mayor inhumanidad buscar las causas y gozar porque existan para asesinar y destrozar hombres que Dios creó y por los cuales ha muerto Cristo; es menester llegar a la necesidad de la guerra coaccionado y contra su gusto.

Segundo canon. Ya declarada la guerra por causas justas, conviene hacerla no para estrago de la nación contra la que se guerrea, sino para la consecución de un derecho, la defensa de la patria y de la república, y para que, como consecuencia de esa guerra, la paz en algún tiempo y la seguridad sea conseguida.

Tercer canon. Alcanzada la victoria y concluída la guerra, es necesario utilizar la victoria moderadamente y con modestia cristiana, y que el vencedor juzgue estar sentado como juez entre dos repúblicas, una la que ha sido ofendida, otra la que infirió la ofensa, para que, no como acusador, sino como juez de tal sentencia pueda satisfacer, ciertamente, a la república ofendida. Pero en cuanto le fuese posible con la calamidad y el mal mínimos de la república dañadora, habiendo castigado a los dañadores en cuanto fuera lícito, y, *sobre todo, porque, por lo regular, entre cristianos toda la culpa pertenece a los príncipes.* A la verdad, los súbditos pelean con buena fe por los príncipes, y es muy inicuo lo que el poeta dice:

"Los aqueos son castigados por los extravíos de sus reyes."

BREVE ESTUDIO DE ALGUNAS OBRAS DEL PADRE LAS CASAS

B) **Doctrinas fundamentales del P. Las Casas. Sus polémicas.**

Consecuente con mi propósito, me propongo que sea el mismo P. Las Casas el definidor y explanador de sus doctrinas, pero de las que he llamado fundamentales, precisamente las más oportunas para el objetivo principal de esta Memoria. Porque es bastante fácil formular sobre las mismas juicios más o menos exactos, generalidades y opiniones más o menos arbitrarias, exponiendo unas doctrinas tal vez contrarias a las verdaderas; claro que, de proceder así, no serían unos y otras su genuina expresión, por lo que nos hemos de abstener cuidadosamente de esa conducta.

Sin embargo, haré unas breves observaciones que juzgo útiles y adecuadas para corroborar la conducta que sigo en este asunto.

La primera y más importante es la siguiente: sin temor a equivocarnos podemos sostener que entre nosotros no son muchos los que conocen y estudian a fondo las obras del P. Las Casas, ní aun aquellos que por su carácter y estudios parece que debían, si no haberlas estudiado, por lo menos leído con algún detenimiento. Varias razones pueden darse en este fenómeno. Tal vez las más poderosas (aparte de las exigencias económicas de la época y la falta de tiempo para estos estudios de alta cultura y de un provecho material poco inmediato y tangible) son la extensión grande de las obras, hasta ahora impresas, del P. Las Casas; los lugares diversos

y lejanos en que están las manuscritas; la falta de una Guía adecuada para saberlo, y la dificultad de adquirir o consultar detenidamente la edición de sus opúsculos, impresa en Sevilla por Sebastián Trujillo, única que debe utilizarse, pues la de Barcelona, y sobre todo la de Llorente, no son exactas ni completas.

Si a estas dificultades añadimos el carácter de esas obras, es decir, materia, método de exposición, estilo; que están llenas de argumentos teológicos y alusiones a obras y opiniones generalmente poco estudiadas y conocidas por los lectores actuales, mejor dicho, desconocidas y aun antipáticas; los apremios de la vida moderna y la multiplicidad de temas que reclaman nuestra atención, especialmente de los jurisconsultos, se comprenderá por qué las obras del P. Las Casas son muy poco leídas y estudiadas debidamente a no ser por un pequeñísimo número.

La generalidad de los que hablan y escriben de él, o lo hacen de oídas, o copiando de aquí y de allí juicios casi siempre inspirados por prejuicios y apasionamientos que alteran la verdad y pasan de unos a otros como irrefutables y se admiten como moneda corriente, costando un trabajo grandísimo rectificarlos. Y la última observación que he de hacer, por no alargarme sobre manera, es la de que, respecto a las grandes figuras históricas y principalmente las literarias y científicas, lo más cómodo y usual si se habla o escribe de ellas, es copiarse unos a otros sin preocuparse casi nunca de comprobar y aquilatar los juicios y opiniones sobre aquéllas.

Y no es lo peor esta conducta; lo peor es que se las suele considerar únicamente en uno o varios aspectos parciales desligados o contradictorios, y no es una síntesis total y armónica, por ser esto último empresa dificilísima, aunque absolutamente imprescindible. Pues bien, esa concepción incompleta, forzosamente falsa, impónese a la opinión indocta, a la semidocta y aun a la docta, determinando una serie de prejuicios y errores, dificilísimos de rectificar y desvanecer.

Verbigracia: ¿no ha llegado a ser nuestro gran Quevedo (y no sólo por la opinión vulgar) el típico representánte de la sátira y de la burla (opinión que no es totalmente inexacta, pero sí incompletísima), y, además, autor de anécdotas chavacanas, groseras, licenciosas y brutalmente pornográficas?

Sería una ofensa para todos el refutar ahora esta apreciación; no obstante, sí hemos de lamentarnos de que se olviden por personas que debieran saberlo perfectamente, el elevado y ardiente patriotismo, la vastísima cultura, el ingenio extraordinario y la sátira viril del insigne Quevedo. Dotes manifestadas en obras de tan variada índole como la *Política de Dios y el Gobierno de Cristo*, los *Sueños* y la *Historia de la vida del Buscón*, por no citar más que unas cuantas.

Ahora bien, algo semejante ha sucedido al P. Las Casas; la mayoría de los que conocen alguna obra suya o hablan o escriben de él, se han fijado única o principalmente en su *Breuísima relación de la destruyción de las Indias*, obra que ha llegado a ser una bandera de combate, y a ser considerada por muchos como un libelo difamatorio y nefando.

Y por esa obra ni por otras varias, no se puede conocer y mucho menos juzgar debidamente una figura tan compleja e ilustre como la del apóstol de las Indias. Es, además, injustísimo y sujeto a graves errores ese procedimiento; o aunque se ahonde más en su estudio, el hacerlo de un modo parcial e indirecto, es decir, sin estudiarle en conjunto o directamente, sin oírle a él ni hacerse cargo del ambiente de su época, y teniendo en cuenta, además, otras consideraciones que no hemos de repetir.

En resumen, lo principal es conocer las genuinas doctrinas y opiniones del P. Las Casas y no las de sus detractores o apologistas; para conocerlas bien, lo primero y más necesario es saber cuáles son sus obras, dónde se hallan y después estudiarlas con desapasionamiento, buscando la verdad y suprimiendo juicios prematuros, y, sobre todo, no querer sustituír el conocimiento directo, inteligente y cariñoso de ellas con generalidades más o menos retóricas y suposicio-

nes gratuitas. Y mucho menos con falsificaciones cuales las realizadas por algunos: sólo citaremos la extraña y censurable manera de entender sus deberes de editor el Sr. Llorente en la edición que publicó en París del P. Las Casas; he podido comprobar su conducta respecto a varias obras del mismo, y en especial la que inserto seguidamente, y por eso afirmo que es digna de la más enérgica censura, y, sobre todo, de que no se la imite.

Planteado así el problema, sólo he de añadir unas cuantas palabras. Deseando adquirir una idea lo más exacta posible de las doctrinas fundamentales de Fray Bartolomé acerca del asunto principal de mi tesis, después de atentas lecturas de sus obras, he adquirido esta convicción: la que con más brevedad, claridad y autenticidad las representa es la titulada *Treynta proposiciones muy jurídicas*..... (véase la signatura en el lugar correspondiente del trabajo presente).

Claro que no sólo ésta, pues en todas palpita y se manifiesta la preocupación vivísima o más bien obsesión del P. Las Casas acerca de las injusticias y crueldades cometidas con los indios, y su manera tenaz, imperiosa y algo violenta de cumplir su apostolado y desempeñar su papel de protector de los indios.

Pero en estas *treynta proposiciones* se expresan de manera concisa y contundente lo que él opinaba, y tenía el valor de manifestar, acerca de los principales puntos referentes a los indios y al derecho sobre ellos, pues no en vano las califica él mismo de *muy jurídicas*.

Léanse con detenimiento y se confirmará esta opinión; trata y resuelve en las mismas los problemas fundamentales que nos interesan para nuestro propósito. Y comoquiera que éstos han de asentarse forzosamente sobre otras ideas más amplias, que con justicia pueden llamarse sus matrices y fundamentos, hemos de procurar determinar con precisión la idea madre de las doctrinas del P. Las Casas acerca de los indios y de la misión que él desempeñó con tanto celo y constancia.

Paréceme que esta idea es su afirmación categórica de

que el hombre, es decir, todos los hombres, son, por su naturaleza, libres, y este principio universal sin distinción de épocas, razas y religiones, combinado con las puras doctrinas evangélicas, es, a no dudarlo, la idea fundamental y generadora de los principios y doctrinas del ilustre Fray Bartolomé de las Casas.

Así, pues, de estas ideas dedúcense otros muchos principios, por ejemplo, el siguiente, y que de seguro no necesitó tomarle de Domingo Soto, según dice el Sr. Menéndez y Pelayo con frases galanas y alentadoras, hablando de Mackintosh, el autor de la célebre *Historia de los progresos de la Ética (Progreso of ethical philosophy).*

Caracteriza en ellas tan admirablemente a los más ilustres compañeros en hábito y religión del P. Las Casas, los insignes Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, cooperadores suyos en su nobilísima misión, que no resistimos al deseo de insertarlas. Dice, pues, refiriéndose a Mackintosh: Como a él no le detuvo ni podía detenerle la mala vergüenza que solemos sentir los españoles para elogiar nuestras cosas, no se hartó de llamar a la España del siglo XVI "la más poderosa y magnífica de las naciones europeas„ y declarar dignos de memoria eterna a Francisco de Vitoria "por haber expuesto el primero las doctrinas de la escuela en la lengua del siglo de León X„ y a Domingo de Soto por haber sentado el gran principio de que el derecho de gentes es el mismo para todos los humanos, sin distinción de cristianos e infieles: *neque discrepantia, ut reor, est inter christianos et infideles, quoniam jus gentium cunctis gentibus dequale est;* principio que sirvió a Domingo de Soto para condenar la trata de negros, y había servido a Francisco de Vitoria y a Fray Bartolomé de las Casas para condenar la esclavitud de los indios.

Pues bien, he aquí los pasajes a que me he referido del P. Las Casas, advirtiendo que el texto de las *Treynta proposiciones.....* es el de la edición de Sevilla, que he seguido con toda escrupolosidad, puntuándola con todo cuidado para facilitar su comprensión y estudio.

LIBERTAD NATURAL DEL HOMBRE

En el principio de la existencia del mundo todos los hombres, todas las tierras y todas las otras cosas por derecho natural y de gentes, eran libres, alodiales, francas y no sujetas a servidumbre.

Por lo respectivo al hombre la verdad está reconocida y confesada entre las leyes del Derecho civil, y con razón; porque siendo todos los hombres de una misma naturaleza racional, no quiso Dios disponer que un hombre naciera siervo de otro, sino al contrario, que todos fuesen iguales; porque (como dijo Santo Tomás) la naturaleza de la racionalidad no es una cosa relativa de un hombre para con otro, sino absoluta, esencial y totalmente propia de cada individuo (1); y así la libertad individual es un derecho concedido por Dios como tributo esencial del hombre, que es lo que causa el derecho natural (2).

La servidumbre no es un don de Dios, ni atributo esencial del hombre; sólo ha existido por causas accidentales sin cuya concurrencia la especie humana no hubiera conocido siervos; por lo cual se supone la máxima de que la libertad es atributo esencial y la servidumbre sólo accidental (3).

De aquí resulta que si se ofrecen dudas prácticas acerca de la libertad, o servidumbre de un individuo, éste se presume libre mientras no se pruebe claramente que ha sido, y que debe ser esclavo, pues la interpretación en caso de duda es a favor de lo que dispuso el derecho natural acerca del atributo esencial del hombre, que es la libertad primitiva.

El juramento de fidelidad y la fidelidad misma son una especie de servidumbre según varias leyes, en cuyo sentido el derecho de posesión de exigir fidelidad es contrario a la libertad; por lo cual ninguno se presume ser vasallo, ni fiel

(1) Santo Tomás, lib. II, *Sententiarum*, dit. 44, questión 1, art. 3.°
(2) Cap. *Jus naturale*, dist. 1.
(3) Aristóteles, lib. II, *Phisicorum*. Santo Tomás, 12, q. 72, art. 1.°

al servicio de otro hombre mientras no se pruebe bien claramente la calidad del vasallaje por hecho y conforme a derecho.

Entiéndese por hombre libre aquel que goza de la facultad de usar de su libre albedrío conforme quiera, disponiendo de su persona, cosas, acciones y derechos sin necesidad de sujetar sus disposiciones a la voluntad de otro hombre.

Toda prohibición, sea perpetua, sea temporal, se opone a la libertad; por eso nada se presume prohibido mientras no consta; y por eso se dijo que el hombre bueno no perdía su libertad hasta que moría, porque para el justo no hay impuesta ninguna ley, como decía San Pablo.

TREYNTA PROPOSICIONES MUY JURÍDICAS.....

Aquí se contienen treynta proposiciones muy jurídicas, en las quales sumaria y succintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la yglesia y los príncipes christianos tienen o pueden tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero y fortíssimo fundamento en que assienta y estriba el título y señorío supremo y universal que los Reyes de Castilla y León tienen al orbe de las que llamamos occidentales Indias. Por el qual son constituydos universales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apúntanse también otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquel orbe notabilíssimas y dignas de ser vistas y sabidas.

Colijó las dichas treynta proposiciones el Obispo don fray Bartholomé de las Casas o Casaus, Obispo que fué de la ciudad Real de Chiapa, cierto Reyno de los de la Nueva España. Año 1552.

ARGUMENTO DE LA CAUSA DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES

El obispo D. Fray Bartholomé de Las Casas o Casaus, siendo obispo de la ciudad Real de Chiapa, que es vn reyno de la Nueva España, como conosciesse por experiencia de

cincuenta años las necessidades espirituales que los españoles an incurrido en las Indias, de las quales no estaban libres los que bivían en aquel obispado, antes eran los más necesitados de tener lumbre de sus errores y pecados y que le incumbía por su oficio pastoral darles Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele darse por otra vía después de la predicación y Doctrina sino por las confesiones), por esta causa ordenó una breve información como confessionario assignando ciertas reglas por las quales en el foro de la conciencia se guiassen o rigessen los confessores. Traydo este confessionario a estos Reynos de Castilla y visto y revisto y examinado fué aprovado y firmado por seys maestros señalados en theología. Pero algunos émulos de la verdad, ygnorantes del hecho y del derecho de las cosas passadas en las Yndias que pretendían poner escusas y colores a otras nefandíssimas, queriendolo calumniar, tomaron ocassión para fundarse vna de las reglas dichas imponiendo la que contenía negar el título o señorío de aquel orbe que en él tienen los Reyes de Castilla.—Porque afirman que todo lo que en las yndias se ha hecho por los Españoles, nullo e de ningun valor de derecho aya sido, como cosa hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural justicia.

Desta ocasión tuvieron las siguientes proposiciones su origen y principio.

PRÓLOGO DEL OBISPO DON FRAY BARTHOLOMÉ DE LAS CASAS O CASAUS A LOS MUY PODEROSOS Y CHRISTIANÍSIMOS SEÑORES DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

Vuestra alteza mandó llamarme a este Real consejo de las Yndias sobre un confessionario que yo hize por el qual se regiessen los confessores en las confessiones de españoles en mi Obispado del qual diz que resultan algunas proposiciones según el entendimiento que le dan algunos; de las quales se podía inferir que los Reyes de Castilla no tienen título o no buen título al imperio y señorío de que vsan

en aquel Orbe. Y paresció a vuestra alteza que yo devía declarar por escripto lo que dello siento, pues muchas vezes en este Real consejo he hablado en favor dello. E por que esta es materia de gran calidad e importancia y para dar cuenta della requiere largo tratado, pues ha de venir a manos de varones doctos y personas excelentes e yo le he començado a collegir de lo que ha algunos años que he pensado y estudiado, pero porque vuestra alteza me da priessa por lo embiar a su Magestad pareciome mucho abreviando hazer de todo lo que según Dios y su ley cerca deste artículo alcanço por las siguientes proposiciones, sin provallas el sumario presente. La primera dellas con los demás se quedará para en el dicho tratado que en breves días, si plaze a Dios, vuestra alteza verá en este Real consejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concernientes por ende todo lo que dixere y cada parte dello someto a la corrección de la sancta romana yglesia.

Proposición I.—El romano pontífice canónicamente elegido vicario de Iesu Christo sucessor de Sant Pedro, tiene auctoridad y poder del mismo Iesu Christo, hijo de Dios, sobre todos los hombres del mundo, fieles o infieles, quanto viere que es menester para guiar y endereçar los hombres al fin de la vida eterna e quitar los impedimentos dél; puesto que de una manera usa y debe usar de tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta Yglesia: mayormente los que nunca nuevas de Christo ni de su fee, y de otra con los que son, o que algún tiempo fueron fieles.

Proposición II.—San Pedro y sus sucessores, tuvo y tienen obligación necesaria por precepto divino de procurar con suma diligencia que el evangelio y fee de Jesu Christo se predique por todo el mundo a los infieles dél, de quien se tenga probable opinión que no resistirán la promulgación Evangélica y Doctrina Christiana.

Proposición III.—Puede y debe el Romano y summo Pontífice por autoridad de su Apotólico officio, nombrar y seña-

lár los necessarios y convenientes Idóneos ministros de todos los estados de la Christiandad para la consecución del dicho fin, y ponelles necessidad precepto que acepten y exerciten el cargo, cuydado e officio que para effecto de esto les impusiese, y ellos son obligados a lo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

Proposición IV.—Entre los ministros para la dilatación y conservación de la fee y religión christiana y conversión de los infieles, son muy necessarios los Reyes Christianos en la Yglesia, para que con su braço y fuerças reales, y riquezas temporales, ayuden, amparen, conserven y defiendan los ministros eclesiásticos y espirituales; y se pueda cómmodamente proseguir, e conseguir, e no estorbar, o impedir el susodicho fin.

Proposición V.—El summo pontífice por la auctoridad que tiene en la tierra de Jesu Christo puede imponer necesidad de precepto a los Príncipes y Reyes Christianos, y a cada uno dellos por sí solo, si viere que es necessario o mucho conveniente para conseguir, o para que no se impida el dicho fin que a sus propias expensas, o por sus personas reales, o por sus ydóneos ministros vayan o entiendan con effecto en la expedición del susodicho Christiano fin, para lo qual puede también imponer subsidio en toda la Christiandad el que bien visto le fuere conforme a la necessidad o conveniencia del negocio que ocurriere de hazer y a las facultades de cada Reyno.

Proposición VI.—Ningún Rey, o Príncipe Christiano, se puede ocupar en la tal expedición (fuera del caso de extrema necessidad) sin expressa o tácita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de Jesu Christo. Y si la necessidad es fuera del propio reyno y el Papa cometiere o mandare el negocio a un solo Príncipe, los demás no se pueden en cosa alguna, tocante a ello entremeter.

Proposición VII.—Sapientísima, próvida e justamente el Vicario de Christo por auctoridad divina para evitar confusión dividió y pudo dividir entre los príncipes christianos los Reynos e provincias de todos los infieles de qualquiera

infidelidad, o secta que sean, encomendándoles e cometiéndoles la dilatación de la sancta fe, ampliación de la universal Yglesia e Religión Christiana, conversión e salud de las ánimas dellos como ultimado fin.

Proposición VIII.—Esta tal divissión, comissión o concessión no la hizo, ni haze ni la debe hazer el summo pontífice principal e finalmente por conceder gracia, ni augmentar con honrra, e más títulos, e riquezas los estados a los Príncipes Christianos, sino principal, e finalmente por la dilatación del divino culto, honor de Dios e conversión, e salvación de los infieles, que es el intento e final intención del Rey de los Reyes y señor de los señores, Jesu Christo: antes se les impone carga, e oficio peligrosíssimo, del qual ha de dar estrechíssima quenta en el fin de sus días ante el juyzio divino. Por manera, que es más la dicha división y encomienda para el bien y utilidad de los infieles, que no de los Christianos Príncipes.

Proposición IX.—Justa y digna cosa es que, aunque el premio principal de los Reyes Christianos por los servicios que hazen a Dios y bien a su madre la universal Yglesia con sus reales personas, no consiste ni ellos lo deban de cudiciar en estas cosas mundanas y terrenas, porque todas ellas son de poca entidad y transitorias, sino el verdadero y ultimado Reynar en Christo, cuyo lugar y tenencia, quanto toca en lo temporal, tienen en la tierra pero que el summo pontífice les conceda y haga donación remuneratoria en los mismos Reynos, que para el dicho repetido fin les encomienda, justa cosa es: empero, sin daño y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes y Príncipes e singulares personas de los infieles.

Proposición X.—Entre los infieles que tienen Reynos apartados, que nunca oyeron nuevas de Christo ni rescibieron la fee, ay verdaderos señores Reyes y Príncipes, y el señorío y dignidad y preminencia real, les compete de derecho natural y de derecho de las gentes; en cuanto el tal señorío se endereça al regimiento y governación de los reynos, confirmando por el derecho divino e evangélico. Lo mismo

a las personas singulares el señorío de las cosas inferiores, y por tanto en el advenimiento de Jesu Christo de los tales señoríos, honrras, preminencias reales y lo demás no fueron privados en universal ni en particular *ipso facto nec ipso jure.*

Proposición XI.—La opinión contradictoria de la precedente proposición es errónea y perniciosíssima; y quien con pertinacia la defendiere incurrirá en formal eregía. Es, asimismo, impiísima, iniquísima y causativa de ynnumerables robos, violencias y tiranías, estragos y latrocinios, daños yrreparables y peccados gravíssimos; infamia, hedor y aborrescimiento del nombre de Christo y de la religión christiana y efficacíssimo impedimento de nuestra cathólica fee; muerte, perdición y jactura de la mayor parte del linaje humano, damnación certíssima de infinitas ánimas, y, finalmente, de la piedad, mansedumbre y costumbre Evangélica y christiana, cruel y capital enemiga.

Proposición XII.—Por ningún pecado de ydolatría ni de otro alguno, por grave y nephando que sea, no son privados los dichos infieles señores ni súbditos de sus señoríos, dignidades ni otros algunos bienes, *ipso facto et ipso jure.*

Proposición XIII.—Por razón precisa del pecado de la ydolatría ni de otro qualquier peccado, por enorme, grande y nephando que sea cometido en todo tiempo de su infidelidad antes que reciba de su propia y libre voluntad el sancto baptismo, los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es según pura negación, no pueden ser punidos por ningún juez del mundo si no fuesse de aquellos que directamente impidiessen la predicación de la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dello por malicia.

Proposición XIV.—Necesario fué y obligación tuvo de precepto divino el summo pontífice Alexandro sexto, so cuyo pontificado fué descubierto el nuevo orbe grandísimo de las que llamamos occidentales yndias, de elegir vn rey christiano a quien impussiese officio de proveer y tener la solicitud, diligencia e cuidado de la promulgación del Evangelio e ley de Christo y su fundación y ampliación del culto diuino y

universal yglesia por todos los reynos dellas e de la conuersión y saluación de los vezinos naturales y moradores en que ellos viuían y de todo lo de más necesario y conueniente al dicho fin y en remuneración y cuydado daualle la dignidad y corona imperial y soberano señorío dellas.

Proposición XV.—Singulares prerogativas más que en los otros christianos príncipes cocurrieron en los reyes de Castilla y León don Fernando y Doña Isabel cathólicos príncipes para que el Vicario de Christo más a ellos que a otros de toda la christiandad cometiesse el dicho cuydado officio. Que no fué otra cosa por auctoridad divina instiuyllos e inuestillos de la más alta dignidad que Reyes jamás tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectónicos de las yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos que son éstas: La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiento de todos estos Reynos de España de las manos de los tiranos enemigos de nuestra sancta fee cathólica, mahométicos; con mucho derramamiento de su real sangre, ellos mismos con sus propias reales personas con inconparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y a la universal yglesia.

Otra fué que a sus propias expensas y por su favor, expedición y mando, tomando por medio el egregio varon don Christóbal Colón a quien honraron y sublimaron con título de primero almirante dellas, se descubrieron aquellas tan amplias y tan estendidas Yndias.

Proposición XVI.—Pudo prouida, lícita y justamente el romano pontífice vicario de Jesu-Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos de los cielos e de la tierra inuestir a los Reyes de Castilla y León del supremo e soberano ymperio e señorío de todo aquel orbe uniuerso de las Yndias, constituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes, tomando sus cathólicas personas excelencia y dignidad real y ansi eligiendo su real industria por medio conuenientísimo y aun necesario, ordenando para la consecución del suso dicho christiano fin. De la manera que la sede

apostólica aceptó y aprouó la dignidad imperial que halló entre los infieles en el mundo, no las tiranías por donde los romanos la auían adquirido; para que el Emperador fuese abogado y defensor de la universal yglesia adoptándolo por hijo. La qual dignidad se viera el Vicario de Christo que no conuenía para el bien espiritual de la Christiandad pudiera, sin ninguna dubda, por la misma auctoridad diuina que tiene y vsa en la tierra, annikilalla y consumilla y crialla o instituylla de nueuo sino la ouiere como tuuo poder de transferilla de los griegos a los germanos. Por la misma razón pudo prohibir la sede apostólica a todos los otros Reyes Christianos, so pena de excomunión, que ni vayan, ni embíen a las dichas Yndias, sin licencia y auctoridad de los Reyes de Castilla, y si el contrario hazen peccan mortalmente e incurren en la excomunión.

Proposición XVII.—Los Reyes de Castilla y León son verdaderos príncipes soberanos e uniuersales señores y Emperadores sobre muchos Reyes e a quien pertenesca de derecho todo aquel Imperio alto e uniuersal jurisdicción sobre todas las Yndias, por la auctoridad, concessión y donación de la dicha sancta sede apostólica. Y assi por auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento jurídico y substancial donde está fundado y assentado sobre su título.

Proposición XVIII.—Con este soberano, imperial y uniuersal principado y señorío de los Reyes de Castilla en las Yndias, se compadece tener los Reyes y Señores naturales dellas su administración, principado, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus súbditos, pueblos o que política y realmente se rijan; como se compadecía el señorío vniuersal y suppremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

Proposición XIX.—Todos los Reyes y señores naturales, ciudades, comunidades y pueblos de aquellas Yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha, después de aver recibido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo, y si antes que los resci-

ban no lo hazen ni quieren hazer, no pueden ser por algún juez o justicia punidos.

Proposición XX.—Son obligados los Reyes de Castilla, por precepto legal de la apostólica silla y también por derecho diuino a con summe diligencia, procurar y proueer y embiar ministros ydóneos que prediquen la fee por todo aquel orbe, llamando y conbidando a las gentes dél, que vengan a las bodas y cena de Christo y a todo lo demás que en la segunda proposición está dicho para conseguir este fin.

Proposición XXI.—Tienen las Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles avn antes que se conviertan, que tiene el romano pontífice sobre ellos; la primera proposición dize: tanto cuanto fuera menester, según las reglas de la recta razón para la promoción y prosecución de aquel fin y para quitar los obstáculos cualesquiera que sean que lo puedan impedir.

Proposición XXII.—Los Reyes de Castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de Jesu-christo se predique por la forma que el hijo de dios dexó en su yglesia estatuyda y sus apóstoles con efecto e sin alguna falta o mengua la prosiguieron, y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre, y también en sus decretos tiene ordenado y constituído, y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber, pacífica y amorosa, dulce y charitativa y allectiuamente, por mansedumbre y humildad y buenos exemplos, combidando los infieles y mayormente los yndios que de su natnra son mansíssimos y humillíssimos y pacíficos, dándoles antes dones y dádiuas de lo nuestro, que tomándoles nada de lo suyo, y así tendrán por buen y suave e justo dios al dios de los christianos y deste modo querrán ser suyos y recabar su fee Cathólica y sancta doctrina.

Proposición XXIII.—Sojuzgallos primero por guerra es forma e vía contraria de la ley e yugo suave y carga ligera y mansedumbre de Jesu-Christo y la propia que llevó Mahoma y llevaron los Romanos con que inquietaron y robaron

el mundo, es la que tienen oy turcos e moros y que comiença a tener el xarife e por tanto es iniquísima, tiránica, infamativa del nombre melifluo de Christo, causativa de infinitas nuevas blasfemias contra el verdadero dios e contra la religión christiana como tenemos longísima experiencia que se ha hecho e oy se haze en Yndias. Porque estiman de Dios ser el más cruel e más injusto e sin piedad que ay en los dioses e por consiguiente es impeditiva de la conversión de qualquiera infieles y que ha engendrado imposibilidad de que jamás sean christianos en aquel orbe gentes infinitas allende de todos los yrreparables e lamentables males puestos en la proposición vndécima de que es esta infernal vía pleníssima.

Proposición XXIV.—Quien esta vía osa persuadir gran vejamen es el suyo cerca de la ley diuina, mayor es su audacia y temeridad que podría tener, el que desnudo en carnes se pusiese voluntariamente a luchar con cient bravos leones y fieros tigres, mal ha entendido las differencias de los infieles que en esta materia se han de suponer para determinar contra quién se han de hazer conquistas. No lo aprendió de los preceptos de caridad que tanto nos dexó encargada y mandada Christo y no se deue aver desuelado mucho, en la cuenta estrecha y duro juyzio que le ha de venir por los inexpiables pecados de que es causa efficacíssima.

Proposición XXV.—Siempre se han prohibido las guerras por los Reyes de Castilla contra los yndios de las yndias desde el principio que por el almirante primero dellas fueron descubiertas y nunca jamás guardaron y cumplieron los españoles instruyción, ni provisión ni cédula, ni mandamento vno ni ninguno que los reyes les diessen, y si alguna carta o prouisión real alguna vez sonó y tocó en causa de guerra, fué por las falsíssimas e iniquas informaciones subrepticias que los tiranos por robar y hazer esclauos y hazerse ricos de la sangre de los yndios, a los Reyes hazían. Lo qual advertido por los Reyes muchas vezes las renovaron y sobre lo contrario luego mandavan y proveyan.

Proposición XXVI.—Como siempre faltó auctoridad del

príncipe y causa justa para mover guerra a los yndios inocentes que estavan en sus tierras y casas seguros e pacíficos afirmamos que foeron, son y serán siempre no aviendo causa nueva nullas y de ningún valor de derecho, injustas, inicuas, tiránicas e por todas las leyes condenadas desde que las Yndias se descubrieron hasta oy en ellas las conquistas. Y solo deve bastar por provança las residencias que se han tomado a todos los Governadores y los procesos que contra ellos e otros muchos están en el archivo deste real consejo y los que cada ora allá y acá de nuevo con facilidad se pueden hazer porque esto clama ya todo el Mundo

Proposición XXVII.—Los Reyes de Castilla son obligados de derecho diuino a poner tal governación y regimiento en aquellas gentes naturales de las Yndias, conservadas sus justas leyes y buenas costumbres, que tenían algunas, y quitadas las malas, que no eran muchas, y suplidos los defectos que tuvieran en su policía; todo lo qual se quita y suple principalmente con la predicación y recepción de la fee que pospuesta y muy a la postre su propia utilidad real y temporal interesse a aquellas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante a lo espiritual y en su conversión y recivimiento de nuestra cathólica fee y en el ejercicio de los sanctos sacramentos de la yglesia, y también conservados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalmente augmentadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demás que a su bien temporal pertenece. Porque este es el fin o la causa final porque los Reyes de Castilla y León no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposición XXVIII.—Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruír todo aquel orbe, consumir y matar a todas aquellas gentes dél y despoblar, como ha despoblado, tan grandes y tan poblados reynos, y esta sola bastava para despoblar el mundo, como fué la invención del repartimiento y encomiendas de aquellas gentes que repartieron y encomendaron a los españoles, como si las encomendaran a todos los diablos o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda o reparti-

miento que fué la más cruel especie de tiranía y más digna de fuego infernal que pudo ser ymaginada, todas aquellas gentes son impedidas de rescebir la fee y religión christiana por ocupallos noches y días los españoles sus infelices tiranos comenderos en las minas y trabajos personales y tributos increybles y con echalles cargas acuestas que las llevan ciento y doszientas leguas cómo y peores que si fuesen bestias, y con perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos Predicadores de la fee que les doctrinan y dan conocimiento de Dios por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos y homicidios. Por estas encomiendas y repartimiento han padecido y padecen continuos tormentos, robos, injusticias en sus personas y en fijos e mugeres y bienes los yndios. Por estas encomiendas y repartimiento han perecido en obra de quarenta y seys años, yo presente sobre quinze cuentos de ánimas sin fee y sin sacramentos y han despoblado más de tres mil leguas de tierra. Y yo digo presente, y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo y juez desto que digo, que no bastará el poder de los Reyes, aunque estuviessen presentes, a que no perezcan, se acaben y consuman todos los yndios, como por esta vía se acabarían mil mundos sin tener remedio.

Proposición XXIX.—Las dichas encomiendas y repartimiento que se haze y ha hecho, según dixe, como si fueran bestias, nunca fué mandado hazer, desde su tiránico principio, por los Reyes de Castilla, ni tal pensamiento huvieron. Porque no se compadece tal governación iniqua tiránica, vastativa y despoblativa de tan grandes reynos, poniendo a todo un mundo en asperrima y continua horrible y mortífera servidumbre, con la rectitud y justicia de ninguno que sean cathólicos Christianos, ni aun que fuessen gentiles infieles con que tuviessen alguna razón de reyes. La reyna Dña. Ysabel, de inmortal memoria, que desto tractó la primera, luego ansí como por su mandado y favor se descubrieron las Yndias, al primero que embió por governador, que fué al dicho Almirante, y el segundo que se llamó Don Francisco

de Bovadilla, y el tercero que fué un comendador de lares, mandó e eficacíssimamente que conservasen los yndios en toda su paz, justicia y libertad. Lo qual, porque el dicho almirante dió solos treszientos yndios a los españoles, los quales avían bien servido a los Reyes, y dellos, yo que esto digo, tuve vno, quiso hundir y destruyr al almirante diziendo que qué poder tenía el suyo para dar a nadie sus vasallos. Los quales, luego estando la corte en Granada cuando lo de Lanjarón o Alpujarras, todos mandó que fuessen a sus tierras libres restituydos. Que dixera la sereníssima y christianísima reyna: señores si supiera aver repartido a los tiranos crueles, como si fueran carneros, todos sin sacar grandes ni chicos, los universos vecinos y moradores de aquel su otro mundo, y por el tal repartimiento aver perescido (como dixe) quinze cuentos de ánimas, como vuestra alteza, señores, los aveys visto, estoy por decir que pusiera fuego a Castilla. Después confirmó y refirmó lo mismo al dicho governador Bovadilla, y después al tercero comendador de lares, el qual, el año de quinientos y tres, siendo yo presente, yntroduso contra voluntad y sciencia y contra los mandamientos de la dicha señora reyna, esta infernal pestilencia. Por la qual, porque luego murió, no se le dió al dicho comendador de lares por los Reyes su merecida penitencia. Y vltimamente, todo lo que avía mandado y proveydo lo mandó y reconfirmó en su vltimo testamento. Venido el Rey Cathólico de Nápoles el año de siete emendar tanto más cuanto parece algo en la Instrucción que mandó dar a Pedrarias, que fué el primero conquistador de la gran tierra firme, pero como tuvo pocos que le diessen lumbre y dixessen verdad a su alteza, aprovechó poco lo que fizo.

Vltimamente su Magestad, estando en esta villa de Valladolid en el año de quinientos y veynte y tres por el mes de Junio, teniendo información como el dicho repartimiento era injusto y tiránico y ser causa de perescer todas aquellas infinitas naciones, aviendo precedido por su mandado ayuntamientos de letrados de sus consejos y de Theólogos y de personas de muchas letras y de buena y sancta vida, como

su Magestad mismo refiere, a los quales paresció que con buena conciencia, pues Dios nuestro señor creó los dichos Yndios libres y no subjectos, su Magestad no podía mandarlos encomendar ni fazer repartimiento dellos a los Christianos. Estas son palabras formales de su Magestad en una instruición que enbió a Hernando Cortés que poco auía que era entrado en la Nueva España por las mismas tiránicas conquistas en la qual le mandó que no fiziesse encomienda ni repartimiento ni depósito alguno de yndios en españoles, sino que los dexassen bivir libremente como sus vasallos en estos Reynos de Castilla biven y si quando si aquella instruición llegasse oviesse hecho algún repartimiento o encomienda, luego la revocasse y pusiesse en su libertad. (Todas estas son palabras de su Magestad como en la dicha instrución Real paresce.) El qual no cumplió nada por lo mucho que a él le yva en ello. Esta fué también final conclusión de todo el Consejo Real y ayuntamientos que se hizieran por mandado de su Magestad quando pasava a Italia destos Reinos el año de veynte y nueve en tiempo que don Juan Tavera era presidente y de todo nunca se cumplió nada. Y assí como su Magestad ha hecho tan frecuentes ausencias y por sus muchos negocios externos no ha acabado de tener noticia de las misèrias y calamidades de los yndios y la maldad y ponçoña vastativa de Reinos que contiene en sí este repartimiento y como todo quanto allá tiene se le pierde y se ha envegecido y tupido esta tiránica ceguedad hasta agora. Y Dios sabe si será bastante como es obligado a estirparla algún día.

Proposición XXX y última.—De todo lo suso dicho en fuerça de consequencia necessaria se sigue que sin perjuyzio del título y señorío soberano y real que a los Reyes de Castilla pertenece sobre aquel orbe de las Yndias, todo lo que en ellas se ha hecho, ansí en lo de las injustas y tiránicas conquistas, como en lo de los repartimientos y encomiendas, ha sido nullo, ninguno de ningún valor ni fuerça de derecho por aver lo fecho todos tiranos puros sin causa justa ni razón auctoridad de su príncipe y rey natural, antes con-

tra expresos mandamientos suyos como consta en este real Consejo no averse guardado vno ni ninguno en lo tocante a esto. Y es tan notorio que ninguna persona de quantos ay en las Yndias lo ignora. Y ansí entiendo la séptima regla de mi confessionario que han calumniado los que parte o arte tienen o esperan de los robos y tiranías y destruyciones y perdimientos de ánimas de los yndios, cualesquiera que en estos reynos sean.

Esto es, señores muy ínclitos, todo lo que yo en quarenta y nueve años que ha que veo en la Yndias el mal hecho y y treynta y quatro que estudio el derecho siento. La provança y corroboración de las suso dichas treynta proposiciones, yo las daré presto en romance y latín a vuestra alteza, donde parecerá fundado, provado y corroborado el título que los Reyes de Castilla y León tienen al imperio universal y soberano del orbe nuevo de las oceanas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a los Reyes venideros en estos reynos vn no pequeño servicio. (Ympreso en Seuilla en casa de Sebastián Trugillo.)

POLÉMICAS DEL P. LAS CASAS

Según manifesté en ese pasaje y en esa obra, anteriormente incluídos del P. Las Casas, están expresadas concisa y claramente y del modo más auténtico posible las ideas fundamentales del mismo, sobre todo en las *Treynta proposiciones muy jurídicas, etc.* Léanse con detenimiento y se verá que no olvida en ellas ningún punto capital tocante a su misión de Apóstol y protector de los indios.

Tampoco se olvida de la violentísima y pertinaz campaña de difamación y escándalo que contra él suscitaron los representantes y utilizadores de aquellas instituciones que vulneraron en la práctica el principio de la libertad de los indios, y aun de los que podríamos llamar política legal, por haber sido establecida y defendida por nuestras leyes.

Nos referimos a los repartimientos, encomiendas y trabajos forzados de los indígenas en provecho ajeno. Pero esta

materia está enlazada tan íntimamente con el estudio de las polémicas del P. Las Casas, que nos vemos forzados a hacer sobre las mismas algunas breves indicaciones que pueden ampliarse en las obras citadas en la Bibliografía y principalmente en las de los Sres. Altamira y Navarro Lamarca.

Haremos antes una advertencia: insistimos en que lo principal en este modesto trabajo no es lo que yo opine ni aun los demás, por autorizadísimas que sean sus opiniones, sino el estudio de los documentos que en él he incluído y naturalmente su ampliación posterior, teniendo en cuenta las indicaciones bibliográficas.

Pues bien, no creo muy alejada de la verdad la afirmación de que la causa principalísima, o más bien única, del Apostolado del P. Las Casas, de su fogosidad y frecuente virulencia en defensa de los indios y censurando a los conquistadores, fué la manera de tratarlos éstos, y su obstinación malévola y hasta violentísima en no obedecer las leyes de Indias, previsoras y humanitarias que el P. Las Casas conseguía en sus frecuentes viajes a la Península y merced a sus activísimas gestiones, pero que no se cumplían después.

Esa conducta explica, y creo que justifica, en la mayoría de los casos, la del P. Las Casas, y ha de tenerse muy en cuenta para juzgarle, pero ahora debemos seguir ocupándonos de la materia propuesta.

Esta conducta de los conquistadores está estrechísimamente enlazada con las polémicas del P. Las Casas, y es parte de la entablada sobre los indios, la conquista de América y su colonización y gobierno. Aparte de los abusos individuales, siempre dificilísimos, de impedir en absoluto, y después de castigar justamente, los principios opuestos a las doctrinas fundamentales del P. Las Casas originaron esas instituciones la contradicción en la práctica del principio de la libertad de los indígenas, y no podían por menos de chocar violentísimamente con el de la libertad natural del hombre, es decir, de todos los hombres sin distinción de razas, religiones y castas, principio sustentado por Fray Bar-

tolomé, fundamentado en las doctrinas cristianas, y corroborado por su arrepentimiento vivísimo y sincero—a no dudarlo, y que probó con hechos contundentes—de la conducta que él mismo había seguido antes de ordenarse, respecto a los repartimientos y encomiendas.

Como no es posible que estudiemos ahora a fondo una materia tan vasta e importante, haré sobre ella brevísimas indicaciones inspiradas principalmente en las obras y explicaciones del Sr. Altamira.

Y lo primero que ha de hacerse es precisar bien, establecer la debida diferencia entre los conceptos de esas instituciones, o sea los repartimientos, encomiendas y trabajos forzados.

La confusión entre los dos primeros nace de que ambas instituciones tuvieron un origen conjunto; según D. Juan de Solórzano Pereira, su origen fué por la súplica de los colonos a Cristóbal Colón para que les permitiese llevar indios, con el fin de que les ayudaran en las faenas del campo. Accedió a ello el Almirante y siguieron su conducta Nicolás de Ovando, Hernán Cortés en Nueva España, Montejo en el Yucután, etc.

No obstante, el origen de las encomiendas es anterior al descubrimiento del Nuevo Mundo, llamándose *encomenderos* a los que, siendo vasallos de un señor, poníanse bajo su salvaguardia y tutela.

Y cuando se establecieron en aquél los encomenderos, cuidadosos, por lo general, de su particular interés, cometieron enormes abusos con los que se les repartieron, y a causa de esos abusos tratóse de suprimirles, efecto de las calurosas gestiones del P. Las Casas cerca de Cisneros y del Emperador.

Habiendo echado hondas raíces y creado cuantiosos intereses, este propósito levantó enérgicas protestas por parte de los encomenderos. Conviene mucho fijarse en que la encomienda había cambiado de carácter: primeramente era de carácter personal y luego se trocó en real, pues como de lo que se trataba era de recompensar a los conquistadores y

resarcir a los encomenderos, cambióse la forma de los repartimientos, y en vez de utilizar a los indios trabajando en campo ajeno, dejóseles en el suyo, pero con la obligación de pagar rentas o tributos a los colonos.

Mas tanto en esta forma como en la anterior se podían cometer y se cometían grandes abusos, que no estudiaremos por no alargar sobremanera este trabajo, pero que relata prolijamente el P. Las Casas, principalmente en la *Destruyción de las Indias* y en su *Historia de las Indias*.

Esos enormes abusos excitaron sentimientos de piedad en favor de los indios, empezando a formarse una opinión favorable a ellos.

Pues bien, el principal representante de esta opinión es Fray Bartolomé de las Casas, que vino a España varias veces trayendo las quejas de los protestantes contra los mismos y a gestionar de los altos poderes una nueva legislación sobre la materia.

Pudo avistarse con D. Fernando, que no le prestó mucha atención; pero vió a Cisneros, el cual, horrorizado por sus relatos de esos abusos y crueldades, le indicó que él mismo trazase el plan de unas instrucciones para las autoridades de América, con el fin de remediarlos.

Así lo hizo el P. Las Casas; pero no bastaba con esto, sino que surgió el problema de elegir a quién se le debiera encomendar su cumplimiento. Comenzóse por dar al P. Las Casas el título de protector de los indios, que, como dice el Sr. Fabié, fué el primer título solemne para que el P. Las Casas continuase sus negociaciones *(Vida y escritos del P. Fray Bartolomé de las Casas,* tomo I, pág. 58, en la que inserta la cédula real).

No bastando la gestión personal de éste, Cisneros pensó en una Comisión que le auxiliara, y con este fin designó a los padres Jerónimos.

¡Qué interesante y documentado es el estudio *El gobierno de las Indias por padres Jerónimos*, publicado por el señor Serrano y Sanz!

A él remitimos a quien desee estudiarle a fondo; para

nuestro propósito actual es suficiente el consignar que estos Padres dejaron las cosas como estaban, sin cerrar la puerta a nuevos abusos.

En protesta de éstos, y buscándoles remedio pronto y eficaz, hace otro viaje a España el P. Las Casas, que consigue una cédula del Emperador disponiendo que pudiese haber indios no encomendados con los que se podían constituír pueblos de indios libres, conservando sus caciques y costumbres. En fin, sigue cada vez más enconada esta cuestión de las encomiendas hasta que se promulgaron las *Leyes Nuevas de Indias*, en las que desaparecían en absoluto, siendo el P. Las Casas el encargado de hacerlas cumplir, y produciéndose a causa de ellas graves levantamientos de los españoles en Méjico y en el Perú.

Para comprender esto y justamente explicarse la violencia de los escritos del P. Las Casas son convenientísimas las diferentes observaciones del Sr. Altamira referentes al enorme efecto que estas leyes habían de producir en las Indias: apenas había en éstas personas investidas de autoridad que no explotasen sus correspondientes repartimientos, por lo que los mismos encargados de hacer cumplir la ley eran los más interesados en que no se cumpliera. De consiguiente, en cuanto se publicaron esas leyes los delegados y representantes de los encomenderos americanos que habían venido a España avisaron a sus comitentes noticiándoles lo sucedido, y, cuando el P. Las Casas regresó a América para aplicar esas disposiciones legales encontró, formada y fuertísima, una opinión hostil a ellas, que promovió contra él protestas enérgicas y una violenta y brutal campaña de difamación.

Tan honda fué esta agitación y protesta, que originó la guerra civil del Perú, causada por la resistencia de los encomenderos a cumplir esas *Leyes Nuevas*, de la que supo aprovecharse hábilmente el audaz y poco escrupuloso Gonzalo Pizarro. Tal y tan grande era la importancia y actualidad de estas cuestiones y consiguientemente de la misión y apostolado del P. Las Casas.

Ahora bien; respecto a las polémicas y controversias de este último, las cuales, como es natural, no son más que un episodio todo lo importante que se quiera de las discusiones y polémicas que suscitó el descubrimiento, la conquista y colonización del Nuevo Mundo, estoy de completo acuerdo con la afirmación del Sr. Altamira, o sea, que no se ha escrito la historia de esas polémicas y discusiones.

Pero me permitiré añadir que actualmente es imposible escribirla por muchas razones, de las que ya expuse algunas, y relativamente a una esfera más restringida en la "Introducción„ a esta Memoria.

Y para poder ir preparando un estudio especial y sistemático de ellas, es forzosa la clasificación previa (que estima con mucha razón indispensable el Sr. Altamira), de los documentos a ella referentes. Y esa clasificación consiste en dividirlos en dos grandes grupos: el primero, constituído por los que denuncian abusos y crueldades de los españoles o comentan esos mismos hechos, y el segundo, por los escritos en que se discute, con razones de Derecho, de Moral y de Humanidad, los fundamentos que pudieron aducirse para afirmar o negar la libertad de los indios.

¿Necesítase decir que, sin conocer esos documentos primeramente (cuyo gran número y variadísimo carácter no es posible siquiera sospechar si no se empieza a catalogar los impresos y publicados, tanto nacionales como extranjeros, cuanto más los inéditos o desconocidos), es en absoluto imposible, y además casi ridículo, el intento de escribir una verdadera historia y no un libro lleno de generalidades, deficiencias, omisiones e inexactitudes?

Mas después de catalogados esos variadísimos e innumerables documentos, hay que conocerlos a fondo, clasificándolos y relacionándolos debidamente y, lo que es aún más difícil, valorarlos y criticarlos.

Por lo que a mi propósito toca, no ha sido, ni ha debido ni ha podido ser esa ambiciosa pretensión, aunque reconozca su grandísima necesidad e importancia: es mucho más modesta y la he manifestado varias veces.

Presenta el Sr. Altamira, como tipo del primer grupo, la *Brevíssima relación de la destruyción de las Indias*, y del segundo, los varios escritos de Juan Ginés de Sepúlveda y del P. Vitoria, y en verdad que esta opinión es, a mi humilde juicio, muy acertada y discreta.

Pues bien, este segundo grupo es el que he tratado de estudiar, o, mejor dicho, de movilizar, pues aunque he hecho igualmente un estudio bastante detenido de otras controversias del P. Las Casas, o, mejor dicho, de algunos otros con el P. Las Casas, no es posible insertarle aquí, porque se necesitaría tan sólo, para plantearle debidamente, o sea enumerar y clasificar las obras principales, un trabajo mucho más voluminoso que el actual, pues alrededor de estos tres autores fundamentales hay otros muchos, como el P. Acosta, Argensola, Vargas Machuca y casi todos los cronistas e historiadores de aquel tiempo, no sólo de Indias, sino de España, pues al tratar del hecho del descubrimiento de América tenían que ocuparse de este asunto.

Añadamos a esta observación que las secciones primera, segunda y tercera de esta Memoria, sobre todo en la última, o sea "Juicios sobre el P. Las Casas„, puede verse corroborada aquélla, sin necesidad de insistir más sobre una cosa tan evidente. ¡Tantos y tantos son los que han tratado de estas interesantísimas cuestiones!

Sin embargo, para poder formarse una idea exacta, aunque incompletísima, del gran número de autores que escribieron sobre ellas, varios de los mismos impugnando al P. Las Casas, pueden verse el artículo referente al mismo en la *Bibliotheca nova,* de D. Nicolás Antonio, el capítulo I, del libro II, de la obra *De Indiarum iure* de D. Juan de Solórzano y Pereira y lo que dice el Sr. Fabié en el tomo I, de su obra, ya citada por mí, en especial en todo el libro II, dedicado al estudio de los *Escritos del P. Las Casas.*

Pero, ¿cuáles se pueden considerar como los autores fundamentales, con razón, de manera que si se les conoce conócese lo esencial de la doctrina sustentada en esas polémicas? Es evidente que como manifiesta el Sr. Altamira son

Fray Bartolomé de las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda y el P. Vitoria, y creo no menos evidente que las obras fundamentales del segundo grupo de documentos, son las que hemos procurado estudiar reproduciéndolas y extractándolas con fidelidad en el presente trabajo.

Así, pues, paso a ocuparme con brevedad de la sección tercera de esta quinta parte, es decir, de Juan Ginés de Sepúlveda, y sobre todo de su violenta y tenaz controversia con el P. Las Casas.

BREVE ESTUDIO SOBRE ALGUNAS OBRAS DE JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA Y SUMARIO DE FRAY DOMINGO DE SOTO

C) Juan Ginés de Sepúlveda: Su polémica con el P. Las Casas.—Análisis del "Democrates alter sive de justis belli causis apud Indos,,.

El famoso Juan Ginés de Sepúlveda es uno de los sabios y humanistas más ilustres del Renacimiento. Historiador elegante y astrónomo distinguido, benemérito traductor y comentarista de Aristóteles, escritor elocuente y enérgico así en la lengua latina como en la castellana, capellán y cronista de Carlos V y preceptor de Felipe II, su figura es de las más complejas e interesantes de aquella época, tan gloriosa y abundantísima, sobre todo entre nosotros, en varones eminentes.

Es, en verdad, muy lamentable que todavía no haya sido Sepúlveda estudiado como merece serlo, cosa que también ocurre con otros muchos egregios españoles.

En tanto que no le llegue el turno, las obras principales que pueden consultarse acerca de él—además de las noticias que le dedican las Historias de nuestra Literatura—son el artículo de D. Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Nova* (tomo I, págs. 700 a 704), y las que cito en mi Sección Bibliográfica. De éstas, la más detallada es el estudio que el Sr. Cerdá y Rico antepuso a la citada edición latina de sus obras, titulado *De vita et scriptis Jo. Genesii Sepúlvedae Cordubensis Commentarius* (tomo I, págs. I a CXII).

Añádase el capítulo VII del *Ensayo*, del padre maestro Fray Enrique Vacas Galindo, titulado "Fray Bartolomé de las Casas, su obra y su tiempo„.

Como nos llevaría muy lejos el intentar ni siquiera un bosquejo biográfico y crítico de un escritor como Sepúlveda, siendo, por otra parte, mi propósito que este trabajo no sea uno de tantos en que abundan las generalidades y las opiniones más o menos verdaderas, y la figura de este ilustre autor una de las juzgadas y combatidas por unos y por otros con más apasionamiento, al igual que sucede con la del P. Las Casas, seguiré, tocante a él, la misma conducta que con este último.

Así, pues, dejaré que algunos de los que le han juzgado hablen por mí, y únicamente diré que Sepúlveda es, indiscutiblemente, el jefe de los enemigos del P. Las Casas, especialmente de los que podríamos llamar doctrinales, y que ha llegado a ser la personificación de las teorías opuestas a las de éste, siendo su *polémica* o *combate,* que no *controversia*, la más acre, dilatada y hasta feroz de las que tuvo que sostener el *Defensor de los indios.*

Y el contraste violentísimo entre los caracteres, las doctrinas y las tendencias de entrambos jefes indiscutibles de los esclavistas y antiesclavistas no puede ser más radical. Aunque no se acepten a ojos cerrados los juicios apasionados y parciales, y por lo mismo injustos y erróneos, sobre ambos campeones, es preciso reconocer que el papel desempeñado por Sepúlveda en esta polémica dilatada y virulenta es muy antipático y además inhumano e injusto.

Veamos ahora algunos juicios sobre Sepúlveda. Uno de los más acres es, a no dudarlo, el de *La Encyclopedie methodique*, en el que se le incluye entre "esos sanguinarios doctores apologistas del asesinato y apóstoles de la opresión„.

Pero, por no extenderme demasiado, sólo incluiré dos de los juicios más modernos sobre Sepúlveda; el uno del cohermano en religión del P. Las Casas, el P. Fray Enrique Vacas Galindo, y el otro del ilustre editor y traductor castellano del *Democrates alter.*

Como se verá, ninguno de entrambos (aun siendo verdaderos en algunos de sus aspectos) abarca una personalidad tan compleja como la de J. Ginés de Sepúlveda, y, según mi humilde opinión, son bastante apasionados, lo que no significa una censura para sus autores, que no escribieron de cosas tan importantes fría y analíticamente.

He aquí el primero de los juicios citados, o sea el del P. Vacas Galindo.

Después de manifestar que fué en Bolonia discípulo de Pedro Pomponazzi, que era uno de los tantos caracteres ligeros y escépticos de entonces que, dejándose arrebatar por la corriente turbulenta e impetuosa del Renacimiento, propalaba con ardor, aunque con hipócrita sumisión a la Iglesia, no sólo doctrinas peligrosas, sino abiertamente heréticas, perniciosas y absurdas acerca de la Providencia, de la predestinación, del libre albedrío y de todo lo sobrenatural. Pero tiene cuidado de advertir el P. Vacas Galindo que Ginés de Sepúlveda aprendió de algunas de las escuelas del Renacimiento la belleza de la forma y la elegancia del lenguaje, apartándose en cuanto pudo de los dogmas paganos.

En Italia cultivó valiosas y muy visibles amistades y recibió del Sacro Colegio el encargo de ir a cumplimentar a Carlos V en Génova, en compañía del cardenal Quiñones.

El Emperador llegó a conocer y a admirar las prendas relevantes de Ginés de Sepúlveda y le nombró su capellán y cronista y luego preceptor de su hijo, que debía ser después el poderoso Felipe II.

Y añade textualmente: "Sepúlveda merecía, sin duda, todos estos honores; era escriturario y teólogo distinguido, jurista y político eminente, filósofo profundo y sabio helenista, astrónomo notable, historiador de nobilísimo criterio, polemista de primera talla, crítico de altos quilates, escritor erudito y elegante; su larga vida dióle tiempo suficiente para escribir y publicar numerosas obras y de reconocido mérito. Era, pues, digno émulo de la grandeza del colosal Fray Bartolomé de las Casas y éste tenía que habérselas con un con-

trincante más tenaz, más poderoso y más temible que el apasionado y temerario D. Juan de Fonseca.

„A Sepúlveda le faltaron, desgraciadamente, dos cosas: primera, sacudir por completo el polvo del antiguo aristotelismo de esa época, y segunda, algo de virtud más sólida para no inficcionarse del aire de orgullo que con tanta facilidad se deja sentir en la elevada atmósfera de la Corte, y en donde, además, se inclinó demasiado al cesarismo. Sin estos defectos, el sabio Sepúlveda habría sido astro de gran magnitud, que hubiera rutilado en el firmamento de la ciencia española sin mancha y sin sombra; hubiera podido brillar entre los mejores representantes del más puro escolasticismo peripatético con tanta luz como el mentado Carrillo de Villalpando, como el afamado filósofo valenciano Luis Vives, como el distinguido cuanto malogrado escritor sevillano Sebastián Foxo Morcillo„ (págs. LI-LIV de la obra citada).

En cambio, el Sr. Menéndez y Pelayo opina de manera distinta. Después de extrañarse de que el Sr. Cerdá y Rico y los demás académicos que intervinieron en la edición de las obras Sepúlveda no se atreviesen a incluír en ésta el *Democrates alter*, que entonces no podía tener, ni ahora en la actualidad, más que un valor histórico, dice textualmente:

"Pero este valor es grande. Fray Bartolomé de las Casas, que tenía más de filántropo que de tolerante, procuró acallar por todos los medios posibles la voz de Sepúlveda, impidiendo la impresión del *Democrates alter* en España y en Roma, concitando contra su autor a los teólogos y a las Universidades, y haciendo que el nombre de tan inofensivo y egregio humanista llegase a la posteridad con los colores más odiosos, tildado de fautor de la esclavitud y de apologista mercenario e interesado de los excesos de los conquistadores. En esta gran controversia, que tan capital importancia tiene en los orígenes del derecho de gentes, apenas ha sido oída hasta ahora más voz que la de Fray Bartolomé de las Casas. Justo es que hable Sepúlveda y que se defienda con su propia y gallarda elocuencia ciceroniana que el

duro e intransigente escolasticismo de su adversario logró amordazar para más de tres siglos.

„La *Apología*, de Sepúlveda, la han leído pocos, y no era fácil de entender aislada como estaba de los antecedentes del asunto.

„El *Democrates alter* no lo ha leído casi nadie, y es, sin embargo, la pieza capital del proceso.„

Seguramente que tiene razón el Sr. Menéndez y Pelayo en estas afirmaciones últimas; pero es el caso que él le publicó, traduciéndole, en una publicación como el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, casi tan inaccesible a la mayoría de los lectores como un manuscrito, porque es de circulación escasísima entre el gran público, y además de no encontrarse en muchas Bibliotecas públicas, ya es sabido las dificultades que existen para consultar y estudiar las obras detenidamente.

Por todo esto, he incluído ese análisis del *Democrates* en este trabajo, a fin de que se pueda conocer en el aspecto que más nos interesa.

Pero, ¿cuáles eran los caracteres de las doctrinas sostenidas en esa famosa controversia entre Sepúlveda y Las Casas?

Lo dice el mismo Sr. Menéndez y Pelayo a continuación:

"Quien atenta y desapasionadamente le considere (el *Democrates*), con ánimo libre de los opuestos fanatismos que dominaban a los que ventilaron este gran litigio en el siglo XVI, tendrá que reconocer en la doctrina de Sepúlveda más valor científico y menos odiosidad moral que la que hasta ahora se le ha atribuído. Fray Bartolomé de las Casas trató el asunto como teólogo tomista, y su doctrina, sean cuales fueren las asperezas y violencias antipáticas de su lenguaje, es sin duda la más conforme con los eternos dictados de la moral cristiana y al espíritu de caridad.

„Sepúlveda, peripatético clásico de los llamados en Italia *helenistas* o *alejandristas*, trató el problema con toda la crudeza del aristotelismo puro, tal como en la *Política* se expone, inclinándose con más o menos circunloquios retó-

ricos a la teoría de la esclavitud natural. Su modo de pensar en esta parte no difiere mucho del de aquellos modernos sociólogos empíricos y positivistas que proclaman el exterminio de las razas inferiores como necesaria consecuencia de su vencimiento en la lucha por la existencia.

„Los esfuerzos que Sepúlveda hace para conciliar sus ideas con la Teología y con el Derecho canónico no bastan para disimular el fondo pagano y naturalista de ellas. Pero no hay duda que si en la cuestión abstracta y teórica Las Casas tenía razón, también hay un fondo de filosofía histórica y de triste verdad humana en el nuevo aspecto bajo el cual Sepúlveda considera el problema.„

(Informe o advertencia a su publicación y traducción del *Democrates alter*.)

Hagamos ahora unas indicaciones que sirvan de antecedentes y explicación necesarios a los documentos que a continuación incluímos, referentes a esta célebre polémica. Bien se comprenderá que no es posible, supuesta la índole de esta Memoria y la extensión que ha de tener, que hagamos un estudio minucioso de la misma, y mucho menos una exposición de los argumentos de ambos contendientes; aparte de que esto exigiría una obra demasiado extensa, lo mejor es leer y estudiar los documentos fundamentales, que son precisamente los que incluímos.

No obstante, es forzoso decir algo sobre sus antecedentes y etapas. Recuérdese las ligeras indicaciones que hemos hecho en la presente Memoria sobre los repartimientos, encomiendas y trabajos forzados de los indios y las *Leyes Nuevas de Indias*, y las gestiones y viajes del P. Las Casas para corregir aquellos abusos, igualmente que la tremenda oposición y aun protesta armada que suscitaron en los encomenderos, colonos, conquistadores y autoridades del Nuevo Mundo.

A esta oposición precedió y acompañó otra no menos violenta representada por una polémica doctrinal entre los defensores y explotadores de esos abusos y a quienes los atacaban con no menos violencia y tenacidad. Y los jefes de

este movimiento ideológico fueron el P. Las Casas y Sepúlveda; este movimiento trascendió a las esferas más altas del Gobierno, como no podía por menos de ser, supuestas la importancia y actualidad grandísimas de las cuestiones e intereses que en él se ventilaban.

En la tantas veces citada obra del Sr. Fabié estúdiase esta polémica con extensión y exactitud, por lo que remitimos a ella a quienes deseen formarse una idea exacta de la misma (t. I, págs. 211 y siguientes). Téngase muy en cuenta, sin embargo, que nada puede ni debe suplir el estudio atento de sus piezas originales y fundamentales, y esto es lo que nos hemos propuesto hacer en este trabajo: facilitar el conocimiento de las mismas.

Con este fin hemos incluído el *Sumario* del ilustre Domingo de Soto de la Apología que hizo el obispo de Chiapa y leyó en la Congregación o Junta de Valladolid en 1552, contra el doctor Sepúlveda.

Como es demasiado extenso para incluirle literalmente, he utilizado el resumen que de él hizo en su edición de París, el Sr. Llorente, porque está hecho con claridad y fidelidad; después he incluído el análisis del *Democrates alter*, la pieza capital de Sepúlveda tocante a esta polémica.

He aquí los antecedentes de la misma: El Emperador mandó reunir en 1541 y 1542 unas juntas en Valladolid, compuestas de los más famosos y eminentes teólogos y letrados, con el fin de remediar y corregir los abusos, denunciados principalmente por el P. Las Casas, que cometían los conquistadores en América. De estas juntas, en las que el P. Las Casas desempeñó un papel preponderante, salieron las llamadas *Leyes Nuevas de Indias*, de las que antes dijimos algo (fué encargado de hacerlas cumplir el P. Las Casas), así como de la violentísima oposición que encontraron en los principios e intereses cuantiosos que lastimaban o negaban.

De la polémica doctrinal que exteriorizaron, íntimamente relacionada con esa oposición que apoyaba y trataba de justificar, es el jefe Juan Ginés de Sepúlveda.

Cuando el P. Las Casas marchó a América a poner en ejecución aquellas admirables leyes, le ataca Sepúlveda en su *Democrates alter*, aunque no le nombra, y este diálogo corre manuscrito de mano en mano, sin que pudiese Sepúlveda imprimirle en España por la campaña tenaz que se hizo para impedir su impresión.

Trató Sepúlveda de que el Consejo de Indias, y después el de Castilla, diesen su aprobación; pero Fray Bartolomé, ya de regreso en España, opónese con su vehemencia y tenacidad habituales, y acuerda el Consejo que examinen dicha obra los profesores de Salamanca y Alcalá; éstos deciden que no se la debe imprimir, *como doctrina no sana.* No conforme Sepúlveda con este dictamen envió su tratado a Roma a sus amigos, para que allí lo hicieran imprimir, "aunque debajo de forma de cierta apología que había escrito el obispo de Segovia„, el cual, habiendo visto el *Democrates alter* había corregido a Sepúlveda fraternalmente, como entre amigos y prójimos.

"Informado el Emperador de la impresión de dicho libro y apología, mandó despachar luego una Real cédula para que se recogiesen y no pareciesen todos los libros o traslados de ellos, y así se mandaron recoger por toda Castilla, y porque el dicho Doctor hizo cierto sumario en romance, para que más se cundiese por el reino, y gozasen dél la gente común y todos los que ignoraban latín, como su materia sea sabrosa y agradable a todos los que desean ser ricos y subir a estados que nunca tuvieron ellos ni sus pasados, sin costa suya, sino con sudores y angustias y aun muertes agenas, deliberó el dicho obispo de Chiapa, escribir cierta apología también en romance contra el sumario del Doctor en defensa de los indios, impugnando y aniquilando sus fundamentos y respondiendo a las razones y a todo lo que el Doctor pensaba que le favorecía, declarando al pueblo los peligros, escándalos y daños que contiene su doctrina.

„Pasadas muchas cosas que después sucedieron, Su Majestad mandó, el año pasado de 1550, hacer una congregación en la villa de Valladolid de letrados, teólogos y juristas

que se juntasen en el Consejo Real de Indias, para que platicasen y determinasen si contra la gente de aquellos reinos se podía lícitamente, y salva justicia, sin haber cometido nuevas culpas más de las en su infidelidad cometidas, mover guerras que llaman conquistas.„

Estos párrafos son del argumento de la obra del P. Las Casas *Aquí se contiene una disputa o controversia*, etc. (véase la cita en el lugar correspondiente de esta Memoria), y los he incluído porque es la única explicación auténtica que conocemos de esta disputa, dada por uno de sus principales campeones.

Ya hemos visto que el Sr. Menéndez y Pelayo no está conforme con las explicaciones de este argumento; la cuestión es delicadísima, y yo creo que debe resolverse apelando al axioma tan conocido respecto de que el *valor, como la buena fe, debe suponerse mientras no se demuestre lo contrario.*

Y concluye el citado argumento contando la manera cómo hubo de discutirse en esa Junta, y por cuál razón los señores de la misma encargaron al egregio maestro y padre Fray Domingo de Soto un resumen de esta controversia.

Los teólogos y juristas de la Congregación "mandaron llamar al Doctor Spúlveda para que dijese lo que en este negocio decir quisiese, qué le parecía, el cual entró y estuvo en la primera sesión y dijo todo lo que quiso; llamaron de allí adelante al Obispo, y en cinco días continuos leyó toda su apología, y porque era muy larga rogaron todos los teólogos y juristas de la Congregación al egregio Maestro y Padre Fray Domingo de Soto, confesor de S. M., de la Orden de Santo Domingo, y que era uno de ellos, que la sumase, y del sumario se hiciesen tantos traslados quantos eran los Sres. que en ella había, los cuales eran catorce, porque estudiando sobre ello el caso, votasen después lo que, según Dios, les pareciese. El dicho Padre Maestro en el dicho sumario puso las razones del Doctor y las que contra él escribió el Obispo. Después pidió el Doctor que le diesen traslado del dicho sumario para responder a él, del cual co-

ligió doce observaciones contra sí, a las quales dió doce respuestas, contra éstas hizo el Obispo doce réplicas y esta es la razón y causa del tratado siguiente„.

El citado padre maestro Fray Enrique Vacas Galindo expone muy bien en el capítulo IX, titulado la "Controversia„, la fuerza de los argumentos del sabio y eruditísimo obispo de Chiapa sobre los sofismas de su adversario, y concluye este capítulo con las apasionadas frases siguientes, que no se lo parecerán mucho a quien haya estudiado la eminente personalidad de Fray Bartolomé:

"Cuántas enseñanzas sublimes, pues, cuán profundas doctrinas, cuántas teorías sorprendentes producía el talento de Las Casas para sostener la causa de sus amados indios; para mantener sin doblegarse el pendón de la verdad y de la justicia de Dios y de la razón. Por lo mismo su vasta ilustración, su erudición asombrosa, su genio colosal, su constancia inquebrantable estaban a la altura de la misión providencial que había recibido del cielo„ (obra citada, página LXXXI).

Por mi parte, me abstengo de hacer comentarios y dejo la palabra a los insignes contendientes; ellos expondrán su doctrina mucho mejor que nadie, advirtiendo que en el tomo II de la obra del Sr. Fabié pueden verse en las páginas 311 a 363 otros documentos impòrtantantes para esta controversia, como las *Objeciones y respuestas relativas al Democrates alter*, un *Fragmento a modo de specimen del Argumentum Apologiae Rmi. Domini fratris Bartholomei a Casaus. Episcopi quondam Chiapensis adversus Genesium Sepulvedae Theologum cordubensem,* y las *Proposiciones temerarias escandalosas y heréticas que notó el Doctor Sepúlveda en el libro de la Conquista de Indias, que Fray Bartolomé de las Casas, obispo que fué de Chiapa, hizo imprimir "sin licencia„ en Sevilla, año de 1552.* También se relacionan íntimamente con dicha polémica dos cartas de Fray Bartolomé, una que encabeza: "*Muy reverendos y charísimos Padres míos*„ (sin fecha), y otra: "*Al Padre Carranza explicándole en qué consisten las encomiendas y repartimientos de Indias*

y los fundamentos de la soberanía de los Reyes de España en las Indias„.

Ambas epístolas, verdaderamente interesantes, inclúyelas el Sr. Fabié a continuación de los anteriores documentos.

No me ha parecido necesario estudiar unas y otras, ni tampoco incluírlas, porque en realidad nada nuevo añaden a lo que contienen el *Sumario* del P. Soto y el *Democrates alter*.

SUMARIO DE FRAY DOMINGO DE SOTO

ARTÍCULO PRIMERO. *Sumario de las razones en que fundan sus respectivos dictámenes el señor obispo de Chiapa y el cronista del Rey sobre los asuntos controvertidos de América, hecho por fray Domingo Soto en virtud de orden del real y supremo consejo de Indias y de la Congregación de Teólogos y juristas, año 1550, en Valladolid.*

Muy ilustres, muy magníficos y reverendos señores y padres. Vuestras señorías, mercedes y paternidades me han mandado reducir a compendio lo que han expuesto el egregio doctor Sepúlveda y el reverendísimo obispo de Chiapa en este real consejo para que se pueda resolver con pleno conocimiento de causa. Se me ha prevenido no manifestar mi opinión ni alterar la exposición de ambos antagonistas, si no por esta prevención, tal vez hubiera podido presentar la controversia con otro aspecto más ilustrado.

Lo haré tal vez en otra ocasión si se me permitiere.

Vuestras señorías, mercedes y paternidades desean saber cuáles providencias y leyes convenga establecer para que la santa religión católica se pueda predicar y propagar en el Nuevo Mundo que Dios nos ha descubierto, de manera que resulte sujeto al Rey nuestro señor sin gravamen de conciencia, conforme a la bula del papa Alejandro VI.

Ni el señor obispo, ni el egregio doctor no han tratado de esta cuestión considerada en general, en los papeles de

la controversia; ellos se han limitado a examinar si es o no lícito hacer a los indios guerra desde luego para sujetarlos a fin de que se les pueda predicar el evangelio cuando ya estén sujetos.

El doctor Sepúlveda sostiene que no sólo es lícito hacerles guerra con el objeto indicado, sino también conveniente.

Por el contrario, afirma el señor obispo que la guerra no sólo es inconveniente, sino también ilícita y contraria a la doctrina de nuestra santa religión católica.

Antes de manifestar las razones en que funda cada uno su opinión, debo prevenir que el doctor no habló por escrito, contentándose con referir por mayor el contenido de su obra; mas el señor obispo leyó la suya.

En el escrito del señor obispo no se habla del asunto por el plan y orden que observó el doctor; y así no se sujetó a decir sus razones contrarias en solos aquellos puntos; añadió algunas de que nada tenía pronunciado el señor Sepúlveda.

De aquí se sigue que si vuestras señorías, mercedes y paternidades quisieran pesar la fuerza comparativa de las razones de los dos contendientes, podría convenir que leyesen la obra de Sepúlveda como han leído la de Las Casas.

Entretanto diré que el egregio doctor propone a su favor varias especies que se pueden reducir a cuatro razones.

Primera. Que la guerra es justa porque la merecen los indios mediante la gravedad de sus delitos, particularmente los de idolatría y de otros pecados que cometen contra las leyes de naturaleza.

Segunda. Porque los indios son gente de rudo ingenio; servil por naturaleza y por consiguiente obligada a sujetarse a otras gentes de mayor talento cuales son los españoles.

Tercera. Porque así conviene para el fin de propagar la religión cristiana, pues esto es fácil de practicar después de haber sujetado a los indios pero no antes.

Cuarta. Por evitar los males que los indios hacen a la Humanidad, pues consta que matan a otros hombres para sacrificarlos a los ídolos, y aun para comer sus carnes.

El doctor Sepúlveda procuró confirmar su *primera razón* con autoridades y ejemplos de la santa escritura, con la doctrina de algunos canonistas, y con reflexiones dirigidas a persuadir la grande fealdad de los delitos de los indios.

No citó en su exposición vocal todos los textos que reunió en su obra escrita: únicamente designó dos o tres.

En el capítulo IX del Deuteronomio se dice que Dios había aniquilado ciertas naciones por *causa de sus impiedades*: y consta que su aniquilación fué inmediato efecto de la guerra hecha por los israelitas; de lo que se infiere (según el doctor), que la guerra contra los indios para castigar su impiedad es justa, como la fué aquélla.

Se confirma esto en el capítulo XII, mandando Dios a los israelitas destruír los templos de los Gentiles y destrozar las estatuas de los ídolos. Y en el capítulo XXVI del *Levítico*, amenazó Dios a los israelitas destruírlos a ellos mismos como a los idólatras, si se dedicasen a imitar sus abominaciones.

En cuanto al modo de hacer a los indios la guerra, lo indicó Sepúlveda, citando el capítulo XX del Deuteronomio, en que Dios dijo a los israelitas, que cuando fuesen a conquistar ciudades ofreciesen la paz antes; que si los habitantes aceptaban la propuesta no se les debería maltratar sino sólo hacerlos tributarios, pero que si la rehusaban se les hiciese guerra matando a todos menos las mujeres y los niños. Añade aquel texto, que debería practicarse de este modo con todas las ciudades lejanas y citaba el doctor una glosa según la cual, se interpreta esta *lejanía* no sólo por la distancia material, sino también por la espiritual en puntos de creencia religiosa: bien que según la opinión del egregio doctor no se debe llegar al rigor de matar a todos en la guerra con los indios.

El señor obispo procuró destruír este primer argumento del doctor con varias reflexiones. No es cierto (decía) haber hecho los israelitas la guerra por que los cananeos fuesen idólatras, sino porque Dios había prometido a los descendientes de Abraham, Isaac y Jacob la posesión de aquel

país, y reservó su cumplimiento a los tiempos de Moisés y de Josué. La promesa consta en el capítulo XX del libro del *Génesis* y de otros varios textos. Si la guerra fuese por causa de la idolatría, hubiera sido contra todos los idólatras, y sin embargo, no fué, sino contra los que impedían a los israelitas tomar posesión de la tierra prometida según el capítulo XXIII del Deuteronomio, donde se les prohibió incomodar a los *Egipcios* y a los *Idumeos* en cuyos territorios habían habitado como forasteros.

Que la lejanía de que se hace mención tratando de algunas ciudades era una *lejanía* material y verdadera sin necesidad de interpretarla espiritualmente aunque lo dijere la *glosa*. Las amenazas de Dios a los israelitas no vienen al caso; pues ellos eran el pueblo de Dios y no extrañará a nadie que su Divina Magestad los amenazase como a gente suya; pero nuestra cuestión se refiere a gentes extrañas. Tampoco sirve de nada el castigo que Dios envió a Sodoma y demás ciudades nefandas; pues hay ciertos sucesos referidos en la escritura que manifiestan la conducta de Dios digna de ser admirada pero no de ser imitada, y uno de los tales es el de aquel texto, como dijeron San Agustín y San Gregorio Magno.

No sólo no resulta del texto sagrado, *dice el señor obispo,* que aquella guerra se hiciese por castigar la idolatría, sino que no podía resultar por ser como es doctrina católica; que no se puede hacer guerra contra los que no son cristianos por el solo motivo de que no lo son, ni por el solo fin de que lo sean; pues así lo enseñan San Agustín, Santo Tomás de Aquino y otros santos padres.

El famoso texto del evangelio en que se refiere que el padre de familia mandó a su siervo que *compeliese a entrar* en la sala del convite a los que no querían, no prueba la facultad de compelerlos por medio de una guerra de armas materiales, sino de las mentales, de un convencimiento y compulsión a fuerza de razones fuertes e irresistibles, como interpretaron San Juan Crisóstomo y otros muchos santos padres, con cuyo apoyo lo dijo también el papa Inocen-

cio cuarto en su comentario del capítulo *Majores* del título de *Baptismo* en las *Decretales*.

Tampoco prueba nada (prosigue el señor obispo) lo que algunos alegan de que varios Emperadores hicieron guerra contra idólatras en virtud de consejos de algunos santos, especialmente Constantino el *Magno* contra los Godos y los Sarmatas en tiempos del papa Silvestre y otros, por dictamen de San Gregorio el *Grande*. No es verdad ni está probado nada de esto. La guerra de Constantino fué porque los Godos y los Sarmatas habían invadido algunos países del imperio romano. Así consta de Paulo Orosio, de la *historia tripartita* y de otros varios escritores coetáneos o próximos a la época.

San Gregorio *Magno*, lejos de aconsejar la guerra, envió al monge San Agustín y a sus socios para predicar el evangelio a los idólatras de Inglaterra, persuadiendo con razones y no violentando con armas suyas ni agenas, como lo escribieron San Beda y Juan Diácono. Únicamente sabemos que San Gregorio dió elogios indirectos a las guerras que sostenía en su tiempo el patricio Genadio, diciendo que no tanto eran por deseos de derramar la sangre humana, cuanto por extender el territorio de su dominación en el cual se daba culto a Dios y desde el cual pudieran ir predicadores del evangelio. Mas examinando bien el texto no hay una palabra de que se pueda inferir que aconsejaba las guerras por convertir a los habitantes del país que se conquistase.

San Pablo escribió (añade el señor obispo) que no le pertenecía mezclarse acerca de las costumbres de los que no eran cristianos; y sí se reconocía sin derecho para eso, menos pensaría tener el de aconsejar su exterminio por medio de una guerra. Con esto confronta la conducta de Jesu-Christo que no quiso mezclarse de los asuntos agenos de su instituto, cual era el repartir los bienes temporales de una herencia entre dos hermanos cuando dijo: *¿Quién se ha constituído por juez de vuestras diferencias?*

San Agustín decía también que no debíamos mezclarnos jamás en asuntos algunos contra los idólatras ni en derribar

sus ídolos, sino sólo hacer todo lo posible por medios suaves para convertirlos.

El señor cronista general del Emperador decía también que los Indios no sólo merecían ser combatidos por causa de idolatría, sino aun también para castigo de otros muchos pecados contra la naturaleza, que cometían matando a personas inocentes y sacrificándolas a sus falsos dioses.

El señor obispo responde a esto que, aun permitiendo pasar por verdad lo que no lo era, no hay texto alguno de la santa escritura que autorice a ningún Rey para castigar tales pecados. La infidelidad es mucho mayor que la idolatría, y sin embargo dice Santo Tomás de Aquino que su castigo será gravísimo en el último día del juicio, no antes, porque no es conocida por los infieles como pecado, y así el apóstol San Pablo dijo a los Atenienses: *Yo vengo a anunciaros al Dios que vosotros adoráis con ignorancia de que lo es.*

Añadía el doctor ser doctrina de muchos sabios canonistas que la guerra contra los idólatras es siempre justa. Pero el señor obispo asegura que solamente puede concederse algún aprecio a semejante doctrina en casos particulares: 1.° Cuando la guerra fuese para reconquistar países que hayan sido de cristianos antes de caer en poder de idólatras, como Argel y los otros pueblos africanos de Berbería. 2.° Cuando los idólatras insultan a los cristianos. 3.° Cuando insulten a éstos blasfemando públicamente contra la religión cristiana. 4.° Cuando impidan la predicación del evangelio sin otro motivo que su odio a la religión cristiana, pues si los predicadores van armados, ya la denegación del permiso no es causa bastante para que se les haga ninguna guerra, mediante haberse apartado de la doctrina de Jesu-Cristo los predicadores llevando armas. 5.° Cuando los idólatras hagan guerra contra los cristianos, como acostumbran los turcos. 6.° Cuando aquéllos persiguen a los inocentes desvalidos encomendados a la protección de la iglesia, y aun en esto no admite la opinión de los canonistas el señor obispo, pues sostiene que si les pudiere proteger de otro

modo, es menos malo permitir la desgracia de algunos inocentes que hacer una guerra de la cual se han de subseguir más grandes males, sin lograr tal vez el objeto que la motivó.

Por estos principios concluyó diciendo el señor obispo que la guerra contra los indios era ilícita y pecaminosa por más idólatras que sean, mientras ellos no insulten a los cristianos como tales; y que lo mismo sucede aun cuando fuese verdad que los indios cometen muchos pecados contra la naturaleza.

La segunda razón principal en que fundó el doctor Sepúlveda su dictamen de ser lícito hacer a los indios guerra, se reduce a decir que éstos son de un ingenio rudo, servil, bárbaros y solamente propios para vivir sujetos a otros hombres más ilustrados que les dirijan en su conducta y enseñanza, lo cual podrán hacer los españoles después que por la guerra tengan bajo su potestad a los Indios.

Y a esto respondía el señor obispo que los Indios de América no son del ingenio rudo y servil que se les atribuye, ni son absolutamente bárbaros, puesto que viven en sociedades, con jefes conocidos y con leyes que prescriben las penas correspondientes en el sistema gubernativo de ellos a las acciones que reputan criminales; ni tampoco son tan ignorantes y rudos como se procura persuadir, pues fabrican casas, armas, pan y otras cosas precisas, aunque sus artes, sus costumbres y sus maneras no tengan analogía con las de España, y así negando el supuesto de los hechos referidos por el egregio doctor queda sin fuerza el argumento deducido de ellos.

La tercera razón principal del señor Sepúlveda fué porque sujetando a los Indios por la guerra, es más fácil, más cómodo y, por consecuencia, más conveniente predicarles después el evangelio con tal eficacia que se les persuada mejor de la verdad de la religión cristiana y se les excite a profesarla. Pero el señor obispo se opone a este discurso de muchas maneras y sostiene la opinión contraria por varias razones que indicaré.

La fe no permite—dice—hacer demostración de sus ver-

dades por raciocinios puramente naturales. Se necesita sujetar el entendimiento en obsequio de la fe, como decía el apóstol San Pablo. Esta captividad supone la circunstancia importantísima de que los oyentes crean que quien les predica es hombre de buena fe; y que procede con ella sin intención de engañar. Este concepto preliminar necesita nacer de la observación sobre una conducta virtuosa, pacífica, desinteresada y por ningún extremo sospechosa del predicador, porque sólo así podrá ser escuchado con atención y respeto. La experiencia tiene comprobada esta verdad en las Indias; la razón natural viene en su apoyo, y tanto los evangelistas y apóstoles como los santos padres de la Iglesia inculcaron la misma doctrina para cuya comprobación copió el señor obispo muchos textos. Añadiendo que no es posible conciliarlos con la práctica de hacer primero guerra para predicar después, porque, lejos de prepararse bien el ánimo de los oyentes, resultan odios a todo cuanto pueda pertenecer a la nación del enemigo y no es fácil tener confianza en lo que intente persuadir un predicador destinado por él. Semejante modo de convertir los hombres se parece al de Mahoma, quien lo hacía con las armas en la mano, y no al de Jesu-Cristo que previno a sus apóstoles presentarse con la mansedumbre de una oveja entre los lobos; por lo cual San Gregorio Magno, habiendo escuchado que se intentaba propagar el evangelio por medio de la guerra, dijo: *Nuevo e inaudito modo de predicar es aquel por el cual se piensa exigir la fe por medio de azotes.* No sirve decir que la guerra no se les hace para forzarlos a recibir la fe cristiana y sí sólo para sujetarlos a fin de que después de sujetos oigan la predicación. Lo cierto es que siempre interviene una fuerza y que la conversión de unos será efecto del miedo de padecer lo que han visto sufrir a otros y no del convencimiento intelectual ni del efecto de la voluntad.

El modo guerrero de convertir se opone a todas las ideas fundamentales del cristianismo. Según la doctrina y el ejemplo de su divino fundador, se debe comenzar asegurando que si con el bautismo se borran todos los pecados anterio-

res sin penas ni penitencias por ellos, perdonándolos todos el señor por su gracia, de suerte que la religión cristiana comience por actos puramente benéficos y no ejerza poder alguno desagradable sino cuando la persona ya sujeta a sus leyes de antemano por el bautismo vuelva a la carrera de los vicios y excite con ellos las iras de Dios.

Pero todo lo contrario sucedería si comenzara la predicación por una guerra como la de Mahoma, pues en lugar de la dulzura y suavidad de perdonar pecados gratuitamente se imponía la más terrible de las penas, cual era el exterminio y un cúmulo de calamidades.

Si los canonistas defienden que se puede hacer guerra lícitamente contra los que impiden predicar (según queda indicado anteriormente), se debe limitar al caso en que las gentes que lo impiden conozcan ya la naturaleza espiritual de la religión a que se oponen, como sucede a los mahometanos, quienes saben que la profesión del cristianismo no les priva de las felicidades civiles, las cuales son compatibles con el cristianismo tanto como con el mahometismo. Pero semejante doctrina de los canonistas no puede tener lugar para con las gentes que, al tiempo de la voluntad del permiso de predicar el evangelio, ignoran lo que sea éste, y sospechan que los predicadores son espías enviados con la idea de reconocer el país bajo el pretexto de predicar y servir después con estas noticias a quien aprovechándolas intenten una invasión del país; pues en tales circunstancias no hay, no puede haber título justo de hacerles guerra para forzarles a que admitan a los predicadores.

En verdad que Jesu-Cristo nos mandó *ir a todo el mundo y predicar el evangelio a toda criatura*. De ahí han querido algunos inferir que si tenemos esta obligación, ella produce un derecho, cual es el de remover los obstáculos, y que si para vencer éstos fuere necesario una guerra se debe interpretar incluído este poder en la intimación del precepto. Pero semejante raciocinio tiene mucho de sofístico, pues la obligación *de ir a todo el mundo y predicar* se debe interpretar bajo la condición de *que nos dejen ir y quieran oirnos.*

Así es que Jesu-Cristo no dió a los apóstoles autoridad alguna exterior coactiva, y, por el contrario, les dijo que si los habitantes de una ciudad no querían oírles, fuesen a otra pero que no dejasen de comenzar siempre su ministerio anunciando la paz. Los apóstoles quisieron que bajara fuego del cielo contra los vecinos de la ciudad de Samaria porque no quisieron admitir al divino predicador, y éste, no sólo no condescendió, sino que les reprendió con enojo y les dijo que aun no habían llegado a comprender bien cuán pacífico y cuán caritativo, humilde y manso debería ser el espíritu de los ministros del evangelio.

Los hombres que no han prometido nunca sujetarse a escuchar la predicación de los dogmas y de la moral del cristianismo, no han contraído ninguna obligación civil de permitir la existencia de predicadores, y, por consiguiente, no han dado a nadie un título justo para que les haga una guerra por tal motivo ni para tal objeto. Esto es lo que sostiene el señor obispo; mas vuestras señorías, mercedes y paternidades han de examinar este punto y resolverán cuáles sean los límites de la verdad de esta doctrina.

La cuarta razón principal del doctor Sepúlveda para defender su sistema es que los indios injurian a la Humanidad entera, matando personas inocentes y ofreciéndolas a sus ídolos como víctimas en sacrificio; el cual pecado autoriza a todos los soberanos de naciones civilizadas para declarar guerra contra los indios hasta el término de ponerlos en el estado de cesar una costumbre tan bárbara.

El señor obispo niega esta consecuencia porque no consta del evangelio ni de otro alguno texto sagrado, que un soberano haya recibido de Dios obligación ni potestad de remediar males de otro reyno que no depende de su gobierno.

El modo que se indica, es también otro nuevo seminario de pecados, pues la guerra lleva consigo el peligro próximo de su multiplicación en robos, asesinatos, violencias, adulterios y cuantos males pueden imaginarse: la guerra sería remediar un mal con otro mayor; matar millares de inocentes mezclados con los criminales por sólo el fin de librar de la muerte

un corto número de personas víctimas de los sacrificios. Esto se opone al evangelio, según el cual, no debe intentarse la separación de la cizaña cuando esté en yerba mezclada con el trigo por no perder éste al mismo tiempo; Jesu-Cristo nos enseña que la dejemos *hasta tiempo de la siega*, esto es, hasta el día del juicio.

No debemos olvidar, que si bien es cierto estar ya reconocida entre las naciones civilizadas como costumbre bárbara la de sacrificar víctimas humanas, lo es también que no por eso está definido todavía si entre las naciones inciviles es o no pecado tan horrible como nosotros imaginamos ahora. No dudamos ni podemos dudar que lo es ante Dios, pero hay justo motivo para pensar de otra manera diferente con respecto a los hombres.

Esto lo hacen por un acto de religión que piensan ser agradable a la Divinidad. Si quieren tenerla propicia le ofrecen lo que reputan por más elevado que es un sér humano, y entre tales seres el más precioso, cual es el hombre inocente. Les ocurre ser eso lo más agradable a la Divinidad y lo hacen con espíritu religioso lejos de tenerlo por acto inhumano.

Los indios de América no son los únicos ni los primeros que siguen tal error.

Eusebio en su libro de la *Preparación evangélica*, San Clemente, Lactancio y otros muchos escritores fidedignos, testifican haberlo adoptado muchas naciones antiguas que designan, en diferentes partes del globo. Y aun la sagrada escritura, nos cita el suceso de Jepté sacrificando a su hija por cumplimiento de un voto en el pueblo escogido de Dios, quien por otra parte parece no reprobar la práctica en todos los sentidos, ni para todas las ocasiones, supuesto que Dios, deseando probar la obediencia de Abraham, le mandó sacrificarle su hijo inocente Isaac, y solamente revocó la orden cuando ya el pecado estaba cometido por Abraham, si fuese pecado en todas las ocasiones el consentir sacrificios de víctimas humanas inocentes. No sirve decir que todo aquello contenía grandes misterios, por lo cual, no se puede traer a

consecuencia, pues esos misterios estaban en la mente de Dios; pero en la persona de Abraham sólo vemos una prueba de su obediencia; y si creyese que los sacrificios de víctimas humanas eran tan bárbaros que no admitiesen disimulo, él hubiese dudado sobre si quien le intimaba el precepto de sacrificar su hijo inocente Isaac, era de veras el espíritu de Dios, o el espíritu del demonio desfigurado y transformado en ángel de luz.

De aquí se sigue que las naciones inciviles no son tan criminales como parecen a primera vista, ni su costumbre puede autorizar para intimarles guerra. Los Romanos encontraron en sus conquistas varias naciones que tenían semejantes usos; pero no castigaron a ninguna por eso; se contentaron con hacerles conocer que aquello era malo y prohibirlo para lo sucesivo.

Si por solo el hecho de impedir los sacrificios de víctimas humanas se hubiese de hacer la guerra, ésta resultaría inútil en cuanto a su objeto principal; arraigaría más el deseo de servir a Divinidad por un medio que representarían tanto más lícito y más religioso cuanto más aborrecido se viera por los hombres de una religión distinta de la suya; cesarían los tales sacrificios en público, pero se multiplicarían en secreto. Últimamente no es lícito hacer las cosas malas aun cuando hayan de resultar algunas buenas.

Concluye, pues, el señor obispo indicando su opinión sobre cuáles deben ser los medios de propagar en las Indias el evangelio de modo que por consecuencia el país quede sujeto legítimamente al Rey de Castilla; y para ello distingue las Indias en territorios de dos clases: una la de aquellos países en que predicadores del evangelio puedan entrar pacíficamente con seguridad; otra la de aquellos otros en que no se les permita.

Que en los de primera clase vayan los predicadores sin gente de armas, acompañados únicamente de hombres pacíficos, de buenas costumbres, instruídos en el catecismo y en los principios de la buena moral. El buen egemplo, la buena conversación, la doctrina evangélica de paz y de virtudes

sociales, harán amar la religión cristiana, su moral y al soberano que goza de súbditos tan amables, de quien esperarán la recta y útil administración de justicia.

Que en los territorios de la segunda clase no entren los predicadores hasta tiempo más oportuno, el cual se podrá preparar construyendo por parte de los españoles algunos castillos en los países fronterizos poseídos ya por el Rey de Castilla conforme a la división de la línea tirada en la bula del papa Alejandro sexto. Verificado esto, se debe procurar el comercio pacífico con los Indios vecinos independientes, con tal gracia que jamás se dé motivo a recelos de persecución. Así nacerá la confianza, y tendrán los predicadores entrada libre con las otras personas instruídas, cuyos efectos serán los antes indicados.

Estos medios son conformes al espíritu de la bula del sumo pontífice Alejandro, como lo declara la del papa Paulo, según la cual, serán súbditos del Rey de España los indios después que sean cristianos, y no de manera que pierdan la propiedad de las cosas particulares que posean, sino de suerte que reconozcan la soberanía de su Magestad y le contribuyan con algo para testimonio del reconocimiento y por gratitud a la protección, justicia y enseñanza.

He aquí, señores, el *sumario* de lo que el egregio doctor y el señor obispo han dicho y escrito para que vuestras señorías, mercedes y paternidades resuelvan lo que más convenga a la gloria de Dios.

El señor obispo ha sido mucho más difuso porque tenía muchas cosas más que decir por haber visto las cosas de Indias en el espacio de largos años, y por haber dedicado su zelo de intento a persuadir lo que cree conveniente a los Indios. Pero también el señor doctor es digno de acción de gracias por su zelo y trabajo.

Ya hemos visto que el doctor Sepúlveda pidió que le diesen copia de dicho Sumario para contestar a él, y de este Sumario coligió doce Objeciones, a las que respondió, y el obispo de Chiapa replicó a cada una de ellas.

Tanto esas Objeciones como las Réplicas están en la obra citada. En la edición de Madrid (citada en este trabajo) comprenden las páginas 51 a 80 las primeras, y las segundas las 81 a 170.

No las incluyo ni extracto aquí por su extensión, y, principalmente, por no ser, en realidad, más que amplificaciones de los argumentos de la principal Controversia a que se refiere el anterior sumario. Además, ésta es el desarrollo de las *Treynta proposiciones muy jurídicas*..... y del *Democrates alter*, cuyo análisis hago a continuación.

Respecto al carácter de las *Objeciones* de Sepúlveda, he aquí el juicio que merece al P. Enriqve Vacas Galindo en la obra citada:

"El Canónigo de Córdoba, acomete al Obispo de Chiapa sin guardar la fidelidad que se debe a todo adversario; toma los argumèntos sólo a medias, los interpreta a su manera, generalmente en diferente sentido del que tienen en realidad, y nunca va al fondo, menos al conjunto del razonamiento de Las Casas. De esta suerte, a brincos y saltos, quiere fascinar, pero jamás llega a persuadir„ (pág. LXX).

ANÁLISIS DEL DEMOCRATES ALTER

BREVE ANÁLISIS DEL DIÁLOGO "DEMOCRATES ALTER SIVE DE JUSTIS BELLI CAUSIS APUD INDOS„.—El título de este Diálogo (interesantísimo para la historia de las controversias del P. Las Casas), las principales cuestiones que en él se dilucidan y la razón de haber elegido su autor para ello la forma de diálogo (o socrático, como él dice) lo expresa el mismo Sepúlveda en la *Dedicatoria* al ilustrísimo varón don Luis de Mendoza, conde de Tendilla y marqués de Mondéjar y en el *Prefacio* que sigue a la misma.

Para dar muestra del estilo abundante, ciceroniano y algo difuso de Juan Ginés de Sepúlveda, he incluído un extenso pasaje del Diálogo en las Notas, y voy a analizarle y extractarle escrupulosamente, porque es convenientísimo hacerlo

para nuestros propósitos de procurar la divulgación de estos documentos y contribuír a que puedan los lectores formarse una idea exacta y completa de la naturaleza de este Diálogo. (Nota V).

Empezaremos por advertir que el título que nos da la Dedicatoria, no es todo lo comprensivo que debiera ser; el mismo Sepúlveda lo comprueba al decirnos en unas cuantas líneas a continuación que compendia en él "las justas causas de la guerra en general y el recto modo de hacerla, y otras cuestiones no agenas de mi propósito y muy dignas de ser conocidas„.

Así, pues, en este Prefacio exprésase la cuestión más principal de este Diálogo, su importancia y los principios que, a juicio de su autor, pueden dirimirla.

Haremos un breve análisis de todo el Diálogo, procurando seguir el encadenamiento lógico de sus razonamientos e insertando, tanto en él como en las Notas, los pasajes más característicos.

El lugar de la escena donde el Diálogo se supone es Valladolid, en los "amenos huertos de la ribera del Pisuerga„, y sus personajes son dos: Leopoldo, "alemán contagiado un tanto de los errores luteranos„, y Demócrates, es decir, una personificación del mismo Sepúlveda.

El Diálogo empieza con unos escarceos entre ambos interlocutores sobre si la guerra es lícita y sus justas causas. Leopoldo no admite la licitud de ninguna, y pregunta a Demócrates si no sería cosa más justa y conforme a la piedad cristiana el que un príncipe bueno y humano "cediese a la injusticia de los malvados y sufriese con ánimo resignado todas las injurias y pospusiera todas las costumbres y leyes humanas a la ley divina y evangélica, que nos manda, por boca de Cristo, amar a los enemigos y tolerar con paciencia todos los daños y afrentas„.

¿Y qué le contesta Demócrates?

"Vuelves a tus *inepcias*, Leopoldo, y según veo, perdimos el tiempo en aquella disputa nuestra del Vaticano, sobre la honestidad y licitud del oficio militar puesto que no pude

persuadirte que algunas veces la ley evangélica no repugna la guerra.„

Aunque ya advertimos que haremos los menos comentarios posibles, esta contestación verdaderamente digna de fijarse en ella, nos sugiere bastantes observaciones; pero lo mejor será comentarla con unas cuantas frases elocuentes del Sr. Menéndez y Pelayo en el *Informe* o *Advertencia* preliminar a su publicación y traducción del *Demócrates Alter*: "Sepúlveda peripatético clásico de los llamados en Italia *helenistas* o *alejandristas* trató del problema con toda la crudeza del aristotelismo puro tal como en la *Política* se expone, inclinándose con más o menos circunloquios retóricos a la teoría de la esclavitud natural. Su modo de pensar en esta parte no difiere mucho del de aquellos modernos sociólogos empíricos y positivistas que proclaman el exterminio de las razas inferiores como necesaria consecuencia de su vencimiento en la lucha por la existencia„.

Refiérese Demócrates en esa contestación al otro Diálogo de Ginés de Sepúlveda, titulado así: *Yo Genessi Sepulveda Cordubensis Arthium et Theologias doctoris de convenientia militaris disciplinae cum Christiana Religione, Dialogus qui inscribitur*. Demócrates. Impressum Romae apud Antonium Bladum, Anno Dominii, MDXXXV, 4.°

Este Diálogo está enlazado íntimamente con el que analizamos hasta el punto de que el mismo Sepúlveda califica a este último *Demócrates Alter*, y antes de examinar a fondo las cuestiones propuestas en éste, hace un resumen del primero, a petición de Leopoldo.

Objeta Leopoldo a Demócrates que le aprovecharon esos tres días, pues en ellos tratóse copiosamente de la religión y de todo género de virtudes, obligándole Demócrates a declarar que "no todas las guerras están prohibidas a los cristianos, a lo menos aquellas que se emprenden en justa defensa„.

Mas como se le habían ido de la memoria muchas cosas interesantes de aquellos coloquios "le sería muy grato (ya que la fortuna nos ha reunido en esta ciudad celebérrima del

reino de España), que ocupásemos la ociosidad de que disfrutamos hoy en estos amenos huertos de las riberas del Pisuerga, preguntándote yo algunas cosas que no son agenas de aquella controversia; y no me será molesto que comiences por hacer un resumen de lo que más largamente disputamos en aquel coloquio de Roma„.

Como Demócrates le preguntara qué cosas nuevas quería preguntarle enlazadas con este punto del derecho de guerra, Leopoldo le responde: "pocas, pero no ciertamente despreciables„, y continúa diciendo, que paseándose hacía unos pocos días con otros amigos en el palacio del príncipe D. Felipe (Felipe II), vieron a Hernán Cortés, el marqués del Valle, y se habló de sus hazañas y de los otros capitanes del César en la playa occidental y austral (es decir, América) enteramente ignorada de los antiguos hombres de nuestro Mundo. Y a Leopoldo le asaltó la duda siguiente: "si era conforme a la justicia y a la piedad cristiana el que los españoles hubiesen hecho la guerra a aquellos mortales inocentes y que ningún mal les habían causado„.

Así, pues, él quería que Demócrates le explicase lo que pensaba de esta y otras guerras parecidas "que se hacen sin ninguna necesidad ni propósito, sino por mero capricho y codicia, y las causas que pueda haber para una guerra justa„.

Como se ve por esta cuestión, en ella está anunciada, me atrevo a decir que sofística y maliciosamente, parte de los argumentos en que se apoyaba el P. Las Casas para combatir ardientemente la guerra y el modo de hacerla a los indios.

Para resolver esta cuestión Demócrates recuerda algo de lo dicho en la antigua disputa que hubo entre ellos y está desarrollada en el *Demócrates*, asentando como base de argumentación un principio que, según él, es el fundamento de la cuestión presente y de otras muchas, es a saber:

"Todo lo que se hace por derecho o ley natural se puede hacer también por derecho divino y ley evangélica„. (Véase la nota VI).

Asegura que el mismo Cristo es el autor de la interpretación que él da de las palabras evangélicas a que se refería Leopoldo, o sea de no resistir al malo, y que si alguien nos hiere en una mejilla, presentemos la otra, y que si alguien nos quiere quitar la túnica, entreguemos la túnica y el manto.

¿Y cuál es esa interpretación? Pues que no ha de entenderse que con esas palabras quisiera abolir la ley natural, por la que nos es lícito resistir la fuerza con la fuerza dentro de los límites de la justa defensa. Es más: no siempre se necesita probar esa resignación evangélica de un modo exterior; antes al contrario, muchas veces basta que el corazón esté preparado para hacer ese sacrificio cuando lo exija una razón piadosa. Por tanto, estas palabras evangélicas no son *leyes* en el sentido obligatorio, sino *consejos* y *advertencias* que pertenecen igualmente a la vida común y a la perfección apostólica. (Nota VII).

Sigue sosteniendo Demócrates que las *formas de gobierno rectas y honestas* son tres: monarquía, aristocracia y aquella que con una palabra común a todas denominamos República; en ninguna puede hacerse ley que no sea conforme a naturaleza, porque todas esas formas de gobierno se proponen la salud y comodidad públicas, esto es, la felicidad, que se entiende de dos modos: una perfecta y última y fin de todos los bienes, resultante de la visión clara y contemplación de Dios, a la que llamamos *vida eterna;* otra, imperfecta y deficiente, única que pueden disfrutar los hombres en esta vida.

Esta felicidad consiste en el ejercicio de la virtud, como los filósofos declaran, y es el camino y como la escala para la perfecta felicidad.

Estos filósofos a que alude repetidamente Demócrates son aquellos, como él dice más abajo, "de quienes se juzga que más sabiamente trataron de la naturaleza y de las costumbres del gobierno de toda república, y especialmente de Aristóteles, cuyos preceptos, exceptuadas muy pocas opiniones referentes a cosas que exceden la capacidad del entendimiento humano, y que el hombre sólo puede conocer

por la divina revelación, han sido recibidas por la posteridad con aprobación tan unánime que no parecen ya palabras de un filósofo, sino sentencias y opiniones comunes a todos los sabios„.

Con toda intención he copiado este elogio magnífico de Aristóteles, para que se vea claramente, y se tenga muy en cuenta, que el espíritu que anima el *Demócrates alter* es, según ha dicho tan elocuentemente el Sr. Menéndez y Pelayo en las frases transcritas antes, *el aristotélico puro en toda su crudeza*, y no el de Santo Tomás y menos el de los Evangelios, al revés, precisamente, de lo que acontecía con el formidable antagonista de Sepúlveda Fray Bartolomé de las Casas.

¿Cuál es el fin de toda guerra? Demócrates afirma que la guerra ha de hacerse solamente por *el bien público,* fin de todas las leyes constituídas recta y naturalmente en una república.

¿Qué condiciones se necesitan para que la guerra sea justa? Pues que lo sean sus causas, y, según él, éstas son más para ser consideradas por los príncipes que por los soldados.

¿Cuáles son estas causas justas, según Demócrates, es decir, Juan Ginés de Sepúlveda?

Unas son claras y frecuentes y otras no tanto: las primeras son tres:

Primera. *Es la más grave y natural, y consiste en repeler la fuerza con la fuerza cuando no se puede proceder de otro modo.*

Segunda. *Recobrar las cosas injustamente arrebatadas, y aun las de los amigos y defenderlos y repeler sus injurias como propias.*

Tercera. *Imponer la debida pena a los malhechores que no han sido castigados en la ciudad o lo han sido con negligencia, para que de este modo, castigados ellos y los que con su consentimiento se han hecho solidarios de sus crímenes, escarmienten unos y otros para no volver a cometerlos, y aterre su ejemplo a los demás.*

Nótese la naturaleza de estas causas y lo difícil de su justa apreciación, y más dejándola a juicio de los príncipes; los terribles abusos a que se prestan, que el mismo Demócrates corrobora con ejemplos de la historia profana y sagrada.

Y lo que todavía es más peligroso, sostiene que el derecho de venganza pertenece sólo a Dios, pero que "no siempre Dios lo ejerce por sí mismo, sino muchas veces por sus ministros, esto es, los príncipes y magistrados. Porque el príncipe es ministro de Dios y vengador en nombre de Dios contra quien obra mal„. (Pág. 288 de la edición citada.)

¿Cuáles son las otras causas de justa guerra menos claras y frecuentes, pero no menos fundadas en el derecho natural y divino?

Una, la de someter con armas, que por otro camino no es posible *a los que por razón natural deben obedecer a otros y rehusan su imperio.*

He aquí enunciada la teoría de la *esclavitud natural*, que, como suele ocurrir con las opiniones generalmente atribuídas a Aristóteles, Platón y otros ilustres escritores griegos, no son ellos, sino interpretaciones falsas y parciales de palabras y frases sueltas y truncadas, sin tener en cuenta, como es justo, la lógica trabazón y armonía de sus doctrinas y sistemas.

Leopoldo, como es natural, se extraña de esta causa última, calificándola de extraordinaria y muy apartada del común sentir de los hombres. Le contesta Demócrates, que no es nueva, sino doctrina muy antigua entre los filósofos y conforme al derecho natural, y sólo pueden admirarse de ella los que no han pasado del umbral de la filosofía.

Vuelve a extrañarse Leopoldo de estas afirmaciones, y entáblase una discusión interesantísima acerca del *señorío*, de la *servidumbre y del gobierno de los mejores.*

Empieza alegando Leopoldo la definición romana de la *servidumbre* y que los jurisconsultos enseñan que *todos los hombres nacieron libres desde el principio, habiendo sido introducida la servidumbre en la naturaleza por derecho de gentes.*

Demócrates le contesta que los jurisconsultos, al hablar

así, lo hacen con prudencia y seriedad; pero la palabra *servidumbre* significa para ellos una cosa muy diferente que para los filósofos.

Aclara más este concepto declarando que *éstos llaman serviduubre a la torpeza de entendimiento y a las costumbres inhumanas y bárbaras.*

Aun remacha el clavo, sosteniendo que puede verse en un solo hombre el señorío del alma sobre el cuerpo, del entendimiento sobre el apetito, por lo que se ve con claridad que "*lo natural y justo es que el alma domine al cuerpo, la razón al apetito, mientras que la igualdad entre los dos o el dominio de la parte inferior es forzosamente dañino para todos.* Y a esta ley están sometidos los hombres y los demás animales. *Así, pues, hay hombres que son señores por naturaleza, y otros por naturaleza siervos*„.

Ahora bien, ¿cuáles serán unos y otros? *Son señores por naturaleza los que exceden a los demás en prudencia e ingenio, aunque no en fuerza corporal; y son siervos los tardíos y perezosos de entendimiento, aunque tengan fuerzas corporales para cumplir todas las operaciones necesarias.*

Todavía afirma mucho más: *es justo y útil que estos tales sean siervos; y aun lo ve sancionado en la misma ley divina, porque en el libro de los Proverbios está escrito: "El que es necio servirá al sabio*„.

Como Juan Ginés de Sepúlveda sabía escribir elegantemente y además conducir artística y lógicamente sus razonamientos, toda esta doctrina sobre los esclavos por naturaleza, aplícala a los indios de un modo indirecto y como de pasada, diciendo: "Tales son las gentes bárbaras e inhumanas ajenas a la vida civil y a las costumbres pacíficas. Y será siempre justo y conforme al derecho natural que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes depongan la barbarie y se reduzcan a vida más humana y al culto de la virtud„. (Pág. 292.)

Sin embargo, ¿qué se haría si esas gentes rechazaran ese imperio?

Pues, según Demócrates, se les puede imponer por medio de las armas, y esta guerra, como declara el derecho natural, será justa.

En suma, *es justo, conveniente y conforme a la ley natural que los hombres probos, inteligentes, virtuosos y humanos imperen sobre los que carecen de esas cualidades.*

Hace aplicación de esta teoria al reino de Túnez, en el cual, al morir el rey, recayó el reino en un príncipe menos justo y virtuoso que sus hermanos menores, y declara aceptable en estos casos la teoría del *mal menor,* es decir, que para evitar males mayores (guerras civiles y sediciones), si un reino está enfermo en su propia cabeza, o lo que es igual, su rey es injusto, se le tolere, sin embargo, para evitar esos males.

Sería interesante hacer un paralelo de esta teoría con la defendida en estos casos por otros ilustres teólogos españoles, por ejemplo, el P. Juan de Mariana, pero nos lo veda la índole del trabajo que hacemos.

Claro que Demócrates expone esta teoría para ir llevando la discusión al terreno que se propone y le conviene, o sea a aquel en que colocaba la verdadera cuestión el P. Las Casas, para quien la guerra que se hacía a los indios por los españoles (sobre todo por el modo de hacerla) era impía, nefanda, injusta y vergonzosa.

Así, pues, Leopoldo, responde a Demócrates que si esa guerra (la civil) es impía y hay que contentarse con el príncipe injusto para evitar calamidades, ¿por qué no abstenerse del imperio de los bárbaros para evitar guerras y males mayores, y si aquella guerra es impía, por qué no se ha de juzgar a ésta vergonzosa?

Demócrates le contesta que el caso es muy diverso; y la principal razón de hacer esta afirmación es la siguiente, además de la ya dicha de la guerra civil: que el rey malo ocupa el trono por el derecho que le dan las leyes y las costumbres patrias, y si se le hace la guerra para destronarle se violan éstas, y en ellas consiste la salud de la república siendo aquélla impía y nefanda.

a) Porque se hace sin autoridad de príncipe, necesaria condición para la guerra justa;

b) Porque es contra las leyes y costumbres de los antepasados (el derecho hereditario y de edad en la sucesión del trono).

Puede ocurrir que no siempre reinen príncipes prudentes o justos o a lo menos tolerables, y ¿qué se hace con un príncipe inicuo? Tolerarle y pedir a Dios que le dé buen entendimiento y le quite la temeridad.

Por consiguiente, entre esas dos guerras hay una diferencia grande: la civil se hace sin autoridad del príncipe y contra el legítimo; la otra (o sea contra los indios o bárbaros), por su orden y voluntad; la civil viola los juramentos, las leyes, instituciones y costumbres de los antepasados, produciendo en la república una gran perturbación; la otra tiene por fin el cumplimiento de la ley natural y se hace para gran bien de los vencidos.

Aclara esta afirmación especificando en qué consiste ese bien:

He aquí sus tres aspectos principales:

a) Para que los bárbaros aprendan de los cristianos humanidad.

b) Para que se acostumbren a la virtud.

c) Para que con sanas doctrinas y enseñanzas preparen sus ánimos a recibir la religión cristiana gustosamente.

Ya he dicho varias veces que mi fin principal no es comentar este ni otros libros de los que hablo y hablaré en este trabajo; pero he de llamar la atención sobre esta parte del *Demócrates*, pues en ella se funda principalmente la argumentación de Sepúlveda, y de ella deduce con imperturbable serenidad las consecuencias más opuestas a las del P. Las Casas.

He aquí la principal, refiriéndose a esos tres fines de la guerra con los bárbaros, que para éstos son bienes, o sea:

Como esto no puede hacerse sino después de sometidos a nuestro imperio, los bárbaros deben obedecer a los españoles,

y cuando lo rehusen, pueden ser compelidos a la justicia y a la probidad.

No admite Leopoldo, así como se quiera esta conclusión, y objeta a Demócrates que de la guerra de los bárbaros se siguen grandes matanzas, lo cual debe ser para impedirla una causa tan suficiente por lo menos como el peligro de la guerra interna o civil en la república.

Demócrates le contesta que, al contrario, el peligro es tanto menor cuanto mayor es la diferencia entre una guerra *justa y piadosa* (es decir, la de los bárbaros) y discordias nefandas e intestinas; porque en la guerra injusta (o sea la civil) pagan muchas veces los inocentes, y en la justa, por el contrario, *los que son vencidos sufren justa pena, lo cual no es razón que deba apartar de sus propósitos a los príncipes constantes, fuertes y justos.*

Y esto no lo prueba Demócrates, como tampoco la anterior consecuencia (base de ésta y las demás) con argumentos racionales, sino apoyándose en San Agustín.

Leopoldo hace varias observaciones a Demócrates, y hay que fijarse mucho en ellas porque contienen, en sustancia, todos o la mayoría de los hechos en que se apoyaba el Padre Las Casas para corroborar los principios de su campaña tenaz y violentísima en favor del derecho de los indios.

He aquí estas observaciones:

Según la propia opinión de Demócrates, *la guerra justa requiere buen propósito y recta manera de obrar, y esta guerra de los bárbaros, según tengo entendido, no se hace con buena intención, puesto que los que la han emprendido no llevan más propósito que el de granjearse, por fas o por nefas la mayor cantidad posible de oro y plata contra el precepto de San Agustín: "La milicia no es delito, pero el militar por causa del botín es pecado„.*

Y pues los españoles la hacen no justa y racionalmente, sino con gran crueldad e injuria de los bárbaros y a modo de latrocinio, es indudable que los españoles están obligados a restituír a los bárbaros las cosas que les han arrebatado, como los ladrones las que quitan a los viajeros. (Pág. 308.)

¿Cómo refuta Demócrates a Leopoldo? En primer lugar, la aprobación que cualquiera puede hacer del imperio de un príncipe sobre sus clientes y súbditos no significa que aprueba los pecados de todos sus prefectos o ministros. Así que, si, *según ha oído*, hay muchos ejemplos de que hombres injustos y malvados han dado pruebas de avaricia, de crueldad y de cualquier género de vicios nada de esto empeora la causa del príncipe y de los hombres de bien que aprueban su imperio, excepto en el caso de que por su negligencia o permiso se hayan perpetrado esas maldades. Si así fuera, los príncipes que las consientan son tan culpables como sus ministros y serán castigados con igual pena en juicio de Dios.

Sin embargo, niega que todos hayan guerreado de ese modo, si son verdaderas ciertas conquistas de la Nueva España que hace poco ha leído; *además, en este diálogo no se disputa sobre la moderación ni la crueldad de los capitanes, sino de la naturaleza de esa guerra referida al príncipe de las Españas y a sus justos ministros.*

Ahora bien; respecto a esa guerra, Demócrates afirma que puede hacerse con rectitud, justicia y piedad y con alguna utilidad de la gente vencedora y mucha mayor todavía de los bárbaros vencidos; y podría hacerse de esa forma porque la naturaleza de esos bárbaros es tal que pueden ser vencidos y obligados a entregarse con poco trabajo y muerte de pocos.

Todavía es más notable lo que dice a continuación: *podría finalizarse esa guerra sin crueldad ni crimen alguno, y con algún bien para los españoles, pero mucho mayor para los bárbaros.*

Claro que para conseguirlo se necesita confiar tal empresa a varones fuertes, y además justos, moderados y humanos (con lo cual confiesa implícitamente que no se había hecho ni se hacía así), concluyendo apoyándose en el principio que ya había declarado y que se presta a tan terribles abusos en la práctica; o sea que es justo y natural que los varones prudentes y probos, dominen a los que no lo son. Fundado en este principio, sostiene que "los bárbaros del Nuevo

Mundo e islas son superados por los españoles en prudencia, ingenio, virtud y humanidad como los niños por los adultos, las mujeres por los varones, las gentes fieras por gentes clementísimas y los prodigiosamente intemperantes por los continentes y templados, finalmente, estaba por decir los monos por los hombres„.

Basta leer estas afirmaciones para sostener que por su misma generalidad son falsas y en pugna con el espíritu del cristianismo y hasta de la más vulgar cortesía respecto a las mujeres.

Y trata Demócrates de probar su afirmación enumerando las dotes de prudencia e ingenio de los españoles, citando de los ilustres a Lucano, Silio Itálico, los dos Sénecas, a San Isidoro (de quien dice que no es inferior a nadie en la Teología), a Averroes y Avempace, excelentes en la Filosofía, como en la Astronomía el Rey Alfonso *el Sabio.*

Haré notar, de paso, que para Sepúlveda eran españoles los nativos de España, sin tener en cuenta su religión.

Halla, además, que la gente española odia y detesta más que otra alguna a los hombres depravados y semejantes a siervos, y *que hay ciertas virtudes comunes a casi todas las clases de nuestro pueblo,* como la fortaleza y el esfuerzo bélico; de él han dado siempre las legiones españolas ejemplos que exceden a toda credulidad humana.

Continúa Demócrates enumerando las virtudes de los españoles; por no alargar este trabajo en demasía hablaremos sólo de la *templanza* así en la gula como en la lascivia, y de la *mansedumbre y humanidad.* Reconoce más adelante que en estos últimos tiempos, a causa del comercio con los extranjeros, ha invadido el lujo las mesas de los grandes; y acerca de la mansedumbre y humanidad de los españoles, dice lo siguiente, que se compagina muy mal con lo que afirma el P. Las Casas y otros historiadores de las guerras de América:

"¿Y qué diré de la mansedumbre y humanidad de los nuestros que aun en las batallas, después de conseguida la victoria, ponen su mayor solicitud y cuidado en salvar el

mayor número posible de los vencidos y ponerles a cubierto de la crueldad de sus aliados?„. (Pág. 308.)

Hace a continuación un paralelo extenso e importante entre los españoles y los indios, como él se los imagina, el cual puede calificarse de modelo acabado de habilidad abogadesca. (Véase la nota VIII.)

En realidad es una pintura artificiosa, haciendo resaltar los aspectos peores de las costumbres e instituciones de los habitantes de Nueva España y la provincia de Méjico, a los cuales considera "como los más civilizados de todos, y ellos mismos se jactan de sus instituciones públicas, porque tienen ciudades racionalmente edificadas y reyes no hereditarios, sino elegidos por sufragio popular, y ejercen entre sí el comercio al modo de las gentes cultas„.

Pues bien, parece natural que si el mismo Demócrates confiesa que esos pueblos tenían ya ese grado de cultura, no sacase la siguiente consecuencia: "Pero mira cuánto se engañan y cuánto disiento yo de semejante opinión, viendo, al contrario, en esas mismas instituciones una prueba de la rudeza, barbarie e *innata servidumbre* de estos hombres„.

Esta afirmación impía (y que no se prueba ni puede probarse) de la servidumbre o *esclavitud innata de los indios,* es el fundamento de las teorías de J. Ginés de Sepúlveda (y de la mayor parte de las impugnaciones del P. Las Casas) sobre esta materia.

Fúndase en que los indios están sometidos a la voluntad de sus señores, que con impropio nombre llaman reyes, y en que lo hacen "no oprimidos por la fuerza de las armas, sino de un modo voluntario y expontáneo, señal ciertísima del ánimo servil y abatido de estos bárbaros„; y en el régimen seudocomunista de su propiedad, atreviéndose a sostener que "*si se les quiere reducir no a la dominación española, sino a una servidumbre un poco más blanda que aquella a que ellos estaban sometidos, no les ha de ser muy gravoso mudar de señores, y en vez de los que tenían, bárbaros, impíos e inhumanos, aceptarán a los cristianos, cultivadores de virtudes más humanas y de la religión verdadera*„.

Y en consonancia con lo que viene sosteniendo, hace esta pregunta que ya resuelve la cuestión debatida:

"Así, pues, ¿dudaremos de que estas gentes tan incultas, tan bárbaras, tan disolutas y contaminadas por todas las maldades e impías religiones han sido sometidas con óptimo derecho por tan excelente, piadoso y justísimo rey como lo fué Fernando y el César Carlos lo es ahora, y por una unción humanísima y sobresaliente en todo género de virtudes?„

Ya hemos dicho y repetimos que no es nuestro propósito comentar ni criticar este diálogo, por lo que nos abstenemos de hacer algunas observaciones a estos pasajes, por más que son tan obvias que reputamos innecesario el hacerlas: basta y aun sobra con su lectura.

Volviendo Demócrates a las causas de la guerra justa, expone la segunda de ellas. Hela aquí: los pecados, impiedades y torpezas son tan nefandos y aborrecidos por Dios, que ofendido principalmente con ellos destruyó con el diluvio universal a todos los mortales exceptuando a Noé, y a unos pocos inocentes. (Pág. 214.)

Trata de probar esta tesis con ejemplos sacados de la Biblia y para llegar a la conclusión que busca y prepara *juzga creíble que Dios ha dado grandes y clarísimos indicios tocante a exterminio de estos bárbaros.*

Y añade: "No faltan doctísimos teólogos que, fundándose en que aquellas sentencias, dadas ya contra los judíos prevaricadores, ya contra los cananeos y amorreos y demás gentiles adoradores de los ídolos, *es no sólo ley divina, sino también natural que obliga tanto a los indios como a los cristianos, sostienen que estos bárbaros, contaminados con torpezas nefandas y con el impío culto de los dioses, no sólo es lícito someterlos a nuestra dominación para traerlos a la salud espiritual y a la verdadera religión, por medio de la predicación evangélica, sino que se les puede castigar con guerra todavía más severa*„. (Pág. 318.)

Aclarando aún todavía más este concepto, llega Demócrates a sostener que la ley natural veda realizar ciertos

actos, y si hay una nación que no prohibe o cuenta éstos entre las cosas torpes o no los castigara en sus leyes o en sus costumbres o impusiese penas levísimas a los crímenes graves y en especial a los que la naturaleza detesta más, "de esa nación se diría con toda justicia y propiedad que no observa la ley natural y podrán con pleno derecho los cristianos, si rehusaban someterse a su imperio, *destruírla* por sus nefandos delitos y barbarie e inhumanidad„. (Pág. 324.)

Y es más, "para esas gentes„ sería un bien que aquellos pésimos, bárbaros e impíos obedeciesen a los buenos y humanos, y a los observadores de la verdadera religión y mediante sus leyes, advertencias y trato se redujesen a humanidad y piedad, lo cual sería grandísima ventaja para la religión cristiana„. (Pág. 324.)

El elegante humanista cordobés llega a estas conclusiones tan sorprendentes a pesar de que no podía ignorar en modo alguno cómo se habían portado y portaban la mayoría de esos guerreros buenos, observadores de la verdadera religión, y el trato que solían dar a los indios por las objeciones que le había hecho Leopoldo respecto a esa cuestión (o sea esta segunda causa de guerra justa). En efecto, entendida así, no habría nación alguna a la que no se la pudiese hacer la guerra con justicia por haber violado la ley natural; pues como él pregunta ¿qué nación se encontrará que guarde la ley de naturaleza? (Página 322.)

Contestó Demócrates que se encontrarán muchas, o, mejor dicho, no hay ninguna de las que son y se llaman humanas que no la observe.

¿Y cómo intenta probarlo? *Haciendo una distinción entre pecados individuales y nacionales. Es decir, aunque algún ciudadano cometa los delitos de adulterio, latrocinio, el pecado nefando y otros crímenes, si en su nación están castigados por las leyes y las costumbres, no por eso debe decirse que la nación entera no guarde la ley natural ni por el pecado de algunos, que públicamente son castigados, deberá ser castigada la nación entera.*

Después discute Demócrates *los derechos sobre los paga-*

nos; afirma que por el solo hecho de su infidelidad no pueden ser obligados a recibir contra su voluntad la ley de Cristo. Para esto se apoya en San Agustín, que hablando contra los herejes de su tiempo, dice:

"Conviene designar magistrados enérgicos y consejeros piadosos que dejando vivos a los herejes, no obstante ser tan grave su crimen, los castiguen y atemoricen con penas más leves, ya de destierro, ya de confiscación de bienes, para que de este modo comprendan el sacrilegio en que han caído y se abstengan de él y se libren de la condenación eterna„. (Pág. 326.)

Ahora bien, ¿cómo podrá explicar Sepúlveda a los pobres indios ese criterio? ¿Cómo el ingenio humanista los meterá en esa clase? Añadiendo como si no tuviese importancia y fuera la cosa más natural del mundo, lo siguiente: "*Esto que se dice contra los herejes vale del mismo modo contra los paganos: unos y otros debemos mirar según la ley natural, para que se abstengan de sus crímenes, especialmente de aquellos que más ofenden a la naturaleza y a Dios autor de ella, siendo entre todos ellos el pecado más grave la idolatría*„. (Pág. 328.)

Conviene ahora que veamos lo que es para Sepúlveda *la ley natural* ya que, como hemos visto, siempre la está invocando. Habla de ella al principio del *Demócrates alter*, y admite la definición de los filósofos, es decir la de Aristóteles (ética quinta), o sea *la que tiene en todas partes la misma fuerza y no depende de que agrade o no*, añadiendo Sepúlveda que los teólogos vienen a decir lo mismo con otras palabras, al decir que "es una participación de la ley eterna en la criatura racional„,y, según San Agustín, "la voluntad de Dios que quiere se conserve el orden natural y prohibe que se le perturbe„. (*De liber irbit*, I, 1.)

La tercera causa de la guerra justa es librar de muchas opresiones a hombres inocentes, pues sólo en Nueva España inmolaban cada año a los demonios más de 20.000 de estos hombres, por lo cual Demócrates afirma que, *con gran razón y con excelente y natural derecho puede obligarse a estos bárbaros a someterse al imperio de los cristianos.*

No obstante, añade como hombre precavido: "siempre que esto pueda hacerse sin gran pérdida de los cristianos mismos, como se puede en este caso en que tan superiores son sus armas„. (Pág. 320.)

En consecuencia, la sola infidelidad no es la causa de esta guerra justísima, sino sus nefandas liviandades, sus prodigiosos sacrificios de víctimas humanas, las extremas injurias que hacían a muchos inocentes, los horribles banquetes de cuerpos humanos, el culto impío de los ídolos. (Página 330.)

Pero aun resulta más evidente la justicia de esta guerra, añade Demócrates, al considerar que ha sido autorizada por el Sumo Pontífice, que hace las veces de Cristo, "pues así como estamos obligados a mostrar el camino a los hombres errantes, así la ley de naturaleza y de caridad nos obliga a traer a los paganos al conocimiento de la verdadera religión„. (Págs. 333 y 334.)

Y ahora trata Demócrates de la interesante y tan debatida cuestión en aquel tiempo, es decir, *del bautizo de los bárbaros.* No cree que se les debe bautizar a la fuerza, "sino que en cuanto dependa de nosotros se les retraiga del precipicio y se les muestre el camino de la verdad por medio de piadosas enseñanzas y evangélica predicación„. (Pág. 336.)

¿Y cómo debe hacerse esta evangélica predicación? ¿En consonancia con los Evangelios y con lo que sostenía el P. Las Casas y aun el P. Vitoria?

De ninguna manera, pues dice Demócrates, continuando lo anterior, "*y como esto no parece que puede hacerse de otro modo que sometiéndolos primero a nuestro dominio, especialmente en tiempos como estos en que es tanta la escasez de predicadores de la fe y tan raros los milagros, creo que los bárbaros pueden ser conquistados con el mismo derecho con que puedan ser compelidos a oír el Evangelio*„.

Sostiene que ahora no están los tiempos para las predicaciones pacíficas, como en los apostólicos, y dado el modo de ser de estos bárbaros, "no se les puede *invitar,* sino también *compeler,* para que, recibiendo el imperio de los cris-

tianos, oigan a los apóstoles que les anuncien el Evangelio„.

Y preguntando Leopoldo: Pero qué, ¿no hay ningún otro camino seguro para la predicación del Evangelio que el conquistar por fuerza de armas aquellas regiones?, le contesta Demócrates:

"Y aun me temo que ni siquiera este medio es bastante seguro„. (Pág. 340.)

Concluye el diálogo refiriendo Demócrates las muertes de bastantes misioneros pacíficos, destrucciones de templos y profanaciones de las vestiduras sagradas, haciendo ludibrio de las ceremonias del santo sacrificio de la misa. (Nota IX.)

¿Qué consecuencias deduce de estos hechos? Una, es la de aconsejar la doctrina *del terror*, y la razona así: "Pues si esto ha sucedido a nuestros apóstoles cuando los bárbaros habían recibido ya nuestro imperio y ha podido cometerse un atentado semejante ocupando nuestros soldados el país, aunque estuviesen un poco distantes, ¿qué sucedería si enviásemos predicadores a instruír aquellos bárbaros a quien ningún temor de nuestros ejércitos pudiera contener en sus desmanes impíos? *Y eso que yo no sólo digo que debemos conquistar a los bárbaros para que oigan a nuestros predicadores, sino también conviene añadir a la doctrina y a las amonestaciones las amenazas y el terror, para que se aparten de las torpezas y del culto de los ídolos*„. (Pág. 342. Nota X.)

SECCIÓN SEXTA

RESUMEN Y CONCLUSIÓN

En realidad, cuanto pudiera decirse en esta sección, ya está dicho en diversos lugares del trabajo presente; pero, para sintetizar lo manifestado, ampliándolo en algunos puntos, y precisar mi principal propósito al hacerle, he de añadir algunas frases.

Ante todo, aspiro principalmente a que sea una aportación de los materiales más útiles y necesarios, para emprender un estudio serio y científico sobre el P. Las Casas, y en general sobre los primeros trabajos de índole especialmente jurídica que hicieron los españoles acerca de sus deberes y derechos con los naturales del Continente que pocos años antes habíase descubierto.

Así, pues, la presente Memoria aspira a ser un resumen, o mejor dicho, un índice de datos y una colección de varios textos e ideas que puedan servir de guía para el conocimiento de la materia y de los autores indicados, y, además, un bosquejo del ambiente teológico, jurídico y moral de la época del P. Las Casas, en relación con su apostolado y sus doctrinas y polémicas, así como de aquellos juicios que he juzgado más representativos en diversas épocas formulados sobre este hombre ilustre.

Siendo estos mis propósitos era lógico y natural que este trabajo tuviese una índole analítica y radicalmente objetiva. Así lo he procurado, aun corriendo el peligro de que para que resaltasen determinados puntos, que creo de capital in-

terés, me haya expuesto a que alguien le juzgue un alarde de pedantería erudita.

Soy el primero en reconocer la superioridad del que crea, del que escribe una sola línea original y digna de alabanza sobre el erudito; pero, aparte de mi impotencia creadora, estimo que la índole de este estudio oblígale a ser puramente objetivo y de minucioso análisis, y hay que decirlo francamente: no es tiempo todavía con los conocimientos que tenemos de esos problemas tan difíciles y tan incompletamente estudiados, de formular juicios generales y escribir páginas y páginas retóricas, por muy bien escritas que estén, sin apoyarlas en un conocimiento previo y profundo de aquéllos.

Es también el presente trabajo, en lo que concierne al análisis, un trabajo incompleto desde el siguiente punto de vista: las ideas teológicas y filosóficas, como en general todo sistema de ideas, no nacen por generación espontánea; puede afirmarse que todo teólogo y todo filósofo, como quizá también todo artista, debe, en parte, sus obras al trabajo de autores anteriores. En este aspecto había de ser forzosamente incompleto mi trabajo; pues para fundamentar, explicar, comprender y relacionar bien las doctrinas del P. Las Casas, habría que hacer, en relación con ellas, un estudio, primeramente de la Biblia, luego de Aristóteles y otros filósofos antiguos, de los Santos Padres y Concilios, de Santo Tomás y de muchos teólogos, etc., etc. Porque el P. Las Casas era un hombre de extraordinaria y complejísima cultura, como puede comprender en seguida cualquiera que haya solamente hojeado sus obras, y éstas son las que deben principalísimamente estudiarse a fondo para conocer aquéllas. Pues bien, ese estudio, preparatorio de este último y principal, soy incapaz de hacerle y es impropio de una Memoria del carácter de la presente. Juzgo imposible que haya un hombre con los conocimientos y aptitudes precisos para tan ardua empresa; es más, actualmente no puede hacerse ese estudio final, ni aun ayudado por otros muchos; lo que sí es factible es continuar con perseverancia, y siguiendo los métodos y orientaciones modernas, la labor emprendida por nacionales y extranjeros

para que pueda llegar a ser una realidad, cuanto antes, un conocimiento completo y armónico de nuestra obra en América.

Dejando estas disquisiciones, he de manifestar que mi satisfacción y hasta mi orgullo—que creo legítimos—se basan en mi creencia de haber intentado y procurado hacer, en la medida de mis fuerzas escasas, un trabajo patriótico, aportando un nuevo grano de arena—según manifesté en la "Introducción„—a estos estudios tan útiles, nobles y patrióticos, ayudando a destruír la combatida (y desde hace muchos años inicuamente fomentada) *leyenda negra española*, semejante, a mi juicio, a la hidra del lago de Lerna; por mucho que se la descabece, nunca faltará quien procure y tal vez consiga hacerla renacer. Juzgo una ayuda poderosísima al Hércules, capaz de destruírla, el estudio profundo e imparcial y la divulgación de las obras del P. Las Casas, pero relacionándolas además y armonizándolas con sus antecedentes y otras similares y contrarias, a fin de alcanzar un conocimiento exacto y una justa apreciación de nuestra obra en el Nuevo Mundo y en los restantes países y órdenes de la actividad humana.

Ahora bien, respecto al P. Las Casas—asunto que ahora nos interesa especialísimamente—, es forzoso confesar que ese estudio de sus obras es absolutamente necesario y dificilísimo. Además de otras muchas razones, he aquí algunas: su gran número, lo dispersas que se hallan, su carácter; en fin, ya he hablado de este asunto, y es evidente que su estudio detenido (y hasta su lectura y una preparación y orientación regulares respecto a ellas) es hoy una labor solamente asequible a muy contados especialistas.

Por consiguiente, uno de mis propósitos ha sido también el de dar a esta Memoria un carácter que sirviera para facilitar esa labor; de una parte con las noticias bibliográficas que he podido reunir, y de otra con los juicios sobre Fray Bartolomé y la inclusión de los textos más fundamentales para estos fines, pues no puede exigirse que, si se les ha de conocer, vaya el deseoso de ello a las Bibliotecas públicas

a consultar y a estudiar unas obras tan poco asequibles al gran público, y de índole tan variada.

En consecuencia, he puesto un empeño especialísimo en incluír esos textos, y cuando no en extractarlos y analizarlos fielmente; en una palabra, en *movilizarlos*, si vale la expresión. Y respecto a las doctrinas del P. Las Casas, he creído mucho mejor que las exponga él mismo y no exponer las deducidas o quizá fantaseadas por mí o cualquier otro.

Claro es que me obligaba este propósito a que me abstuviese de explanarlas y comentarlas, pues me hubiera sido muy difícil el evitar su alteración, aun inconscientemente; y de igual modo a proceder con sinceridad absoluta, así en el estudio de las fuentes como en las citas y pasajes de los autores que había de consultar y utilizar. Estoy seguro de haber procedido así y he tenido sumo cuidado y una gran complacencia en citarlos y en utilizar sus obras, diciéndolo e incluyendo pasajes de las mismas cuando lo he creído necesario y conveniente.

Esta conducta exige una aclaración, que voy a dar con la mayor brevedad posible; ya he manifestado la razón principal de no haber hecho acerca de los puntos tratados en esta Memoria y de las obras incluídas en ella más comentarios y juicios que los de carácter aclaratorio; he preferido insertar de los últimos los que he juzgado más representativos y útiles para formarse una idea de la manera tan diferente, y, según mi humilde opinión, incompleta y muchas veces injusta con que ha sido juzgado, combatido y ¿por qué no decirlo francamente?, calumniado, un varón tan ilustre como el P. Las Casas.

¿Cuáles pueden ser las razones de esta conducta? Además de las pasiones y prejuicios humanos de todas clases, religiosos, políticos, jurídicos, antipatrióticos y de oposición a nuestra raza y a nuestra colonización, etc., seguramente que la más poderosa es la ignorancia. Porque es más difícil de lo que a primera vista pueda parecer el llegar a conseguir un conocimiento profundo de asuntos tan vastos y com-

plicados y de las materias que es necesario conocer previamente para estudiarlos con provecho y estar en disposición de hacerse cargo de los problemas que suscita un estudio serio, total y armónico del descubrimiento, la conquista, evangelización, colonización y gobierno de nuestras colonias del Nuevo Mundo. Y sin el previo conocimiento de estas cuestiones y de otras muchas, relacionadas íntimamente con ellas, es absurdo formular juicios generales y definitivos sobre las mismas, y ni aun particulares, mientras no se las conozca a fondo.

Así, pues, ¿cómo es posible juzgar justamente al P. Las Casas ni su misión ni sus doctrinas, sin conocer cumplidamente aquélla y éstas? Y es ciertísimo que hoy no se conocen ni pueden conocerse todavía de ese modo; nuestra situación, por consiguiente, no ya respecto a estos problemas en general, sino a cualquiera de los particulares—y son innumerables y de variadísima índole los que están mal estudiados o no estudiados—es la carencia de suficientes elementos para pronunciar un fallo definitivo, que jamás, por otra parte, puede llegar a serlo y en absoluto irreformable.

Consúltese la sección cuarta del presente trabajo—que seguramente es incompleta—y se verá la multitud de obras interesantes del P. Las Casas, de las que se ignora su paradero, o, si alguien lo sabe, este conocimiento no es del dominio público. Pero, ¿qué más? ¿Por ventura muchos de los que han formulado juicios más o menos severos sobre él, fundándose en las impresas, conocen éstas a fondo o las han leído con algún detenimiento? Es lícito dudarlo, a juzgar por las contradicciones en que incurren y los errores que cometen; no siendo mi objeto tratar de este punto, no he de hablar de él más.

Pero acerca de los opúsculos más interesantes del P. Las Casas he de decir que su estudio es muy difícil para los deseosos de hacerle, por la rareza de la edición príncipe, unica que merece fe, y no es fácil para todos acudir a las Bibliotecas públicas, que posean ejemplares de ella. Así, por ejemplo, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la

Universidad Central no hay ejemplares de esta edición, ni de las de Barcelona y París. (Véase la "Advertencia„ a las notas.)

En resumen, impónese una prudentísima reserva en criticar prematuramente y sin datos bastantes las doctrinas, apostolado y conducta del P. Las Casas; lo más urgente y oportuno es irlos estudiando a fondo, y para esto es indispensable dar medios adecuados, y esta es la principal consideración que me ha guiado en la manera de interpretar y desarrollar esta Memoria. A esta consideración lo he supeditado todo; a este criterio obedecen sus secciones y su breve "Introducción„, en la que explico en líneas generales el esquema de mi trabajo y la idea fundamental de su método y sus propósitos.

Así, pues, habiendo hecho, además, algunas consideraciones acerca de estos puntos en cada una de sus secciones y especialmente en la quinta, a ellas me refiero, y concluiré la presente exponiendo en pocas palabras la "Conclusión„ que pretendo deducir de esta modesta Memoria.

Esta conclusión no es tampoco original, pues además de tener bastantes antecedentes, ya he consignado que ha sido repetidamente sustentada por mi maestro el Sr. Altamira.

Hela aquí: Aun sin tener un cabal conocimiento de la época, teniendo sólo presentes las invencibles dificultades para dar sanción a los principios de derecho que se formulaban en España y habían de ser cumplidos en el Continente americano, con sólo tener esto en cuenta puede afirmarse que jamás ningún país colonizador llevó a cabo su obra inspirándose en un derecho tan puro y ecuánime, ni reconociendo con más alteza de miras los indiscutibles perjuicios que, desde el punto de vista jurídico, se podían causar y se causaron a los naturales.

Para probar totalmente este aserto, haría falta escribir una obra que no cae dentro de mi actual propósito; mas sí creo dejar probado, comparaciones aparte, con cuanto he escrito y especialmente con las *Treynta proposiciones muy jurídicas*..... que presentó el P. Las Casas "a los muy pode-

rosos y christianísimos señores del Consejo Real de las Indias„ y las Relecciones del P. Vitoria, que Castilla, desde los primeros tiempos en que empezó a colonizar en América, se ocupó y preocupó en definir, respetar y facilitar los derechos de los indios.

Finalmente, pretendo hacer notar que si se ha tenido al insigne holandés Hugo Grocio por el fundador de la filosofía del derecho, y si se ha dicho que gracias a su celebérrima obra *De jure belli ac pacis* prevalecieron principios más humanos que hasta entonces en las relaciones entre los diferentes pueblos, no hay que olvidar que más de medio siglo antes existieron en España las obras de Vitoria y Las Casas, que, aunque partieran de principios teológicos, no son, al fin, sino Filosofía del Derecho.

NOTAS

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Según he manifestado, las ediciones que he seguido para el análisis de las *Relecciones* del P. Vitoria y del *Democrates alter*, así como para los pasajes insertos en estas *Notas*, son, para las primeras, la edición latina de Madrid (1765) y su traducción castellana por el Sr. Torrubiano y Ripoll, y para el *Democrates* la edición latina, con su traducción correspondiente, publicada por el Sr. Menéndez y Pelayo. Esto no quiere decir, en modo alguno, que no haya hecho el trabajo presente apoyándome en los textos latinos, pues los he seguido paso a paso, corrigiendo con frecuencia las citadas traducciones cuando me ha parecido que no se ajustaban a los textos originales.

Respecto a las obras del P. Las Casas, exceptuando la *Apologética Historia sumaria* y la *Historia general de las Indias*, he utilizado, principalísimamente, unos de los varios ejemplares que existen en la Biblioteca Nacional, signatura $\frac{R}{14.265\text{-}66}$, y con carácter subsidiario, la edición de Barcelona (Antonio Lacaballeria, 1644): Biblioteca Nacional, signatura $\frac{R}{14.186}$, y la de (París, 1822) publicada por Llorente, Biblioteca Nacional, signatura $\frac{R}{4.910\text{-}11}$

(NOTA I.) Docete omnes gentes, baptizantes sos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti (Math. ult).

In hunc locum movetur quaestio: An liceat baptizare filios in fidelium invitis parentibus. Quae quaestio tractatur a Doctoribus 4, Sententiar. dist. 4 & a Santo Thom, 22, q. 10, art. 12 & 3.ª part., q. 68, art. 10. Et tota disputatio & relectio suscepta est propter barbaros istos novi orbis, quos Indos vulgo

(NOTA I.) Enseñad a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo (Evang. S. Mateo, cap. 28, v. 19).

Promuévese cuestión acerca del lugar citado de la Sagrada Escritura, y se pregunta si es lícito bautizar a los hijos de los infieles contra la voluntad de sus padres.

La cual cuestión es tratada por los Doctores (4 Sententiar, dist. 4) y por Santo Tomás (22, q. 10, art. 12 y 3.ª part., q. 68, art. 10).

cocant, qui ante quadraginta annos venerunt in potestatem Hispanorum, ignoti prius nostro orbi. Circa quos paesens disputatio habebit tres partes. In prima tractatibur quo jure venerint barbari in ditionem Hispanorum. In secunda, quid possint Hispanorum Principes erga illos in temporalibus, & civilibus. In tertia, quid possint vel ipsi, vel Ecclesia erga illos in spiritualibus, & in spectantibus ad Religionem, ubi respondebitur ad quaestionem propositam.

Toda esta controversia y relección es por causa de esos bárbaros del Nuevo Mundo a los que se llama vulgarmente indios, que desde hace cuarenta años están en poder de los españoles y antes de este tiempo eran desconocidos del Mundo viejo.

La presente controversia acerca de ellos tendrá tres partes: en la primera se estudiará por qué ley vinieron los bárbaros a poder de los españoles; en la segunda, que pueden los soberanos españoles sobre ellos, en las cosas temporales y civiles; en la tercera, que pueden ya los mismos príncipes, ya la Iglesia, sobre los indios en las cosas espirituales y en las pertinentes a la religión, en la cual tercera parte se contestará a la pregunta a que ha dado lugar el referido texto de San Mateo (págs. 1 y 2).

(NOTA II.) Et quidquid sit de hoc, sit quarta proposition (23) ex hac parte impediuntur barbari ne fint veri domini. Probatur: Quia secundum rei veritatem non sunt amentes, sed habent pro suo modo usun rationis. Patet: quia habent ordinem aliquen in suis rebus, postquam habent civitates, quae ordine constant, & habent matrimonia distincta, magistratus, dominos, leges, opificia, commutationes, quae omnia requirunt usun rationis: item Religionis speciem: item non errant in rebus, quae allis sunt evidentes, quod est indicium usus rati rationis. Item Deus & natura non deficiunt in necessariis pro magna parte speciei: praecipuum autem in homine est ratio, & frustra est

(NOTA II.) Cualquiera que sea la conclusión que admitamos acerca de esto último, mi cuarta proposición es la siguiente: *Ni el motivo de idiotez puede alegarse para afirmar que los bárbaros no son dueños.*

Se prueba: Porque en realidad no son idiotas, sino que tienen, a su modo, uso de razón. Lo cual es evidente, porque tienen algún orden en sus cosas; porque tienen ciudades que suponen algún orden; matrimonios distintos, magistrados, señores, leyes, empleos, mudanzas, todo lo cual supone uso de razón; tienen también su especie de religión; no yerran en las cosas que a otros son evidentes..... lo que es indicio del uso de razón.

potentia, quae non reducitur ad actuum. Item fuissent sine culpa sua tot mullibus annorum extra statum salutis cum essent nati in peccato, & non haberent baptismum, nec usun rationis ad quaerendum necessaria ad saluten, undé quod videantur tan insensati & habetes, puto maxima ex parte venire ex mala & barbara educatione, cum etiam apud nos videamus multos rusticorum parum differentes a brutis animantibus.

Restat ergo ex omnibus dictis, quod sine dubio barbari erant, & publicé, & privatim ita veri dominim sicut Christian: nec hoc titulo potuerunt spoliari, aut Principes, aut privari rebus suis, quod non essent veni domini. Et grave esset negari illis, qui nihil injuriae unquam fecerunt, quod concedimus Sarracenis, & Judaeis perpetuis hostibus e Religiones Christianae: quos non negamus habere vera dominia rerum suarem, si alias non occupaverunt, terras Christianorum.

Superest respondere ad argumenta en contrarium ubi arguebatur, quod isti videntur servi a natura, quia parum valent ratione ad regendum etiam seipsos. Ad hoc respondeo, quod certé Aristoteles non intellexit, quod tales, qui parum valent ingenio, sint satura alieni juris, & non habeant dominium & sui, & aliarum rerum: haec enim est servitus civilis, & legitima, qua nullus est servus a natura. Nec vult Philosophus si qui sunt natura parum mente validi, quod liceat occupare bona, & patrimonia illorum, & illos redigere

Además, Dios y la Naturaleza no faltan en lo necesario para la mayor parte de la especie, y lo principal del hombre es la razón, y es vana la potencia que no se reduce al acto.

Asimismo, habrán estado los bárbaros sin su culpa tantos millones de años fuera del estado de salvación, habiendo nacido en el pecado y no estando bautizados ni gozando del uso de razón para buscar lo necesario para salvarse.

El que parezcan tan idiotas débese, en su mayor parte, a la mala educación, ni más ni menos que entre nosotros hay muchos rústicos que poco se diferencian de las bestias.

Quedemos, pues, por todo lo dicho, que sin duda alguna los bárbaros eran verdaderos dueños, pública y privadamente, no menos que los cristianos, ni con el pretexto de que no eran verdaderos señores podían ser despojados ni privados de sus cosas; los príncipes tampoco podían hacerlo. Y fuera grave negarles a ellos, que nunca nos injuriaron, lo que concedemos a los sarracenos y a los judíos, perpetuos enemigos de la religión cristiana, de los cuales no negamos que tengan verdadero dominio de sus cosas, si por otro lado no ocuparon tierra de cristianos.

Falta contestar a los argumentos contrarios, que decían que los bárbaros parecen siervos por naturaleza, porque carecen de suficientes alcances para regirse a sí mismos. Digo, pues, que ciertamente Aristóteles no entendió que los que poco valen de ingenio sean escla-

in servitutem, & venales facere: sed vult docere, quod a natura est in illis necessitas, propter quam indigent ab aliis regi & gubernari: & bonum est illis subdi alliis, sicut filii indigent subjici parentibus ante adultam etatem, & uxor viro: Et quod haec sit intentio Philosophi, patet: quia eodem modo dicit, quod natura sum aliqui domini, scilicet qui valent intellectu. Certum est autem, quod non intelligit, quod tales possent sibi arripere imperium in alios illo titulo, quod sint sapientores, sed quia natura habent facultatem ut possint imperari & regere. Et sic dato quod isti barbari sint ita inepti & habetes, ut dicitur: non ideo negandum est habere verunt dominium nec sunt in numero servorum civilium habendi. Verum est, quod ex hac ratione & titulo posset oriri aliquod jus ad subjiciendum eos, ut infra dicemus.

Restat nunc conclusio certa: Quod ante quam Hispani ad illos venissent, illi erant veri domini, & publicé, privatim (págs. 200 a 203).

vos por naturaleza y carezcan del dominio de sí mismos y de las otras cosas, pues tal es la servidumbre civil, la legítima servidumbre con la cual nadie es siervo por naturaleza. Ni quiere el filósofo que si hay algunos cortísimos de facultades mentales, sea lícito ocupar sus bienes y el patrimonio de ellos y reducirlos a la esclavitud y lanzarlos al mercado, sino que quiere con sus palabras enseñar que los tales tienen necesidad natural de ser por otros regidos y gobernados, y les es ventajoso someterse a otros, como a los hijos se lo es someterse a sus padres, antes de la edad adulta, y a la mujer al marido. Que sea la explicada la mente del filósofo se desprende de que dice también que los hay que por naturaleza son señores, es decir, que tienen despejado entendimiento y uso de él, y es cierto que no entiende que los tales pueden arrogarse el dominio sobre los demás, ostentando el título de ser más sabios, sino que por naturaleza tienen facultad para poder regir y gobernar.

Así, pues, aun supuesto que los bárbaros sean tan ineptos e incapaces como dicen, no por eso se debe negar de ellos que tengan verdadero dominio, si se les puede contar en el número de los siervos civiles. Es verdad, sin embargo, que de ahí puede originarse algún derecho para someterlos a obediencia, como más abajo diremos.

Concluyamos, finalmente:

Que antes de la llegada de los españoles a las Indias, eran los indios verdaderos dueños pública y privadamente (págs. 28-30).

(NOTA III.) De jure autem humano constant, quod Imperator non est dominus orbis. Quia vel sola authoritate legis: & nulla talis est; & si esset, nihil operaretur, quia lex praesupponit jurisdictionem. Si ergo ante legem non habebat Imperator jurisdictionem in orbe, lex non potuit obligare non subditos, nec hoc habuit Imperator, aut permutationem, aut emptionem, aut justo bello aut electione, aut aliquo alio legali titulo, ut constant. Ergo nunquam Imperator fuit dominus totius mundi.

Secunda conclusio: Dato quod Imperator esset dominius mundi, non ideo posset occupare Provincias barbarorum, & constituere novos dominos, & veteres deponere, vel vectigalia capere. Probatur: quia etiam qui Imperator tribuunt dominium orbis, non dicunt eum esse dominum per propietatem, sed solum, per jurisdictionem: quod jus non se extendit ad hoc, ut convertat Provincias in sous usus, aut donet pro suo arbitrio oppida, aut etiam praedia. Ex dictis ergo patet, quod titulo non possunt Hispani occupare illas Provincias (pág. 208).

(NOTA III.) Que el Emperador no es señor del mundo por derecho humano, es cosa clara.

No hay ley alguna que tan universal poder otorgara al Emperador; y si fuera como si no fuera, pues la ley supone jurisdicción en el legislador, y antes del supuesto Emperador universal del mundo, ¿quién era poder en él para obligar?

Ni el Emperador ha heredado el dominio universal, ni le ha sido dado, ni le ha adquirido por permuta, compra, elección o en guerra justa..... No hay, pues, título alguno legal de dominio universal por el Emperador.

El Emperador, pues, no ha sido nunca señor del mundo.

Y aun supuesta la exagerada potestad que no admitimos, no podría el Emperador ocupar las provincias de los bárbaros, ni arrebatarles a sus dueños las propiedades, ni constituír señores sobre aquellas tierras, ni apoderarse de sus rentas públicas. Porque aun los que conceden al Emperador el dominio universal hablan como es así, de dominio de *jurisidicción*, no de dominio de *propiedad*, el cual dominio de jurisdicción no alcanza a poder explotar las provincias para provecho del Emperador y donar pueblos y haciendas a su arbitrio.

El título, pues, este de supuesto dominio universal del Emperador no justifica la conquista de las Indias (págs. 38-39).

(NOTA IV.) Et ideo alius titulus est, qui potest praetendi in jure inventionis, nec alius titulus a prin-

(NOTA IV.) Otro título puede pretenderse: la *invención*, que da derecho a lo hallado.

cipio praetendebatur: & hoc solo titulo primo navigatit Columbus Januen. Et videtur quod hic titulus sit idoneus, quia illa, quae sunt deserta, fiunt jure gentium & naturali occupantis. Institut primi, de Rerum division, S. *Ferae bestiae.* Ergo cum Hispani fuerint primi, qui invenerint, & occupaverint illas provincias, sequitur quod jure possident, sicut si solitudinem in habitatem hactenus invenissent.

Sed de isto titulo, qui tertius est, non oportet multa verba facere: quia ut supra probatum est, barbari erabt veri domini, & publice, & privatum (titulus 3 impugnatur). Jus autem gestium est ut quod in nullius bonis est, occupanti concedetur: ut habetur expressé in dic S. *Ferae bestiae.* Unde cum illa bona non carerent domino, non cadunt sub illo titulo. Et sic licet iste titulus cum alius aliquid facere possit (ut infra dicetur) tamen per se nihil juvat ad possessionem illorum, nos plusquam si illi invenissent nos (pág. 215).

En los primeros días no se alegaba otro título, y con sólo él navegó Colón el genovés.

Este título parece legítimo, pues lo que está abandonado es, por derecho natural y de gentes, del ocupante. Véase el párrafo *Ferae bestiae.*

Luego, habiendo sido los españoles los primeros que descubrieron aquellas tierras y ocuparon aquellas provincias, sígucse que de derecho las poseen, lo mismo que si hubiesen hallado una selva hasta el presente deshabitada.

No hay mucho que hablar de este tercer título, puesto que probado queda que los bárbaros eran verdaderos señores, pública y privadamente. El derecho de gentes dice que lo que de nadie es, concédase al ocupante, como expresamente se manda en la institución *Ferae bestiae.*

No careciendo, pues, de dueño las tierras americanas, no eran comprendidas en la ley referida, y así, aun cuando este título de invención ayudado de otros, como más abajo diremos, algo puede legitimar, de suyo nada justifica la posesión de aquellas tierras, ni más ni menos que si los indios nos hubiesen descubierto a nosotros, que por este título no podrían apoderarse de nuestras cosas (pág. 48)

(NOTA V.) J. GENESII SEPULVEDA CORDUBENSIS: DEMOCRATES ALTER SIVE DE JUSTIS BELLI CAUSIS APUD INDOS.

Ad Illustrissimum virum Ludovicum Mendozan, Tendillae Comitem et Mondejaris Marchionem,

(NOTA V.) JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA (DE CÓRDOBA): "DIÁLOGO SOBRE LAS JUSTAS CAUSAS DE LA GUERRA„ (CON LOS INDIOS).

Al ilustrísimo varón D. Luis de Mendoza, Conde de Tendilla y Marqués de Mondéjar (Ginés de

Genessi Sepulvedae in *Dialogum de justis belli causis.*

Praefatio:

Iusto bello Reges Hispaniae nostrique homines, an injuria, barbaras illas gentes, quas occiduam australemque plagan incolentes, Indos hispana consuetudo vocat, inditionem redegerint, redigendasque curent; et quae sit justa ratio his mortalibus imperandi, magna quaestio est, ut nostri, clarissime Marchio, et in cujus discrimine grandia rerum momenta versantur. Pertinent enim ad magnorum religiosorumque principum famam et justitiam, plurimarumque gentium administrationem attingit, ut non inmerito his de rebus magna contentione tum privatim inter viros doctos disputatum fuerit, tum publice disceptatum in gravissimo concilio regio ad illarum nationum regionumque gobernationem instituto; cui te Carolus Caesar rex noster et idem Romanorum Imperator pro alta tua mente et sapientia prae esse voluit, et moderari. In tanta igitur eruditissimorum et gravissimorum virorum de rebus maximis dissensione, cum quaedam mihi his de rebus commentanti, in mentem venissent, quibus controversia dirimi posse videretur, non existimavi in publico negotio tan multis occupatis mihi esse cessandum aut loquentibus tacendum; praesertim cum essem a magnis magnaque auctoritate viris admonitus, ut scripto quid mihi judici esset exponerem, ut mean sententiam, quam a me paucis verbis antedicta, pro-

Sepúlveda), en el *Diálogo sobre las justas causas de la guerra.*

Prefacio:

Si es justa o injusta la guerra con que los Reyes de España y nuestros compatriotas han sometido y procuran someter a su dominación aquellas gentes bárbaras que habitan en las tierras occidentales y australes, y a quienes la lengua española comúnmente llama indios; y en qué razón de derecho puede fundarse el imperio sobre estas gentes, es gran cuestión, como sabes (Marqués ilustre), y en cuya resolucion se aventuran cosas de mucho momento, cuales son la fama y justicia de tan grandes y religiosos Príncipes y la administración de innumerables gentes. No es de admirar, pues, que sobre estas materias se haya suscitado tan gran contienda, ya privadamente entre varones doctos, ya en pública disputa ante el gravíssimo Consejo Real establecido para la gobernación de aquellos pueblos y regiones; Consejo que tú presides y gobiernas por designación del César Carlos, nuestro Rey y al mismo tiempo Emperador de Romanos, que quiso premiar así tu sabiduría y raro entendimiento. En tanta discordia, pues, de pareceres entre los varones más prudentes y eruditos, meditando yo sobre el caso, hubieron de venirme a las mientes ciertos principios, que pueden, a mi juicio, dirimir la controversia, y estimé que cuando tanto se ocupaban de este negocio público, no estaba bien que yo me abstuviera

bare videbantur, declararem. Itaque libenter feci, ut more Socratico, quem noster Hieronymus et Augustinus multis, i locis tenuerunt, quaestionem in dialogo persequerer, et justas suscipiendi causas in universum, rectamque belli gerendi rationem complecterer, et alias quaestiunculas ne proposito alienas, et ad cognoscendum perutiles obiter explicarem.

de tratarle, ni que yo solo continuase callado, mientras los demás hablaban; especialmente cuando personas de grande autoridad me convidaban a que expusiese mi parecer por escrito y acabase de declarar esta sentencia mía, a la cual ellos habían parecido inclinarse cuando me la oyeron indicar, en pocas palabras. Gustoso lo hice, y siguiendo el método socrático que en muchos lugares imitaron San Jerónimo y San Agustín, puse la cuestión en diálogo, comprendiendo en él las justas causas de la guerra en general y el recto modo de hacerla, y otras cuestiones no ajenas de mi propósito y muy dignas de ser conocidas (páginas 260-63).

(NOTA VI.) Y en primer lugar, hay que recordar un principio que es el fundamento de la presente cuestión y de otras muchas: todo lo que se hace por derecho o ley natural se puede hacer también por derecho divino y ley evangélica, porque cuando Cristo nos manda en el Evangelio no resistir al malo, y que si alguien nos hiere en una mejilla presentemos la otra, y que si alguien nos quiere quitar la túnica, entreguemos la túnica y el manto, no hemos de creer que con esto quiso abolir la ley natural por la que nos es lícito resistir la fuerza con la fuerza dentro de los límites de la justa defensa, pues no siempre es necesario probar esa resignación evangélica de un modo exterior, sino que muchas veces basta que el corazón esté preparado, como dice San Agustín, para hacer tal sacrificio cuando una razón de piedad lo exija (pág. 271).

(NOTA VII.) Porque como dice Graciano, autor gravísimo, ninguna otra cosa prohibe el derecho natural, sino lo que el mismo Dios prohibe. De este derecho escribe San Cipriano: "La ley divina escrita no difiere en cosa alguna de la ley natural, porque la reprobación del mal y la elección del bien están divinamente impresas en el alma racional, de tal modo, que a nadie le falta ciencia para discernir lo bueno de lo malo, ni potencia para ejecutar el bien y huír del mal„ (pág. 275).

(NOTA VIII.) Compara ahora estas dotes de prudencia, ingenio, magnanimidad, templanza, humanidad y religión, con las que tienen esos hombrecillos en los cuales apenas se encontrarán vestigios de humanidad, que no sólo

no poseen ciencia alguna, sino que ni siquiera conocen las letras ni conservan ningún monumento de su historia, sino cierta oscura y vaga reminiscencia de algunas cosas consignadas en ciertas pinturas; que tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras. Pues si tratamos de las virtudes, ¿qué templanza ni qué mansedumbre vas a esperar de hombres que estaban entregados a todo género de intemperancias y de nefandas liviandades y comían carne humana? Y no vayas a creer que antes de la llegada de los cristianos vivían en aquel pacífico reino de Saturno que fingieron los poetas, sino que, por el contrario, se hacían continua y ferozmente la guerra unos a otros, con tanta rabia, que juzgaban de ningún precio la victoria si no saciaban su hambre monstruosa con las carnes de sus enemigos. Ferocidad que entre ellos es tanto más portentosa cuanto más distan de la invencible fiereza de los escitas, que también se alimentaban de los cuerpos humanos, siendo, por lo demás, estos indios tan cobardes y tímidos, que apenas pueden resistir la presencia de nuestros soldados, y muchas veces miles y miles de ellos se han dispersado huyendo como mujeres delante de muy pocos españoles, que no llegaban ni siquiera al número de cien (pág. 309).

(NOTA IX.) Reduciendo, pues, a breves sumas toda la doctrina que has expuesto, cuatro son las causas en que fundas la justicia de la guerra hecha por los españoles a los bárbaros.

La primera es, que siendo por naturaleza siervos los hombres bárbaros, incultos e inhumanos, se niegan a admitir la dominación de los que son más prudentes, poderosos y perfectos que ellos, dominación que les traería grandísimas utilidades, siendo además cosa justa, por derecho natural, que la materia obedezca a la forma, el cuerpo al alma, el apetito a la razón, los brutos al hombre, la mujer al marido, los hijos al padre, lo imperfecto a lo perfecto, lo peor a lo mejor, para bien universal de todas las cosas. Este es el orden natural que la ley divina y eterna manda observar siempre. Y tal doctrina la has confirmado, no solamente con la autoridad de Aristóteles, a quien todos los filósofos y teólogos más excelentes veneran como maestro de la justicia y de las demás virtudes morales y como sagacísimo intérprete de la Naturaleza y de las leyes naturales, sino también con las palabras de Santo Tomás, a quien puede considerarse como el príncipe de los teólogos escolásticos, comentador y émulo de Arisióteles en explicar las leyes de la Naturaleza, que, como tú has declarado, son todas leyes divinas y emanadas de la ley eterna.

La segunda causa que has alegado es el desterrar las torpezas nefandas y el portentoso crimen de devorar carne humana, crímenes que ofenden a la Naturaleza, para que no sigan dando pasto a los demonios en vez de dárselo a Dios, provocando con ello en altísimo grado la ira divina con estos monstruosos ritos y con la inmolación de víctimas humanas. Y después, añadistes una cosa que para mí tiene gran fuerza y es de mucho peso

para afirmar la justicia de esta guerra, es decir, el salvar de graves injurias a muchos inocentes mortales a quienes estos bárbaros inmolan todos los años. Y tú probaste que la ley divina y el derecho natural obligan a todos los hombres a castigar y repeler, si pueden, las injurias hechas a otros hombres.

En cuarto lugar probastes, con adecuadas razones, que la religión cristiana debe ser propagada por medio de la predicación evangélica siempre que se presente ocasión para ello, y ahora está abierto y seguro el camino a los predicadores y maestros de las costumbres y de la religión; y tan seguro está, que no sólo pueden predicar por donde quieran la doctrina evangélica, sino que se ha desterrado de los pueblos bárbaros todo temor de sus príncipes y sacerdotes para que puedan ir, libre e impunemente, a recibir la religión cristiana, desterrados en lo posible todos los obstáculos y especialmente el culto de los ídolos, renovando la piadosa y justísima ley del Emperador Constantino contra los paganos y la idolatría; todo lo cual has probado con autoridad de San Agustín y San Cipriano, y es evidente que nada de esto hubiera podido hacerse sino sometiendo a los bárbaros con guerra o pacificándolos de cualquier otro modo (págs. 347-349).

(Nota X.) Al modo, pues, que en una casa grande hay hijos y siervos, y mezclados con unos y otros, ministros o criados de condición libre, y sobre todos ellos impera el justo y humano padre de familia, pero no del mismo modo ni con igual género de dominio, digo yo que a los españoles debe el Rey óptimo y justo, si quiere, como debe, imitar a tal padre de familia, gobernándolos con imperio casi paternal; y a los bárbaros tratarlos como ministros y servidores, pero de condición libre, con cierto imperio mixto y templado de heril y paternal, según su condición y según lo exijan los tiempos. Y cuando el tiempo mismo los vaya haciendo más humanos y florezca entre ellos la probidad de costumbres y la religión cristiana, se les deberá dar más libertad y tratarlos más dulcemente. Pero como esclavos no se les debe tratar nunca, a no ser a aquellos que por su maldad y perfidia, o por su crueldad y pertinacia en el modo de hacer la guerra, se hayan hecho dignos de tal pena y calamidad. Por lo cual no me parece contrario a la justicia ni a la religión cristiana el repartir algunos de ellos por las ciudades o por los campos a españoles honrados, justos y prudentes, especialmente a aquellos que los han sometido a nuestra dominación, para que los eduquen en costumbres rectas y humanas y procuren iniciarlos e imbuírlos en la religión cristiana, la cual no se transmite por la fuerza, sino por los ejemplos y la persuasión, y en justo premio de esto se ayuden del trabajo de los indios para todos los usos, así necesarios como liberales de la vida. "Todo operario es digno de su salario", dice Cristo en el Evangelio. Y San Pablo añade: "Si los gentiles se han hecho partícipes de las obras espirituales, deben también prestar su auxilio en las temporales". Pero todos deben huír la crueldad y la avaricia, porque estos males bastan a convertir los imperios más justos, en injustos y nefandos. Porque los

reinos sin justicia (como clama San Agustín), no son reinos, sino latrocinios. Por eso aquel pirata, cuando Alejandro de Macedonia le increpaba: "¿Por qué tienes infestado el mar?„, le respondió: "Y tú, ¿por qué infestas la tierra? Porque yo hago mis robos en un pobre barco, me llaman ladrón; a ti, porque los haces con un gran ejército, te llaman emperador„. Esto que se dice de los reinos, tiene mucha más extensión y puede aplicarse a todos los imperios y prefecturas que son administrados injusta y cruelmente. Estos son los males que en primer término deben evitarse, como nos lo manda San Pablo, cuando dice: "Vosotros, señores, haced lo que es justo y equitativo con vuestros siervos„. No hay ninguna razón de justicia y humanidad que prohiba, ni lo prohibe tampoco la filosofía cristiana, dominar a los mortales que están sujetos a nosotros, ni exigir los tributos que son justo galardón de los trabajos, y son tan necesarios para sostener a los príncipes, a los magistrados y a los soldados, ni que prohiba tener siervos, ni usar moderadamente del trabajo de los siervos; pero sí prohibe el imperar avara y cruelmente y el hacer intolerable la servidumbre, siendo así que la salud y el bienestar de los siervos debe mirarse como una parte del bienestar propio. El siervo, como declaran los filósofos, es como una parte animada de su dueño, aunque esté separada de él. Estos y otros crímenes semejantes los detestan, no sólo los hombres religiosos, sino también los que son únicamente hombres buenos y humanos: Porque si, como dice San Pablo, "el que no tiene cuidado de los suyos niega la fe y es peor que los infieles„, *¡cuánto peor y más detestable hemos de llamar a aquel que no solamente no se cuida de los que han sido confiados a él, sino que los atormenta y aniquila con exacciones intolerables, o con servidumbres injustísimas, o con asiduos e intolerables trabajos, como dicen que en ciertas islas han hecho algunos con suma avaricia y crueldad!* Un príncipe justo y religioso debe procurar, por todos los medios posibles, que tales enormidades no vuelvan a perpetrarse, no sea que por su negligencia en castigar ajenos delitos merezca infamia en este siglo y condenación eterna en el otro. Nada importa (como dice aquel Pontífice) no ser castigado por pecados propios si ha de serlo por pecados ajenos, pues, sin género de duda, tiene la misma culpa que el que comete el pecado el que puede corregirle y no lo hace por negligencia. Y el Papa San Dámaso escribe: "El que pue de atajar las maquinaciones de los perversos y no lo hace, peca lo mismo que si favoreciera la impiedad„.

Resumiendo ahora en pocas palabras lo que siento, diré que a todos estos males hay que ponerles adecuado remedio para que no se defraude el justo premio a los que sean beneméritos de la república y se ejerza sobre los pueblos dominados un imperio justo, clemente y humano, según la naturaleza y condición de ellos. En suma, un imperio tal como conviene a príncipes cristianos, acomodado no solamente a la utilidad del imperante, sino al bien de sus súbditos y a la libertad que cabe en su respectiva naturaleza y condición (págs. 365-369).

ÍNDICE

Páginas.

INTRODUCCIÓN Y ESQUEMA DE LA PRESENTE MEMORIA..... 7
SECCIÓN I.—*Bibliografía*..... 11
A) Biografías y trabajos referentes al P. Las Casas..... 14
B) Controversias del P. Las Casas acerca de los indios..... 16
C) Algunas obras referentes a América y sobre todo al régimen y colonización de nuestras antiguas colonias..... 18
SECCIÓN II.—*Biografía del P. Las Casas*..... 23
SECCIÓN III.—*Juicios sobre el P. Las Casas*..... 29
De Antonio de Herrera..... 32
De Juan de Castellanos..... 33
De Diego Fernández..... 33
Del Maestro Fray Agustín Dávila Padilla..... 34
De Manuel José Quintana..... 35
De José Fernández Espino..... 39
De Rafael María de Labra..... 40
De Francisco Pi y Margall..... 41
De Marcelino Menéndez y Pelayo..... 42
De Julio Cejador y Frauca..... 42
De Julián Juderías..... 43
De la Enciclopedia Universal ilustrada hispano-americana..... 44
De José de Olmedo..... 45
De Carlos Navarro Lamarca..... 45
De Guillermo H. Prescott..... 46
De Wáshington Irving..... 48
De la Encyclopédie Méthodique..... 49
Del abate Brasseur de Bourboug..... 51
Del doctor Fehr..... 51
De E. Beauvois..... 52
De Ernest Mérimée..... 52
De Jaime Fitzmaurice-Kelli..... 53
SECCIÓN IV.—*Obras del P. Las Casas*..... 55
SECCIÓN V.—*Polémicas del P. Las Casas especialmente con Juan Ginés de Sepúlveda*..... 73

Páginas.

A) Análisis de las dos Releciones del P. Vitoria: *De Indiis recenter inventis, Relectio prior; y De Indiis sive de Jure belli Hispaniorum in Barbaros; Relectio posterior* 81
B) *Doctrinas fundamentales del P. Las Casas. Sus polémicas* . . 121
I. Textos del P. Las Casas:
a) Libertad natural del hombre 126
b) Treynta proposiciones muy jurídicas 127
II. Polémicas del P. Las Casas 141
C) Juan Ginés de Sepúlveda: Su polémica con el P. Las Casas 149
a) Sumario de las razones en que fundan sus respectivos dictámenes el señor obispo de Chiapa y el cronista del Rey sobre los asuntos controvertidos de América, hecho por fray Domingo de Soto, en virtud de orden del real y supremo consejo de Indias y de la Congregación de Teólogos y juristas, año 1550, en Valladolid 159
b) Breve análisis del diálogo: *Democrates alter sive de justi belli causis apud Indos* 172
SECCIÓN VI.—*Resumen y conclusión* 191
Notas 201

THIS BOOK IS DUE ON THE LAST DATE
STAMPED BELOW

AN INITIAL FINE OF 25 CENTS
WILL BE ASSESSED FOR FAILURE TO RETURN
THIS BOOK ON THE DATE DUE. THE PENALTY
WILL INCREASE TO 50 CENTS ON THE FOURTH
DAY AND TO $1.00 ON THE SEVENTH DAY
OVERDUE.

MAR 5 1968 5 5

SEP 14 1932

ICLF (N)

this book was used by Samuel W. Hatt '70.

28 1932

SEP 28 1932

NOV 18 1938

JUL 11 1939

AUG 14 1943

15Nov 49 C K

REC'D LD FEB 22'68 -9PM

NOV 15 1980 50

REC. CIR. OCT 2 8 '80

3 Jan'55RCY

FEB 2 0 1955 LU

25Nov'64HK

REC'D LD

NOV 2 0 '64 -10 AM

LD 21-20m-6,'32

YC 49930

YB 36736

600445

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY